

RESUMEN:

Norma	Descripción Sintetizada	Páginas
Ordenanza N° 5467	Establézcase en el Partido de Merlo, la “Semana de la Prevención del Cáncer de Mama” con motivo de conmemorarse el 19 de Octubre Día Internacional de la Lucha Contra el Cáncer de Mama.	6-7
Decreto N° 4127	Promulga Ordenanza N° 5467/2017.	8
Ordenanza N° 5468	Concede un espacio de estacionamiento en la vía pública al Sr. Guillermo Ángel Robinson, en su carácter de persona con discapacidad.	9
Decreto N° 4128	Promulga Ordenanza N° 5468/2017.	10
Ordenanza N° 5469	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. SANCHEZ, Leonora, DNI N° 6.707.782.	11
Decreto N° 4129	Promulga Ordenanza N° 5469/2017.	12
Ordenanza N° 5470	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor del Sr. MAIDANA, Felix, DNI N° 7.784.386.	13
Decreto N° 4130	Promulga Ordenanza N° 5470/2017.	14
Ordenanza N° 5471	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor del Sr. VERA, Daniel Optimio, DNI N° 07.667.861.	15
Decreto N° 4131	Promulga Ordenanza N° 5471/2017.	16
Ordenanza N° 5472	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. ROLDAN, Adriana Claudia, DNI N° 23.903.908.	17
Decreto N° 4132	Promulga Ordenanza N° 5472/2017.	18
Ordenanza N° 5473	Declárase de interés Social la escrituración de inmueble a favor del Sr. VECCHIE, Abel Ariel, DNI N° 30.702.360.	19
Decreto N° 4133	Promulga Ordenanza N° 5473/2017.	20
Ordenanza N° 5474	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. MIRANDA, Consolación del Tránsito con D.N.I. N° 05.960.369.	21
Decreto N° 4134	Promulga Ordenanza N° 5474/2017.	22
Ordenanza N° 5475	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor del Sr. STAINO, Daniel Gustavo, con DNI N° 14.430.558 y de la Sra. LEAL, Liliana Andrea con DNI N° 22.668.367.	23
Decreto N° 4135	Promulga Ordenanza N° 5475/2017.	24
Ordenanza N° 5476	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor del Sr. BARROZO, Sergio Rolando DNI N° 21.792.296.	25
Decreto N° 4136	Promulga Ordenanza N° 5476/2017.	26

Ordenanza N° 5477	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor del Sr. SARABIA, Jorge Antonio, DNI N° 13.523.847.	27
Decreto N° 4137	Promulga Ordenanza N° 5477/2017.	28
Ordenanza N° 5478	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. LOBO, María Anabella, DNI N° 23.787.667.	29
Decreto N° 4138	Promulga Ordenanza N° 5478/2017.	30
Ordenanza N° 5479	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. FLORENTINO, Luisa del Valle con DNI N° 10.700.632.	31
Decreto N° 4139	Promulga Ordenanza N° 5479/2017.	32
Ordenanza N° 5480	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor del Sr. LUCOTTY, Alejandro Alberto DNI N° 16.783.987 y la Sra. DIGIACOMO, Marta Beatriz DNI N° 17.521.684.	33
Decreto N° 4140	Promulga Ordenanza N° 5480/2017.	34
Ordenanza N° 5481	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. TRAVADELO, María del Carmen DNI N° 5.939.913.	35
Decreto N° 4141	Promulga Ordenanza N° 5481/2017.	36
Ordenanza N° 5482	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor del Sr. SANCHEZ, Roberto Adrián con DNI N° 23.199.447.	37
Decreto N° 4142	Promulga Ordenanza N° 5482/2017.	38
Ordenanza N° 5483	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. BENAVIDEZ, Bibiana Elvira con DNI N° 17.467.333.	39
Decreto N° 4143	Promulga Ordenanza N° 5483/2017.	40
Ordenanza N° 5484	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. LESCANO, Rosa Analía, con DNI N° 16.479.595.	41
Decreto N° 4144	Promulga Ordenanza N° 5484/2017.	42
Ordenanza N° 5485	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. GOMEZ, Hilda Amanda, DNI N° 30.702.360.	43
Decreto N° 4145	Promulga Ordenanza N° 5485/2017.	44
Ordenanza N° 5486	Declárase de interés Social la escrituración de inmueble a favor del Sr. RIVAS, Gustavo Francisco, DNI N° 14.022.832 y la Sra. MARTINEZ DUARTE, Julia Blanca DNI N° 93.003.469.	45
Decreto N° 4146	Promulga Ordenanza N° 5486/2017.	46
Ordenanza N° 5487	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor del Sr. SALDAÑA RUIZ, Dorian Leandro, DNI N° 92.049.029 y la Sra. MORENO VERGARA, Victoria Mirtha DNI N° 12.012.113.	47
Decreto N° 4147	Promulga Ordenanza N° 5487/2017.	48

Ordenanza N° 5488	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. GOMEZ, María Delfina DNI N° 17.421.273.	49
Decreto N° 4148	Promulga Ordenanza N° 5488/2017.	50
Ordenanza N° 5489	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. GIMENEZ, María Rosa DNI N° 16.460.098 y el Sr. PELOZO, Carmelo DNI N° 13.257.284.	51
Decreto N° 4149	Promulga Ordenanza N° 5489/2017.	52
Ordenanza N° 5490	Aclara las parcelas donadas por la Ordenanza N° 3542/90.	53-54
Decreto N° 4150	Promulga Ordenanza N° 5490/2017.	55
Ordenanza N° 5491	Ordenanza Preparatoria – Fiscal 2018.	56-110
Ordenanza N° 5492	Ordenanza Preparatoria – Impositiva 2018.	111-148
Ordenanza N° 5493	Ratifícase en su totalidad la Ordenanza Preparatoria N° 5491 de fecha 15 de Diciembre de 2017 (Fiscal Año 2018).	149
Decreto N° 4264	Promulga Ordenanza N° 5493/2017.	150
Ordenanza N° 5494	Ratifícase en su totalidad la Ordenanza Preparatoria N° 5492 de fecha 15 de Diciembre de 2017 (Impositiva Año 2018).	151
Decreto N° 4265	Promulga Ordenanza N° 5494/2017.	152
Ordenanza N° 5495	Declárese de Interés el Homenaje a las víctimas, familiares y sobrevivientes de la "Tragedia de República de Cromañón".	153-154
Decreto N° 4266	Promulga Ordenanza N° 5495/2017.	155
Ordenanza N° 5496	Acéptase la donación a la Municipalidad de Merlo, del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Parcelas 1083a y 1083b, Partidas Inmobiliarias 29836 y 29787 respectivamente.	156
Decreto N° 4268	Promulga Ordenanza N° 5496/2017.	157
Ordenanza N° 5497	CÉDASE en forma definitiva a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, el inmueble situado en la calle Julián Castro N° 244, para continuar siendo destinado al uso por parte del CEBAS N° 29.	158
Decreto N° 4269	Promulga Ordenanza N° 5497/2017.	159
Ordenanza N° 5498	Aclara el texto del Artículo 1° de la Ordenanza 1759/00.	160-161
Decreto N° 4270	Promulga Ordenanza N° 5498/2017.	162
Ordenanza N° 5499	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. VAZQUEZ, Máxima con DNI N° 03.242.233.	163

Decreto N° 4271	Promulga Ordenanza N° 5499/2017.	164
Ordenanza N° 5500	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. JEREZ, Yolanda Nélida con DNI N° 13.907.806	165
Decreto N° 4272	Promulga Ordenanza N° 5500/2017.	166
Ordenanza N° 5501	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. MONTOYA, Graciela Silvia con DNI N° 16.944.786.	167
Decreto N° 4273	Promulga Ordenanza N° 5501/2017.	168
Ordenanza N° 5502	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. CHURQUINA, Romina Andrea con DNI N° 34.260.408.	169
Decreto N° 4274	Promulga Ordenanza N° 5502/2017.	170
Ordenanza N° 5503	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. URUNDEZ, Patricia Gabriela con DNI N° 24.114.723 y del Sr. RIOS, Andrés Eduardo con DNI N° 24.768.532.	171
Decreto N° 4275	Promulga Ordenanza N° 5503/2017.	172
Ordenanza N° 5504	Declárase de Interés Social la escrituración de inmueble a favor del Sr. LUJÁN, Víctor Hugo DNI N° 11.993.763.	173
Decreto N° 4276	Promulga Ordenanza N° 5504/2017.	174
Ordenanza N° 5505	Autoriza al Departamento Ejecutivo a otorgar la habilitación del Supermercado a instalarse en la Calle Real N° 536.	175
Decreto N° 4277	Promulga Ordenanza N° 5505/2017.	176
Ordenanza N° 5506	Autoriza al Departamento Ejecutivo a otorgar la habilitación del Supermercado a instalarse en la Calle Leandro N. Alem N° 1354.	177
Decreto N° 4278	Promulga Ordenanza N° 5506/2017.	178
Ordenanza N° 5507	Establece el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2018.	179-182
Decreto N° 4267	Promulga Ordenanza N° 5507/2017.	183
Ordenanza N° 5508	Colóquese reductores de velocidad sobre la calle Castro Barros esquina Güemes y sobre la calle Güemes esquina Castro Barros.	184
Decreto N° 4279	Promulga Ordenanza N° 5508/2017.	185
Ordenanza N° 5509	Concede un espacio de estacionamiento en calle Martín Fierro N° 724 para discapacitada.	186
Decreto N° 4280	Promulga Ordenanza N° 5509/2017.	187
Ordenanza N° 5510	Crea el Registro de la Memoria en todo el territorio del Distrito de Merlo en el cual se harán constar los datos personales de carácter público de las personas víctimas del Terrorismo de Estado.	188-189
Decreto N°	Promulga Ordenanza N° 5510/2017.	190

4281		
Ordenanza N° 5511	Déjase sin efecto a partir de la fecha de su dictado la Ordenanza N° 5192/2015.	191
Decreto N° 4282	Promulga Ordenanza N° 5511/2017.	192
Ordenanza N° 5512	Ratifica en todas sus partes el Decreto N° 4193/17 de fecha 27 de Diciembre de 2017 del Departamento Ejecutivo (Afiliación de nuestro Municipio a la Federación Atlética Metropolitana).	193
Decreto N° 4283	Promulga Ordenanza N° 5512/2017.	194
Ordenanza N° 5513	Ratifica los Convenios suscripto por el Intendente Municipal durante el año 2017.	195
Decreto N° 4260	Promulga Ordenanza N° 5513/2017.	196
Ordenanza N° 5514	Ratifica los Decretos N° 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3574, 3737, 3738, 3739, 3740 todos del año 2017, dictados por el Departamento Ejecutivo.	197
Decreto N° 4284	Promulga Ordenanza N° 5514/2017.	198
Ordenanza N° 5515	Ratifica los Decretos N° 3775/2017, 3776/2017, 3778/2017, 3777/2017 y su Modificatorio Decreto N° 3986/2017, dictados por el Departamento Ejecutivo.	199
Decreto N° 4285	Promulga Ordenanza N° 5515/2017.	200
Decreto N° 4360	Calendario de Vencimientos de Tasas – Año 2018	201-205

Merlo,
Ref.: Expte. H.C.D. N° 7821/17.-

ORDENANZA N° 5467

VISTO:

La necesidad de establecer acciones para la prevención del Cáncer de Mamas; y

CONSIDERANDO:

Que, el Cáncer de Mama es el más común entre las mujeres; y

Que, en este tipo de cáncer, el diagnóstico temprano es la mejor herramienta para su posterior tratamiento con resultados positivos, y para eso, es necesaria una estrategia de difusión de información, así como hacer accesibles las vías de control, chequeos médicos y fundamentalmente la concientización de la problemática en la población; y

Que, las estrategias de detección precoz recomendadas son: el conocimiento de los primeros signos y síntomas y el cribado basado en la exploración clínica de las mamas en zonas de demostración; y

Que, es este sentido, la O.M.S recomienda en el caso de los países o ciudades con una buena infraestructura sanitaria, que se realice e implemente un programa de prevención y detección temprana a largo plazo; y

Que, el día 19 de Octubre de cada año es el Día Internacional contra el Cáncer de Mama, siendo ésta una oportunidad de ámbito internacional para centrar la atención en cuestiones sobre la detección precoz del Cáncer de Mama para destacar mensajes relacionados con esta problemática que permite que el mensaje de salud llegue al conjunto de las ciudadanas y ciudadanos.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Establézcase en el Partido de Merlo, la semana previa al 19 de Octubre de cada año, como “Semana de la Prevención del Cáncer de Mama” con el objeto de intensificar las

acciones y difusión de controles para la prevención y detección temprana de esta enfermedad; con motivo de conmemorarse el 19 de Octubre el Día Internacional de la Lucha Contra el Cáncer de Mama.-

ARTÍCULO 2°.- Durante la semana mencionada, se dispondrá atención especial descentralizada para la detección temprana de esta enfermedad en Unidades Sanitarias con el objeto de acercar los controles a las mujeres en los barrios, se ornamentarán las Unidades Sanitarias con elementos alusivos a la campaña, se realizarán charlas y talleres destinados a la Comunidad, suelta de globos, distribución de material informativo, entre otras.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
///...

Ref.: Expte. H.C.D. N° 7821/17.-

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5467/17).-

ARTÍCULO 3°.- El Departamento Ejecutivo deberá implementar durante el mes de Octubre de cada año, una campaña de difusión y publicidad Especial para promocionar los controles en los Hospitales y Unidades Sanitarias de la Ciudad a los fines de concientizar sobre esta enfermedad y la necesidad de la prevención y detección temprana.-

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase iluminar de color rosado, el exterior del Palacio Municipal y el Honorable Concejo Deliberante, desde el día 19 hasta el 23 de Octubre de cada año, en conmemoración al “Día Internacional de la Lucha Contra el Cáncer de Mama”.-

ARTÍCULO 5°.- A los fines de contar con los recursos necesarios para la realización de la Semana de la Prevención del Cáncer de Mama, autorízase al Departamento Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5467 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5467** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4127

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



ORDENANZA N° 5468

VISTO:

La problemática de estacionamiento planteada del Sr. Guillermo A. Robinson; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo presenta un certificado de discapacidad que avala su dificultad de desplazamiento normal, aún en pequeñas distancias; y

Que, en virtud de ello se considera indispensable concederle el espacio requerido, a los efectos de posibilitarle realizar algunas tareas y/o desplazarse en forma rápida y segura hacia su domicilio, especialmente los días con condiciones climatológicas adversas; y

Que, en virtud de lo arriba expuesto, y siendo deber de la Administración Municipal velar por los Derechos de los ciudadanos, en especial de aquellos que como el Señor Robinson presentan dificultades especiales para su desplazamiento.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Concédase un espacio de estacionamiento en la vía pública sobre la calle 1° de Mayo N°187 de seis (6) metros sobre la calzada junto al cordón, a efectos de posibilitar el estacionamiento del vehículo del Sr. Guillermo Ángel Robinson, en su carácter de persona con discapacidad.-

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Transporte y Licencias, y de la Secretaría de Delegaciones, procederá a la demarcación horizontal y vertical.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5468 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5468** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4128

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-37723/17.-

ORDENANZA N° 5469

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. SANCHEZ, Leonora, DNI N° 6.707.782; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción III; Sección S; Manzana 46A; Parcela 6; a favor de la Sra. SANCHEZ, Leonora, DNI N° 6.707.782.-

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5469 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5469** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4129

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-37719/17.-

ORDENANZA N° 5470

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el Sr. MAIDANA, Félix DNI N° 7.784.386; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad del solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción III; Sección S; Manzana 56H; Parcela 17; a favor del Sr. MAIDANA, Félix, DNI N° 7.784.386.-

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5470 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5470** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4130

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-43471/17.-

ORDENANZA N° 5471

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el Sr. VERA, Daniel Optimio, DNI N° 07.667.861; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad del solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción I; Sección T; Manzana 43B; Parcela 21; a favor del Sr. VERA, Daniel Optimio, DNI N° 07.667.861.-

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5471 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5471** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4131

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-46100/17.-

ORDENANZA N° 5472

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. ROLDAN, Adriana Claudia, DNI N° 23.903.908; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción III; Sección R; Manzana 00227; Parcela 00009, Partida 072-56456-9; a favor de la Sra. ROLDAN, Adriana Claudia, DNI N° 23.903.908.-

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5472 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5472** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

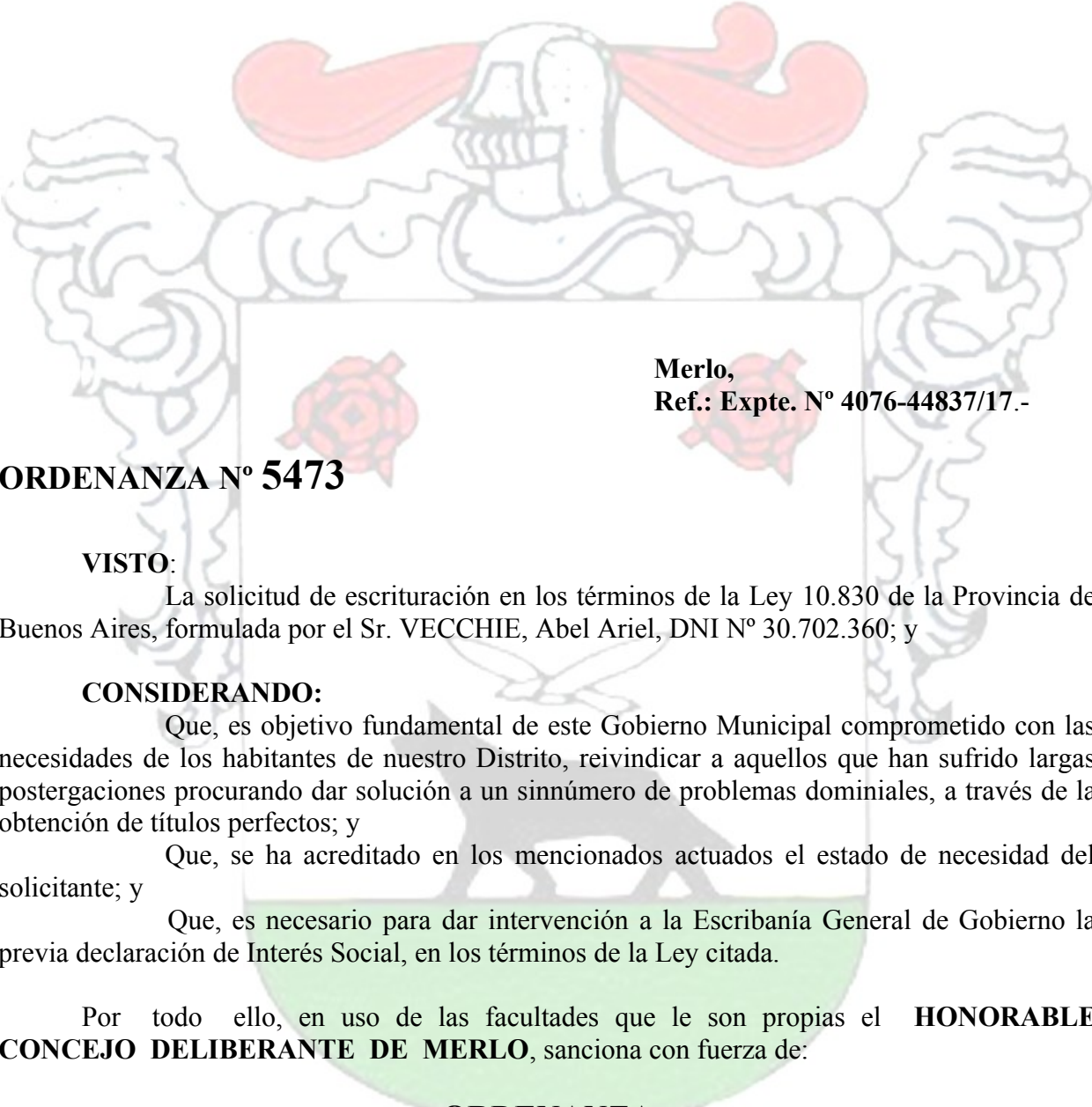
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4132

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-44837/17.-

ORDENANZA N° 5473

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el Sr. VECCHIE, Abel Ariel, DNI N° 30.702.360; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad del solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción II; Sección K; Manzana 24; Parcela 1, Partida 072-030914 a favor del Sr. VECCHIE, Abel Ariel, DNI N° 30.702.360.-

ARTÍCULO 2º.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5473 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5473** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4133

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-37716/17.-

ORDENANZA N° 5474

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. MIRANDA, Consolación del Tránsito con DNI N° 5.960.369; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción III; Sección S; Manzana 53f; Parcela 14; a favor de la Sra. MIRANDA, Consolación del Tránsito con D.N.I. N° 05.960.369.-

ARTÍCULO 2º.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5474 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5474** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4134

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-39721/17.-

ORDENANZA N° 5475

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el Sr. STAINO, Daniel Gustavo, con DNI N° 14.430.558 y de la Sra. LEAL, Liliana Andrea con DNI N° 22.668.367; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de los solicitantes; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción II; Sección DD; Manzana 136; Parcela 14; Partida 072-97683, a favor del Sr. STAINO, Daniel Gustavo, con DNI N° 14.430.558 y de la Sra. LEAL, Liliana Andrea con DNI N° 22.668.367.-

ARTÍCULO 2º.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5475 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5475** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

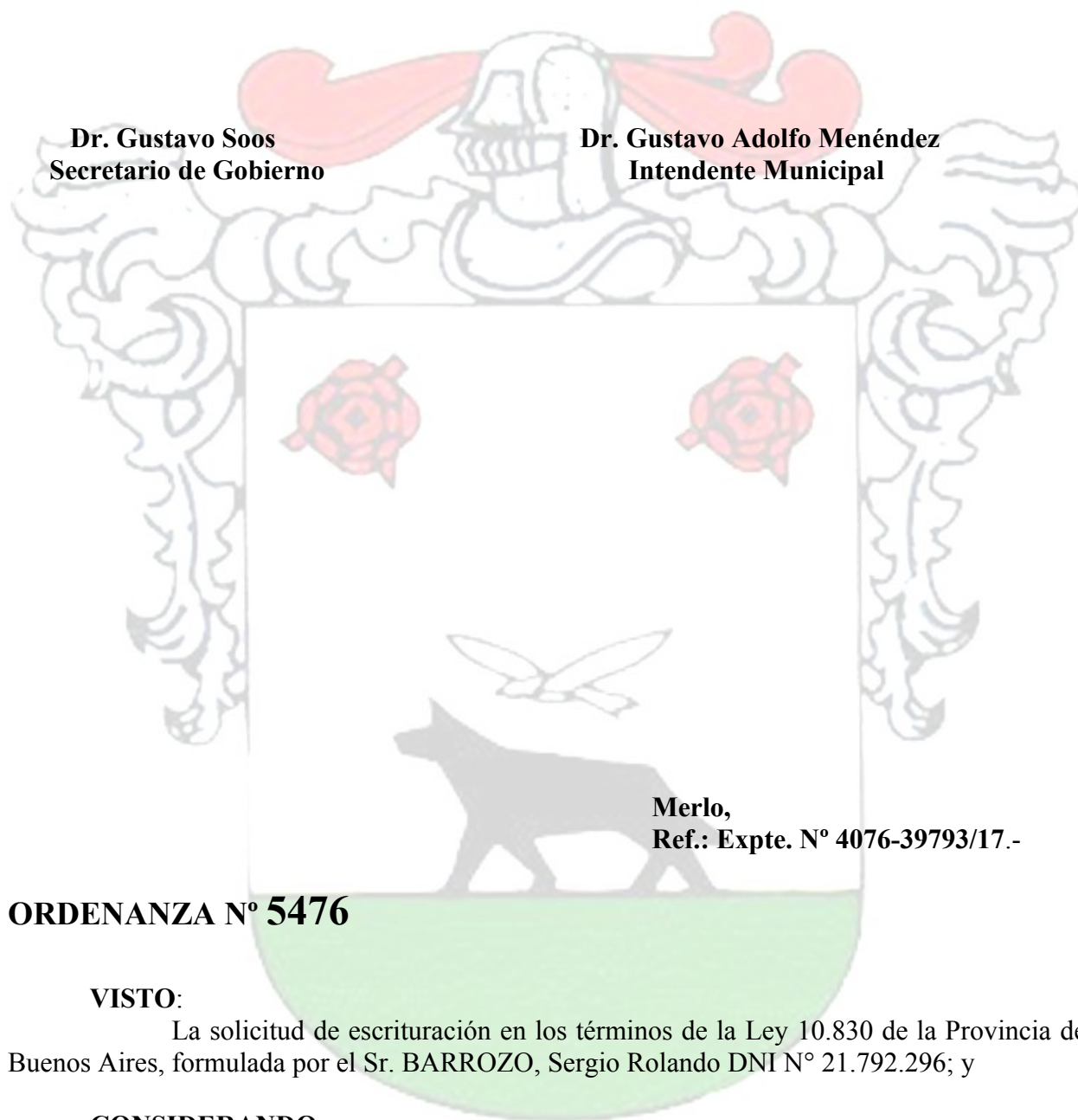
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4135

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-39793/17.-

ORDENANZA N° 5476

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el Sr. BARROZO, Sergio Rolando DNI N° 21.792.296; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad del solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción II; Sección J; Manzana 6M; Parcela 23; Partida 072-66247, a favor del Sr. BARROZO, Sergio Rolando DNI N° 21.792.296.-

ARTÍCULO 2º.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5476 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5476** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4136

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 5477

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el Sr. SARABIA, Jorge Antonio, DNI N° 13.523.847; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones, procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad del solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción II; Sección X; Manzana 00055; Parcela 00003; Partida 072-043942-8, a favor del Sr. SARABIA, Jorge Antonio, DNI N° 13.523.847.-

ARTÍCULO 2º.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5477 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5477** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4137

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-46056/17.-

ORDENANZA N° 5478

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. LOBO, María Anabella, DNI N° 23.787.667; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción II; Sección M; Manzana 106B; Parcela 17; Partida 072-040560, a favor de la Sra. LOBO, María Anabella, DNI N° 23.787.667.-

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5478 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5478** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

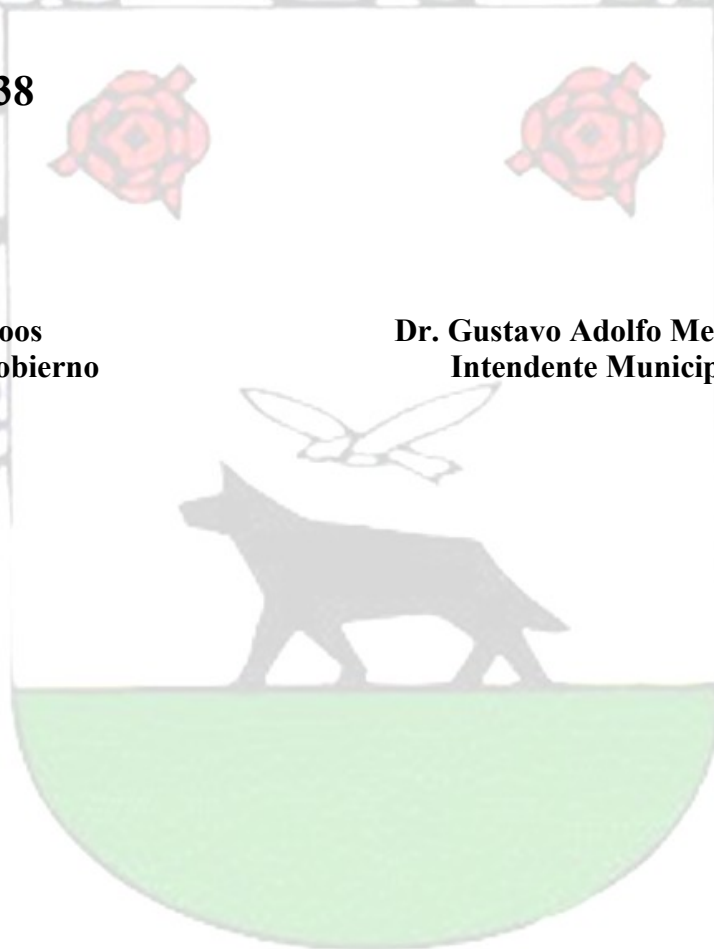
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4138

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-37730/17.-

ORDENANZA N° 5479

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. FLORENTINO, Luisa del Valle con DNI N° 10.700.632; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción III; Sección S; Manzana 43; Parcela 12; a favor de el Sra. FLORENTINO, Luisa del Valle con DNI N° 10.700.632.-

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5479 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5479** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4139

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-38471/17.-

ORDENANZA N° 5480

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el Sr. LUCOTTY, Alejandro Alberto DNI N° 16.783.987 y la Sra. DIGIACOMO, Marta Beatriz DNI N° 17.521.684; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de los solicitantes; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción III; Sección J; Quinta 7; Manzana 7E; Parcela 6; a favor del Sr. LUCOTTY, Alejandro Alberto DNI N° 16.783.987 y la Sra. DIGIACOMO, Marta Beatriz DNI N° 17.521.684.-

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5480 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5480** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4140

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-39710/17.-

ORDENANZA N° 5481

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. TRAVADELO, María del Carmen DNI N° 5.939.913; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción II; Sección W; Manzana 277; Parcela 13, Partida 0783558-7 a favor de la Sra. TRAVADELO, María del Carmen DNI N° 5.939.913.-

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **7 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5481 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5481 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4141

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-42605/17.-

ORDENANZA N° 5482

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el Sr. SANCHEZ, Roberto Adrián con DNI N° 23.199.447; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad del solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello en uso de las facultades que le son propias, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción II; Sección W; Manzana 191; Parcela 20; a favor del Sr. SANCHEZ, Roberto Adrián con DNI N° 23.199.447.-

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **7 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5482 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5482** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

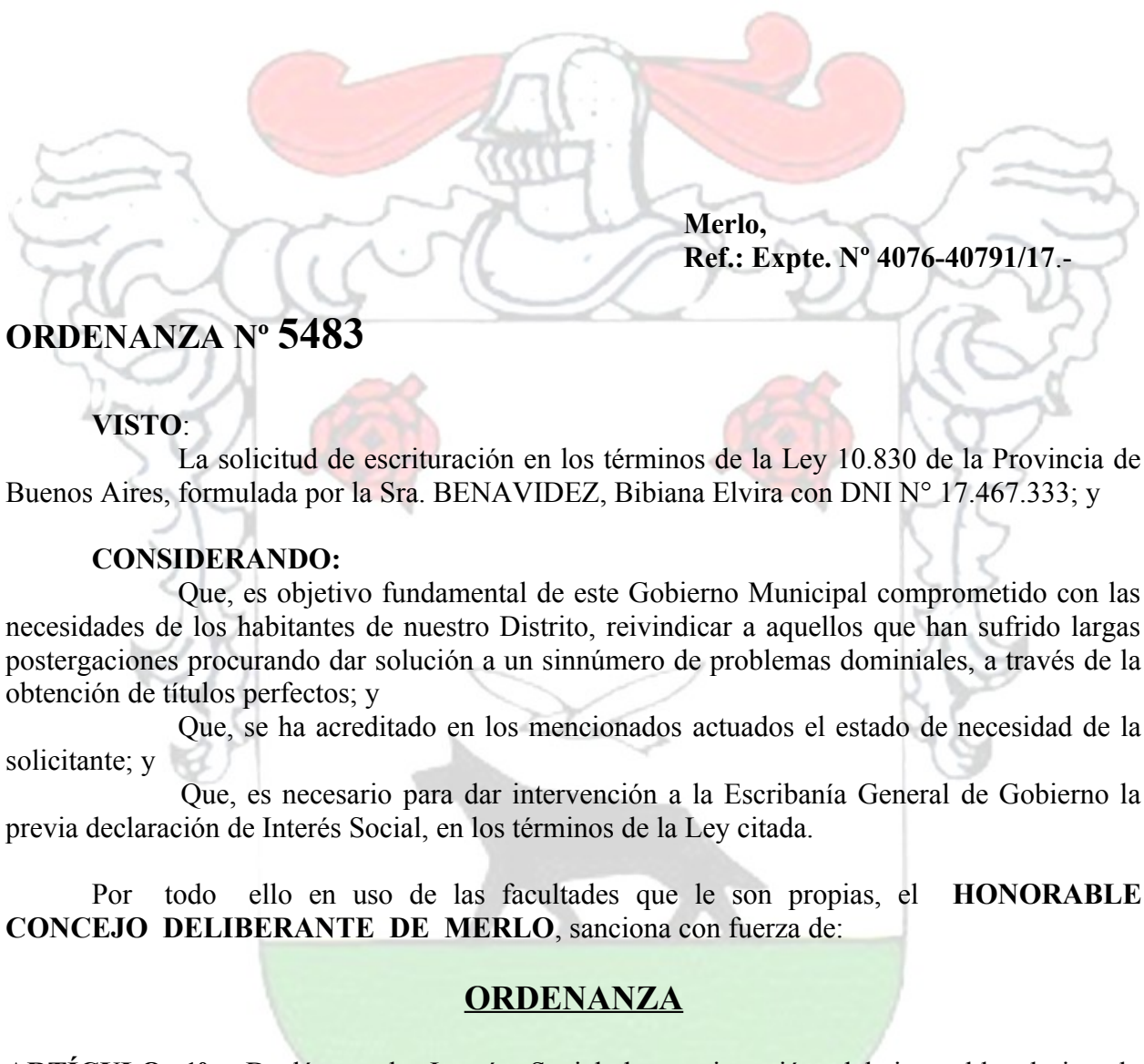
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4142

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-40791/17.-

ORDENANZA N° 5483

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. BENAVIDEZ, Bibiana Elvira con DNI N° 17.467.333; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello en uso de las facultades que le son propias, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción III; Sección N; Manzana 2; Parcela 15; a favor de la Sra. BENAVIDEZ, Bibiana Elvira con DNI N° 17.467.333.-

ARTÍCULO 2º.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **7 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5483 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5483** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

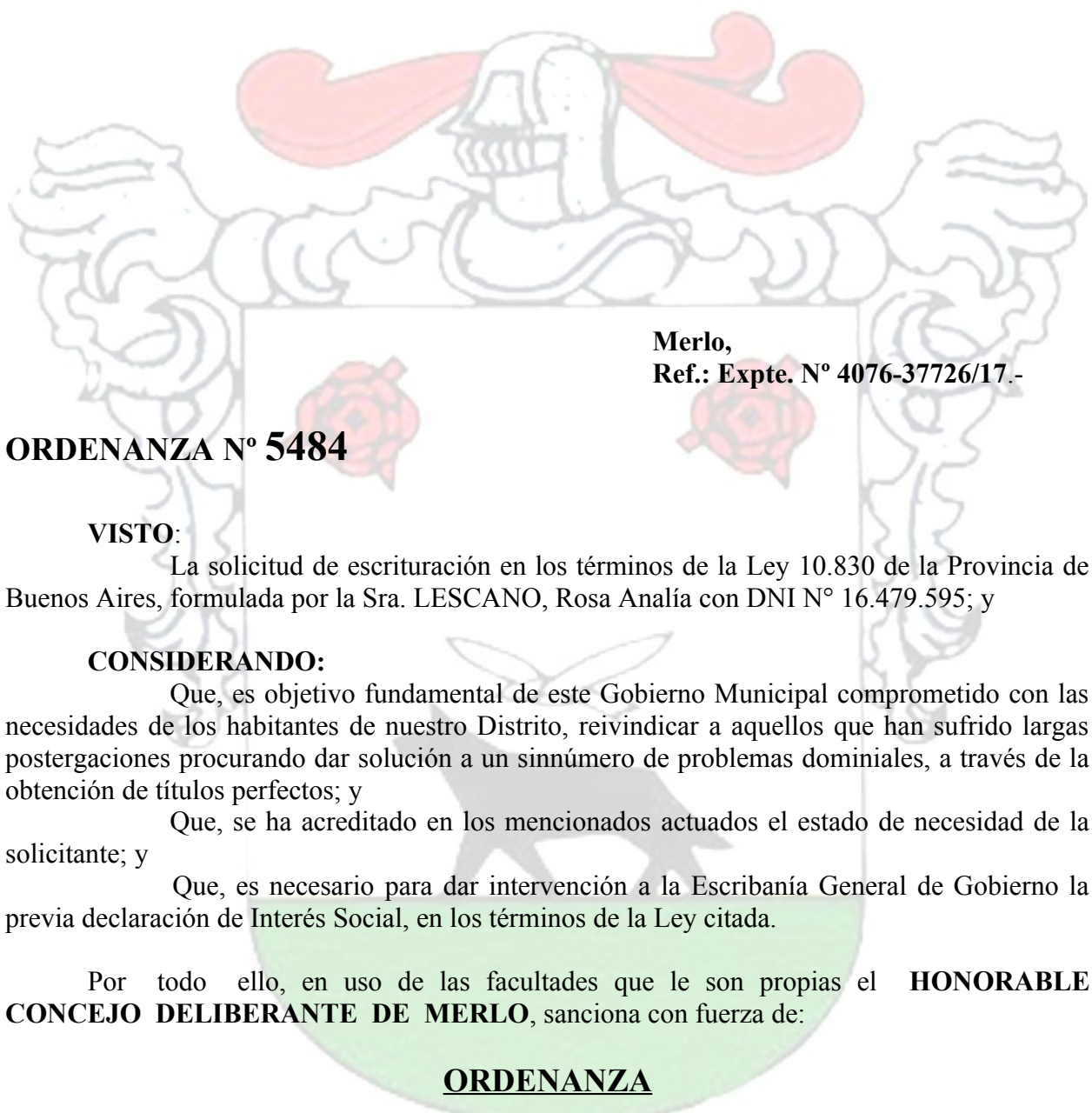
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4143

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



**Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-37726/17.-**

ORDENANZA N° 5484

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. LESCANO, Rosa Analía con DNI N° 16.479.595; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción III; Sección S; Manzana 56G; Parcela 9; a favor de la Sra. LESCANO, Rosa Analía, con DNI N° 16.479.595.-

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **7 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5484 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5484** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

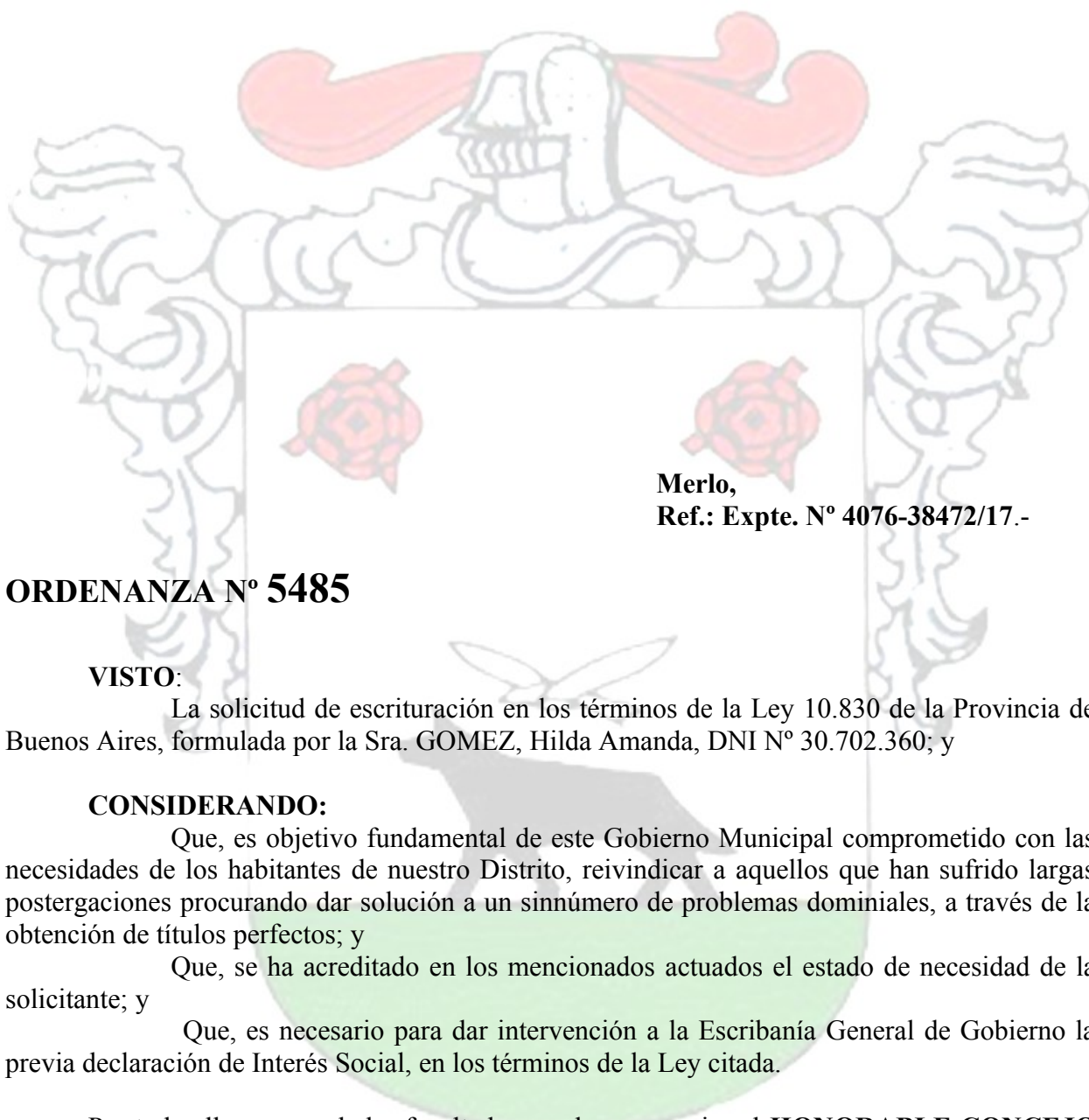
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4144

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-38472/17.-

ORDENANZA N° 5485

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. GOMEZ, Hilda Amanda, DNI N° 30.702.360; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción III; Sección S; Manzana 53A; Parcela 3; a favor de la Sra. GOMEZ, Hilda Amanda, DNI N° 30.702.360.-

ARTÍCULO 2º.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **7 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5485 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5485** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4145

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-42607/17.-

ORDENANZA N° 5486

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el Sr. RIVAS, Gustavo Francisco, DNI N° 14.022.832 y por la Sra. MARTINEZ DUARTE, Julia Blanca DNI N° 93.003.469; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de los solicitantes; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción II; Sección T; Manzana 281; Parcela 17; a favor del Sr. RIVAS, Gustavo Francisco, DNI N° 14.022.832 y la Sra. MARTINEZ DUARTE, Julia Blanca DNI N° 93.003.469.-

ARTÍCULO 2º.- Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5486 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5486** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

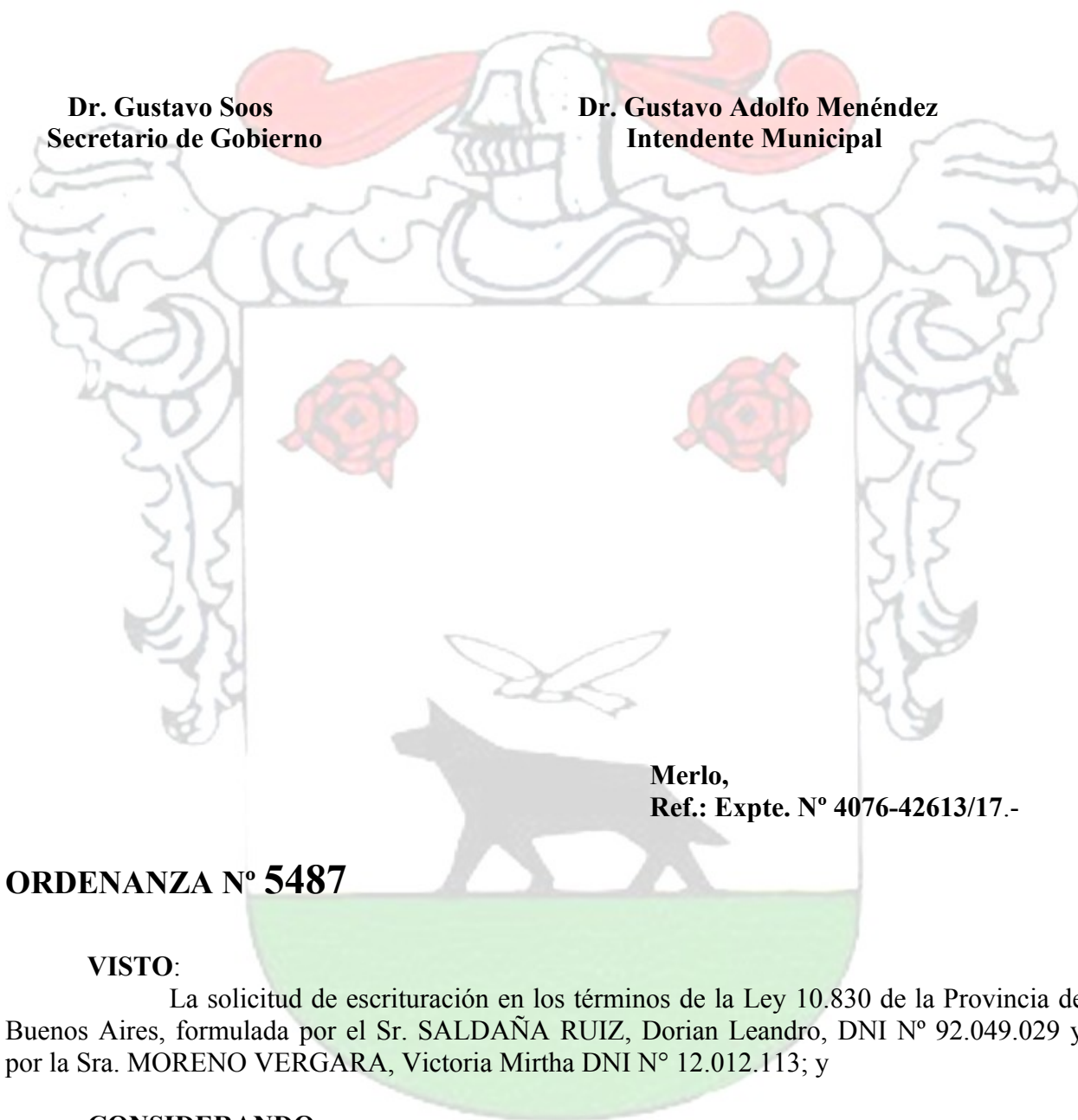
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4146

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-42613/17.-

ORDENANZA N° 5487

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el Sr. SALDAÑA RUIZ, Dorian Leandro, DNI N° 92.049.029 y por la Sra. MORENO VERGARA, Victoria Mirtha DNI N° 12.012.113; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de los solicitantes; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción II; Sección M; Manzana 206; Parcela 29; Partida 072-129720, a favor del Sr. SALDAÑA RUIZ, Dorian Leandro, DNI N° 92.049.029 y la Sra. MORENO VERGARA, Victoria Mirtha DNI N° 12.012.113.-

ARTÍCULO 2º.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5487 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5487** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4147

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-42562/17.-

ORDENANZA N° 5488

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. GOMEZ, María Delfina DNI N° 17.421.273; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad del solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción III; Sección A; Manzana 5; Parcela 8, a favor de la Sra. GOMEZ, María Delfina DNI N° 17.421.273.-

ARTÍCULO 2º.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5488 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5488** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4148

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-40016/17.-

ORDENANZA N° 5489

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. GIMENEZ, María Rosa DNI N° 16.460.098 y el Sr. PELOZO, Carmelo DNI N° 13.257.284; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de los solicitantes; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como, Circunscripción III; Sección E; Chacra 154; Manzana 154k; Parcela 0001; Partida 072-89139, a favor de la Sra. GIMENEZ, María Rosa DNI N° 16.460.098 y el Sr. PELOZO, Carmelo DNI N° 13.257.284.-

ARTÍCULO 2º.- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5489 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5489** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4149

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 5847-2576830/2003

ORDENANZA N° 5490

VISTO:

Que las actuaciones que se tramitan por los expedientes N° 5847-2576830/2003 y su acumulado N° 5854-3378871/2014; y

CONSIDERANDO:

Que, en dichos Expedientes oportunamente se efectuó la donación de un predio a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires por el Artículo 4° de la Ordenanza número 3542/1990 y por el Artículo 6° de la misma norma se donó otra porción de la misma manzana al Obispado de Morón; y

Que, en el Artículo 7° se previó la realización del plano de Mensura para subdividir las parcelas cedidas de la principal; y

Que, a fojas 21 obra el correspondiente plano de subdivisión que establece claramente la identificación de las parcelas que sustituyen a la anterior Parcela 1°, Manzana 42 de la Sección R Circunscripción III; y

Que, surge que al Jardín de Infantes N° 948 le corresponde la Parcela 7°, al Obispado la Parcela 6°, quedando como plaza la Parcela 1A, según afectación establecida en la Ordenanza N° 3542/90; y

Que, por Resolución N° 2433/2013 de la Dirección General de Cultura y Educación se aceptó la cesión ofrecida por la Municipalidad de Merlo, de la totalidad de la Parcela 1, cuando en realidad debió ser de la actual Parcela 7; y

Que, a fojas 46 la Dirección de Propiedades de la Dirección General de Cultura y Educación solicita el dictado de una nueva Ordenanza que especifique claramente la Parcela donada; y

Que, ha tomado debida intervención la Subsecretaría Legal y Técnica.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- ACLÁRESE que la donación efectuada por el Artículo 40 de la Ordenanza N° 3542/90 para la construcción de un Jardín de Infantes, se refiere a la Parcela 7 de la Manzana 42, Sección R, Circunscripción III.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

//
/...

**Ref.:Expte. N° 5847-2576830/2003
y adj. N° 5854-3378871/2014.-**

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5490/17).-

ARTÍCULO 2°.- ACLÁRASE, que la donación efectuada por el Artículo 6° de la Ordenanza N° 3542/90 que actualmente ocupa la iglesia de la Parroquia San José, se refiere a la Parcela 6 de la Manzana 42, Sección R, Circunscripción III.-

ARTÍCULO 3°.- ACLÁRASE, que la fracción de terreno restante, afectada como plaza por el Artículo 8° de la Ordenanza N° 3542/90 se refiere a la Parcela 1A de la Manzana 42, Sección R, Circunscripción III.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Cultura y Educación, a efectos de tomar conocimiento y modificar el texto de la Resolución N° 2433/2013.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **07 de Diciembre de 2017.-**

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ESTEBAN RAÚL DÍAZ
VICE-PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

Merlo, 19 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5490 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5490** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 07 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4150

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-49881/2017

ORDENANZA PREPARATORIA N° 5491

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Fiscal de los presentes actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo cumple con las normas vigentes en la materia.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA FISCAL

TÍTULO I PARTE GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1º: Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en Tasas, Derechos y demás contribuciones que la Municipalidad de Merlo establece, por imperio de las facultades conferidas por la Constitución y Leyes Provinciales, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal.

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen para cada gravámen y las alícuotas y valores que se fijen en la Ordenanza Impositiva.

La denominación "TRIBUTOS" es genérica y comprensiva de todas las Tasas, Derechos, Permisos, Patentes y Contribuciones y demás obligaciones fiscales que el Municipio imponga al vecindario en sus Ordenanzas.

A todos los efectos de la aplicación de esta norma general y de la Ordenanza Impositiva, el año fiscal coincidirá con el año calendario.

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 2º: Para la interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imponible se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas y a su significación

económica, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que se exterioricen. La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias imponible, será interpretada de acuerdo a su significación económica-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

NORMAS ANÁLOGAS

ARTÍCULO 3º: Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones ó en los casos que no pueden ser resueltos por las mismas, serán de aplicación las normas análogas en la materia y los principios generales que rigen la tributación.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

FACULTADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4º: Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, reglamentación, fiscalización, recaudación y devolución de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por la Ordenanza Fiscal, corresponden al Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO III DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 5º: Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapaces, las sociedades, asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, y las sucesiones indivisas en tanto no exista declaratoria de herederos, que realicen actos u operaciones o se hallen en las situaciones que esta ordenanza considere como hechos imponible o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.

CONTRIBUYENTES REPRESENTANTES Y HEREDEROS

ARTÍCULO 6º: Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes, sucesiones indivisas y/o herederos, según las disposiciones del Código Civil y Comercial.

TERCEROS RESPONSABLES

ARTÍCULO 7º: Están obligados a pagar los tributos, multas, recargos, intereses, actualizaciones, accesorios legales, con los recursos que administren o de que dispongan y, subsidiariamente, con los propios, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda y demás obligaciones, de sus antecesores, representados, mandantes, tenedores de la posesión de inmuebles adquirida mediante boleto de compra venta que no hayan suscripto la escritura traslativa de dominio, agentes, subagentes, mandatarios, representantes y/o cualesquiera de las diferentes denominaciones que se le asignen a los titulares de bienes registrables y/o factores de comercialización de la actividad grabada, y/o administradores de los bienes que administren y/o

liquidadores, síndicos de bienes en liquidación y/o patrimonios desafectados, en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos:

- a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y/o pasivo de las empresas o explotaciones que constituyan el objeto de hechos y/o actos imponible, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencias de fondos de comercio.
- b) El cónyuge que administre bienes del otro.
- c) Los padres, tutores o curadores de incapaces.
- d) Los síndicos, liquidadores de las quiebras, representantes de sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- e) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica.
- f) Los escribanos, balanceadores, y demás intermediarios en operaciones de transferencias de inmuebles o establecimientos o empresas industriales o comerciales, en carácter de agente de retención de los fondos necesarios para la satisfacción de las obligaciones tributarias pendientes.
- g) Los empresarios u organizadores de espectáculos públicos en el Partido, en carácter de agentes de percepción de los derechos específicamente aplicados a los espectadores de aquéllos.
- h) Los otros agentes de retención o percepción constituidos tales en virtud de norma Municipal específica.
- i) Los escribanos intervinientes en las transferencias de dominios de bienes inmuebles, cuando no hayan comunicado a esta Municipalidad el domicilio declarado del nuevo propietario dentro de las cuarenta y ocho horas de firmada y registrada la escritura respectiva.

SOLIDARIDAD DE TERCEROS

ARTÍCULO 8º: Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de tasas, derechos o contribuciones adeudadas, salvo que demuestren fehacientemente que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta o tempestivamente con su obligación.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente, o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

SOLIDARIDAD DE SUCESOES A TÍTULO PARTICULAR

ARTÍCULO 9º: Los sucesores a título particular, en el activo y pasivo, de empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos y contribuciones.

CONTRIBUYENTES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 10º: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imponible realizados por persona o entidad, se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza

de sus vinculaciones resultare que ambas personas o entidades constituyan un solo conjunto económico. En ese caso ambas personas o entidades se considerarán contribuyentes codeudores de las obligaciones fiscales, con responsabilidad solidaria y total.

DIVISIBILIDAD DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 11º: Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago del gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.

CAPÍTULO IV DEL DOMICILIO FISCAL

DOMICILIO - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 12º: A los efectos de las obligaciones con la Municipalidad, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, es el lugar donde éstos residen habitualmente tratándose de personas de existencia visible, y el lugar en que se halla el Centro principal de sus actividades tratándose de otros obligados. Este domicilio deberá consignarse en los escritos y en las Declaraciones Juradas que presente.

CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FUERA DEL PARTIDO - CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 13º: Cuando el contribuyente se domiciliaré fuera del Partido de Merlo y no tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste último, se considerará como domicilio Fiscal el lugar del territorio de la Comuna en que el contribuyente tenga sus inmuebles o sus negocios o ejerzan otra explotación o actividad, o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el partido. La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse a la Municipalidad dentro de los diez (10) días de ocurrido, en su defecto podrá reputarse subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales el último domicilio consignado. La omisión de tal obligación se considerará infracción a un deber formal y será sancionada con la multa correspondiente.-

Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, la Comuna podrá admitir la constitución de un domicilio especial fuera de los límites del Partido, al solo efecto de facilitar las notificaciones y citaciones de rigor.-

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

FORMAS

ARTÍCULO 14º: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Por carta simple.
- b) Por carta certificada con aviso de recepción.

- c) Por telegrama simple o colacionado.
 - d) Por carta documento.
 - e) Por cédula en el domicilio del contribuyente o responsable o en aquel donde hubiese constituido domicilio especial.
 - f) Por intermedio de agentes Municipales y notificadores y/o fiscalizadores tributarios que representen al Municipio debidamente autorizados, o designados a tal efecto, debiendo en estos casos labrar constancia por escrito de la diligencia practicada, en la que se especificará lugar y fecha en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiera firmar podrá hacerlo, a su ruego, un tercero. Si el destinatario no estuviere o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta.
- Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación se procederá a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado la citación, notificación o intimación de pago.
- Las actas labradas por los agentes Municipales harán fe mientras no se demuestre su falsedad.
- g) Por edictos que se publicarán durante dos (2) días en el Boletín Municipal o diarios del Partido.
 - h) Personalmente en las oficinas Municipales y en las actuaciones administrativas en las que la notificación haya sido ordenada.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y DE TERCEROS

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES - DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 15°: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

- a) A facilitar por todos los medios a su alcance, la verificación, fiscalización y determinación de la situación que configura un hecho imponible.
- b) A presentar Declaraciones Juradas de las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.
- c) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.
- d) A conservar y presentar a la Municipalidad dentro de los plazos otorgados todos los documentos, en original y/o fotocopias a juicio del funcionario actuante, que le sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las Declaraciones Juradas.
- e) A presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros agentes Municipales autorizados, la documentación que acredite la habilitación Municipal.
- f) A actuar como agentes de percepción y/o de retención, solidaria e ilimitadamente responsable de determinados tributos, cuando la administración Municipal, mediante norma expresa, les impusiere tal obligación.
- g) A contestar a cualquier pedido de informes y/o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general, sobre los hechos o actos que puedan constituir hechos imponibles.

OBLIGACIONES DE TERCEROS A SUMINISTRAR INFORMES

ARTÍCULO 16°: La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarles, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones según las normas de esta Ordenanza, o de Ordenanzas especiales, salvo el caso en que las normas del derecho establezcan para dichos sujetos el deber del secreto profesional.-

ARTÍCULO 17°: Las Declaraciones Juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza, son de carácter reservado.

ARTÍCULO 18°: Las oficinas Municipales se abstendrán de tomar razón de actuación o tramitación alguna referidas a negocios, bienes o actos sujetos a gravámenes de los cuales existan obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la oficina competente de la comuna, salvo que se encontraren comprometidos la seguridad, salubridad, moral pública o el interés Municipal.-

Los funcionarios que intervengan en expedientes o trámites administrativos tienen la obligación de dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, no debiendo permitir el diligenciamiento sin su previo cumplimiento, caso contrario serán responsables de la obligación emergente.-

CERTIFICADOS - DEBERES DE ESCRIBANOS Y OTROS RESPONSABLES

ARTÍCULO 19°: Los escribanos u otros responsables que intervengan en la transferencia de bienes, negocios o cualquier otro acto u operación relacionada con obligaciones fiscales, serán responsables de su pago y de acreditar el cumplimiento de las mismas, así como también, de comunicar por escrito a la Municipalidad los datos de identidad y domicilios de los enajenantes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia, dentro de los quince (15) días de efectuado el acto notarial, debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones contenidas en la Ley N° 7438 y sus reglamentaciones.-

La Secretaria de Economía y Hacienda reglamentará la emisión de certificados de libre deuda que solicitaren los interesados.

CAPÍTULO VII DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 20°: La determinación de las tasas, derechos y demás contribuciones, se efectuará sobre las bases que para cada tributo se fijan en los capítulos respectivos de la presente y teniendo en cuenta las alícuotas y demás condiciones que se fijan en la Ordenanza Impositiva.

DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 21°: Cuando la determinación se efectúe en base a las Declaraciones Juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, éstas deberán contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto.-

DECLARANTES RESPONSABLES

ARTÍCULO 22°: Los declarantes son responsables del contenido de las declaraciones juradas y quedan obligados al pago de los tributos que de ellas resulten, salvo las correcciones por error de cálculo o de concepto y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.

VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 23°: La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para comprobar la exactitud de los datos indicados en ellas. Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada, o la misma resultare inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas de esta Ordenanza o de la Ordenanza Impositiva de las Ordenanzas Impositivas Especiales o de sus disposiciones reglamentarias, la Municipalidad determinará de oficio la obligación tributaria sobre bases ciertas o presuntas.

DETERMINACIÓN DE OFICIO: SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA:

ARTÍCULO 24°: La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o los responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas, que la Municipalidad efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con las actividades sujetas a tributación, permitan inducir en cada caso particular, la existencia y el monto de las mismas. La determinación de oficio no excluye la aplicación de multas por infracción a los deberes formales, por omisión o por defraudación, cuando correspondiere.

PODERES Y FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 25°: Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes o responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Exigir la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos vinculados con las actividades sujetas a tributación, en cualquier tiempo que lo considere oportuno.
- b) Enviar inspecciones a los locales y establecimientos donde se ejercen actividades sujetas a tributación, o a los bienes que sean fuentes de tributación.
- c) Requerir informes o declaraciones escritas, verbales o por vía WEB.
- d) Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad al o a los contribuyentes y/o responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial competente para llevar a cabo las inspecciones en los locales y establecimientos, objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan y/o obstaculicen la realización de las mismas.

VERIFICACIÓN - CONSTANCIAS

ARTÍCULO 26°: En todos los casos de ejercicio de estas facultades de verificación, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas deberán

ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, que se efectúen por infracción a las normas tributarias.

La determinación de deuda de oficio de todos los tributos que imponga la Municipalidad, será efectuada por la Secretaría de Economía y Hacienda por delegación del Departamento Ejecutivo.

EFFECTOS DE LA DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 27°: La determinación administrativa que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme toda vez que el contribuyente o responsable dejare transcurrir los plazos indicados en el CAPÍTULO X de la presente sin interponer los recursos administrativos y cuando éstos fueran rechazados por inobservancia de los requisitos legales de fondo o forma, o por la decisión del Departamento Ejecutivo recaída respecto del planteo recursivo efectuado, válida y tempestivamente.

Si no mediare impugnación de la determinación, el Departamento Ejecutivo no podrá modificarla sino cuando se descubriere error, omisión o dolo, en la exhibición o consideración de los datos y/o elementos de juicio que sirvan de base para la determinación.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

MORA EN EL PAGO - ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 28°: Sin perjuicio de la Aplicación de las restantes disposiciones de este CAPÍTULO en cuanto correspondiere, toda deuda vencida con anterioridad al 01 de Abril de 1991 que comprenda gravámenes previstos en la presente ordenanza, planes de facilidades de pago y retenciones que no se abonen dentro de los términos fijados, será actualizada mediante la aplicación de hasta el coeficiente que surja de comparar los índices de Precios al Consumidor - Nivel General - elaborados por el INDEC, correspondientes al mes anterior al del vencimiento de la obligación y el del mes de Marzo de 1991.

Para todos los conceptos incluidos en este capítulo las fracciones de mes se computarán como mes entero.

RECARGOS

ARTÍCULO 29°: Se aplicarán por la falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento general de los mismos.

La falta de pago de cuotas de compromisos contraídos, se rige por las prescripciones del presente artículo, respecto de la actualización e intereses.

La obligación de abonar los recargos subsistirá no obstante la falta de reserva por parte del Municipio en oportunidad de recibir el pago de la obligación principal.

La aplicación de recargos tendrá lugar en las siguientes situaciones:

a) Por la extinción del plazo del vencimiento general del tributo el porcentaje aplicable será de hasta el 3% mensual, sobre el monto actualizado de la deuda de conformidad con los términos del artículo 28.-

b) Por las liquidaciones producidas de oficio a efectos de su ulterior notificación se aplicará una suma fija en concepto de cargo administrativo de hasta \$ 20.= (Pesos veinte).

c) Por las notificaciones correspondientes a las liquidaciones de gravámenes adeudados, cuya determinación se efectúe de oficio, por disponer administrativamente el Municipio de los datos necesarios para ello, y sin que resulte de la manifestación de la materia imponible que para los períodos fiscales respectivos hubieran debido efectuar las personas obligadas mediante la presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente, se aplicará un porcentaje en concepto de cargo administrativo de hasta el diez por ciento (10%) sobre el monto del tributo actualizado con más las multas e intereses.

d) Por las notificaciones que requieran presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente por uno o más períodos fiscales enteros o fraccionados, y en los que se acredite que, en forma parcial o total existe mora u omisión, o en general, el incumplimiento satisfactorio de las obligaciones tributarias, se aplicará una suma fija de hasta \$ 50.- (PESOS CINCUENTA) en concepto de cargo administrativo.-

e) Por las actuaciones iniciadas o tramitadas por agentes verificadores o fiscalizadores dependientes de la Secretaría de Economía y Hacienda, que se constituyan personalmente en el domicilio de los contribuyentes y/o responsables, o en el lugar donde se produzca el hecho o acto imponible, con el objeto de verificar o fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que establecen las normas vigentes y proceder a requerir u obtener los datos necesarios que permitan el conocimiento cierto o presuntivo de la materia imponible con la consecuente determinación y liquidación de los tributos que se hallaren parcial o totalmente en mora, o que, simultáneamente o con posterioridad y como consecuencia de tales actuaciones, resulte evidenciada la omisión y/o falta de pago de los gravámenes respectivos, sea ello por determinación administrativa firme, o por liquidación que efectúen o conformen los contribuyentes o responsables, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes, el porcentaje aplicable en concepto de cargo administrativo será de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el monto del tributo actualizado con más las multas e intereses.

El Departamento Ejecutivo podrá graduar, en cada caso, los porcentajes e importes mencionados en los incisos precedentes.-

DE LAS MULTAS POR OMISIÓN

ARTÍCULO 30°: Se aplicarán por omisión total o parcial en el ingreso de los tributos, siempre que no concurren situaciones de fraude o de error excusable de hecho o de derecho.-

Los contribuyentes o responsables serán sancionados con multas que el Departamento Ejecutivo graduará en hasta un CIEN POR CIENTO (100%) del monto del gravamen actualizado dejado de abonar por año fiscal o fracción.-

Son situaciones particulares que constituyen omisiones pasibles de estas multas las siguientes: falta de presentación de las declaraciones juradas que traiga aparejada la omisión de gravámenes, presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que no evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos, falta de denuncia en las determinaciones de oficio haciendo que éstas sean inferiores a la realidad y situaciones similares.-

MULTA POR DEFRAUDACIÓN. PRESUNCIONES

ARTÍCULO 31°: Será aplicable en el caso de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras deliberadas por parte de contribuyentes o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos, sin perjuicio, cuando

corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará también a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones sancionables, las siguientes: Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes ; declaraciones juradas que contengan datos falsos , provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas, manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre 1 (una) a 10 (diez) veces el monto actualizado del gravamen en que se hubiere defraudado al Municipio.

MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 32°: Serán aplicables por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismo una omisión de gravámenes.

Son algunas de las situaciones que puede dar motivos a la aplicación de estas multas, entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de informaciones; no comparecer a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agente de información.

En los casos previstos se aplicará una multa que determinará el Departamento Ejecutivo y que oscilará entre el 10% (diez por ciento) y el 100% (cien por ciento) del tributo actualizado.

CAPÍTULO IX DEL PAGO

PLAZOS

ARTÍCULO 33°: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta Ordenanza o en Ordenanzas especiales, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables, en la forma lugar y dentro de los plazos que el Departamento Ejecutivo determine, en dinero en efectivo, cheque o giro.

Cuando el pago se realice con cheque o giro, la obligación no se considerará extinguida en el caso que, por cualquier causa, no pudiere hacerse efectivo el mismo.

Cuando el pago se efectúe por correspondencia, la obligación se considerará cumplida el día del despacho postal de los instrumentos de pago, sin perjuicio de la salvedad formulada en el apartado anterior.

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o de determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de las actualizaciones, de los recargos, multas e intereses que correspondieren.

En el supuesto de tributos que no tengan expresamente fijado un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse el último día hábil del período fiscal cuando los tributos sean anuales ó del 1 al 10 de cada mes en el caso de ser mensuales.

En todas las determinaciones, ajustes tributarios, liquidaciones de deudas e importes a percibir por la Municipalidad, se computará como enteras las fracciones superiores a cincuenta centavos (0,50) y se despreciará las menores.-

FORMAS Y LUGAR DE PAGO

ARTÍCULO 34°: El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos, multas e intereses deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en las oficinas o Bancos Oficiales que se autoricen al efecto, en efectivo o mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Merlo. La Municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen que se abona lo justifique o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

Solamente deberá acreditarse el pago con recibo oficial emanado de la Municipalidad firmado y sellado por el recaudador. Queda prohibido el otorgamiento de duplicados en el momento de la emisión del mismo. El pago de las obligaciones tributarias posteriores no acredita ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.

FECHA DE PAGO

ARTÍCULO 35°: En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro bancario o se reciba el cheque, salvo el caso del pago por correspondencia, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación de cobro. El importe de la deuda será el que corresponda al momento de producirse cualquiera de los actos indicados precedentemente.

IMPUTACIÓN

ARTÍCULO 36°: Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de las tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por la actualización, los intereses, recargos y multas.

ACREDITACIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALDOS

ARTÍCULO 37°: El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquél, comenzando por los más remotos y en primer término con la actualización, los intereses, recargos o multas. En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores ó del mismo ejercicio, la acreditación deberá afectarse a obligaciones futuras.

FACILIDADES DE PAGO EN CUOTAS

ARTÍCULO 38°: La Secretaría de Economía y Hacienda por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Públicos podrá conceder a solicitud de los contribuyentes o responsables, el pago en cuotas de las tasas, derechos y contribuciones, sus accesorios y/o multas, hasta un máximo de treinta (30) cuotas, más un interés compensatorio cuya tasa será fijada por la misma.

Las solicitudes de Facilidades de Pago que excedan las treinta (30) cuotas serán elevadas a consideración del Departamento Ejecutivo.

Cuando se trate del pago de la tasa de Habilitación de Comercios e Industrias, si el contribuyente incurriera en mora con el atraso de dos (2) cuotas consecutivas, caducará la habilitación automáticamente.

La falta de pago de alguna de las cuotas dentro de los términos fijados, será pasible de la aplicación de un interés punitivo proporcional a los días de mora, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo de considerar exigible la totalidad de la deuda como de plazo vencido.

La tasa de interés punitivo mencionada en el párrafo anterior será fijada por la Secretaría de Economía y Hacienda.

Los contribuyentes o responsables a quienes se les haya concedido el pago en cuotas indicado en este artículo, podrán obtener certificados de liberación condicional siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que establezca el Departamento Ejecutivo y cuando no se trate de la enajenación del bien que origina la deuda.

ARTÍCULO 39°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondiente al mismo tributo sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuere fundada o no se ajustare a los recaudos que determine la Legislación de la Comuna.

CAPÍTULO X DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN - Plazo Forma

ARTÍCULO 40°: Contra las resoluciones que determinen deudas por tasas, actualizaciones, multas, recargos, intereses, derechos o contribuciones establecidas en la Legislación Fiscal de la Municipalidad de Merlo, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo. El plazo para la interposición de este recurso es de quince (15) días contados desde la fecha de notificación de la resolución.

El recurso debe ser interpuesto por escrito, exponiendo en forma clara y detallada, todas las circunstancias de hecho y de derecho, en que el recurrente funde su pretensión, debiéndose definir claramente la materia en litigio. No interponiendo recurso, la resolución quedará firme.

Si la resolución quedare firme, o en caso de haber sido resuelto el recurso favorablemente para el contribuyente o responsable, subsistirá, además, la responsabilidad de éste por las diferencias a favor de la Municipalidad, en el caso de que la determinación o estimación, fuere inferior a la realidad del hecho o acto imponible.-

OBLIGACION DE PAGAR

ARTÍCULO 41°: La interposición del recurso no suspende los plazos de vencimiento.-

Este requisito no será exigido cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable, el Departamento Ejecutivo podrá disponer en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado el pago de la deuda cuestionada.

ARTÍCULO 42°: En el recurso de reconsideración serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes y notificaciones dentro del plazo que reglamentariamente se fije. El Departamento Ejecutivo sustanciará de oficio las pruebas que considere necesarias y/o dispondrá las verificaciones que juzgue procedentes para establecer la real situación de hecho.

El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente, no podrá exceder de los quince (15) días, contados a partir de la interposición del recurso.

RESOLUCIÓN - PLAZOS

ARTÍCULO 43°: El Departamento Ejecutivo deberá dictar resolución en el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la interposición del mismo, notificándola al recurrente.

RECURSO DE NULIDAD - REVOCATORIA - ACLARATORIA

ARTÍCULO 44°: Contra las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo, el contribuyente o responsable que revista calidad de parte en las mismas, puede interponer, en un plazo de cinco (5) días, ante el Intendente, recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria.

No interponiéndose recurso, la resolución quedará firme.-

RECURSO DE NULIDAD

ARTÍCULO 45°: Procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento o falta de admisión o sustanciación de las pruebas.-

RECURSO DE ACLARATORIA

ARTÍCULO 46°: Contra las resoluciones que determinaren deudas tributarias o aquellas que resolvieren recursos de reconsideración, nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria.

Este recurso procederá cuando en la resolución existieran errores materiales, numéricos y/o conceptos oscuros que deban ser aclarados, sin alterar lo sustancial de la decisión o se hubiera omitido decidir sobre alguna de las cuestiones deducidas o discutidas.

RECURSO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 47°: El escrito de interposición del Recurso de Revocatoria deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes de la Resolución que el recurrente considera equivocadas. El recurso será declarado inadmisibile en caso de omisión de este requisito.-

RESOLUCIÓN - PLAZOS

ARTÍCULO 48°: Presentado recurso de nulidad, aclaratoria o revocatoria, contra la resolución que se dicte por un recurso de reconsideración, y resultando admisible, el Departamento Ejecutivo deberá dictar nueva resolución dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días. La resolución será notificada al recurrente con todos sus fundamentos.

INADMISIBILIDAD DE NUEVAS PRUEBAS

ARTÍCULO 49°: En los recursos que se mencionan en el artículo 44°, no será admisible la presentación de nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos y documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración.

SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR

ARTÍCULO 50°: La interposición del recurso de nulidad suspende la obligación de pago de la resolución que determine deudas por tributos y sus accesorios, pero no interrumpe el curso de la actualización y recargos que pudieren corresponder.

REPETICIÓN DE TRIBUTOS

ARTÍCULO 51°: Los obligados o responsables del pago de los tributos y accesorios, podrán reclamar por vía administrativa la repetición de las sumas que por tales conceptos hubieren sido abonadas en forma indebida o sin causa.-

Este reclamo procederá respecto de los importes pagados en forma espontánea o a requerimiento de la Municipalidad.-

Si el pedido fuere interpuesto por agentes de retención, éstos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes se devolverá los importes reclamados, en el caso que corresponda.-

ARTÍCULO 52°: La resolución recaída en la acción de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser recurrida por los medios establecidos en el artículo 44°.

ARTÍCULO 53°: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiere sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración, nulidad, revocatoria o aclaratoria.

ARTÍCULO 54°: En la acción de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.

ARTÍCULO 55°: La interposición de la acción de repetición queda sujeta a los siguientes requisitos formales:

- 1.- Expresión de nombre, apellido, domicilios e individualización fiscal del accionante.-
- 2.- Acreditación de la personería invocada.-
- 3.- Mención de los hechos en que funda la demanda, explicándolos sucinta y claramente, e invocación del derecho.-
- 4.- Detalle de la naturaleza y monto del gravámen cuya repetición se tramita y período o períodos fiscales que comprende.-
- 5.- Presentación de los documentos que acrediten el pago del tributo.-

ARTÍCULO 56°: Las deudas resultantes de resoluciones que determinen tributos y sus accesorios, que hayan quedado firmes en los términos de éste capítulo, podrán ser ejecutados por vías de apremio, sin anterior intimación de pago por vía administrativa.-

CAPÍTULO XI DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 57°: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años, las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas, derechos, recargos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones especiales.-

ACCIÓN DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 58°: Prescribe por el transcurso de cinco (5) años a contar de la fecha de pago, la acción de repetición prevista en el artículo 51°.-

COMIENZO DEL PLAZO

ARTÍCULO 59°: El término fijado en el artículo 57° inicia su curso a partir del 1° de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.-

INTERRUPCIÓN

ARTÍCULO 60°: Se interrumpe la prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas por las siguientes circunstancias:

- 1°.- Por reconocimiento expreso o tácito que hiciere el deudor de sus obligaciones.-
- 2°.- Por cualquier acto administrativo o judicial, o publicación de edictos, tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.-
- 3°.- Por renuncia del deudor al término transcurrido de prescripción en curso. El pago de tributos por parte de los contribuyentes o responsables, implica su renuncia al término de la prescripción.-

En todos los casos el nuevo término de prescripción correrá a partir del 1° de enero siguiente, al año en que ocurran las mencionadas circunstancias.-

SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 61°: El término de la prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la iniciación de la demanda respectiva.-

Pasados dos (2) meses sin que el recurrente haya instado el procedimiento, se tendrá por no presentada la acción.-

CAPÍTULO XII DE LAS EXENCIONES

REGLA GENERAL

ARTÍCULO 62°: La exención total o parcial de tributos Municipales queda sujeta a lo dispuesto por Ordenanzas sancionadas a tal efecto, de acuerdo con las disposiciones del artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las exenciones normadas dentro de cada Capítulo de la Parte Especial de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

ARTÍCULO 63°: Todos los agentes Municipales están obligados a comunicar por escrito al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de llegar a su conocimiento todo hecho, acción u omisión, que pueda constituir o modificar actividad sujeta a tributación, así como toda trasgresión a las normas fiscales.-

MODO DE CONTAR LOS PLAZOS

ARTÍCULO 64°: Todos los términos en días señalados en la presente, en la Ordenanza Impositiva o en las Ordenanzas Impositivas Especiales, así como en sus reglamentaciones o modificatorias se contarán en días hábiles, salvo que expresamente se determine otra modalidad.- Se considerarán días hábiles los días laborables para la Administración Municipal.-

Los plazos anuales, así como los que comprendieren uno o más meses se computarán siempre por períodos calendario.-

En los supuestos en que las Ordenanzas tributarias prevean vencimientos de fechas fijas, éstos se producirán a la hora de cierre de la oficina recaudadora.-

Si el día para el que hubiere sido previsto un vencimiento fuere inhábil, éste se operará en el primer día hábil administrativo inmediato siguiente.-

ARTÍCULO 65°: El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos y/o multas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en el Reglamento de Contabilidad, en las disposiciones de administración y conforme al procedimiento de la Ley de Apremio.-

PARTE ESPECIAL

TÍTULO II

CAPÍTULO XIV

TASA POR SERVICIOS GENERALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 66°: Por los servicios de Alumbrado Público común o especial, limpieza y conservación de la vía pública prestada por la comuna, se abonará la tasa que se establezca en la Ordenanza Impositiva.-

El servicio de alumbrado comprende la iluminación de la vía pública e incluye el mantenimiento y reposición de artefactos lumínicos, considerándose prestado con iluminación común y/o especial, alrededor del foco hasta un radio de cien (100) metros, contados en línea recta hacia todos los rumbos, despreciando el ancho de las calles que se interpusieren en tales condiciones.-

El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios domésticos del tipo y volúmenes comunes, como así también el barrido de las calles pavimentadas, la higienización y riego de las que carecen de pavimentación y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas, así como de paseos, plazas y parques.- El servicio de recolección se considerará prestado aún cuando los ocupantes de la finca no entregaren los recibos domiciliarios a los encargados de la recolección.-

El servicio de conservación de la vía pública, comprende la señalización (nombre y numeración) abovedamiento y zanjeo de calles, forestación y conservación de árboles, entendiéndose también incluidos los servicios de ornato de calles, plazas, paseos y parques.-

La presente Tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no, alcanzados por la misma.-

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 67°: Están obligados al pago de la tasa establecida en este capítulo, los titulares del dominio de los inmuebles, los usufructuarios, los poseedores a título de dueño y toda aquella persona que se considere con derecho al inmueble.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 68°: La tasa del presente capítulo surge de aplicar las alícuotas por categoría que fije la Ordenanza Impositiva, sobre la valuación fiscal que registra la Dirección Provincial de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires, o la dependencia que en el futuro la reemplace, pudiéndose incorporar datos del Catastro Municipal si resultan más actualizados. Las categorías mencionadas responden a las zonas en que se haya dividido el partido de acuerdo al Anexo I del presente.

El importe surgirá de la aplicación del procedimiento de liquidación que fije la Ordenanza Impositiva.

ANTICIPOS, FORMA Y TERMINOS DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 69°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer el cobro de anticipos que se establecerán de acuerdo a los mecanismos reglados en la presente.-

Los anticipos, el saldo y/o las cuotas de la Tasa por Servicios Generales se abonarán en las fechas que a tal efecto fije el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 70°: Toda vivienda precaria declarada como tal, pagará la tasa correspondiente a inmuebles con mejoras justipreciables. En los casos que por la falta de alguno de los datos que conforman la base imponible no se pudiera liquidar el tributo, deberá gravarse con el mínimo previsto para su categoría, característica y superficie.-

ARTÍCULO 71°: No serán consideradas parcelas libres de edificación aquellas que constituyan una superficie anexa a otra edificación principal, de un mismo propietario por uno o varios dominios, siempre que conjuntamente constituyan una sola unidad para uso de sus ocupantes y cuenten con las mejoras necesarias para darles carácter de funcionalidad conjunta (parquizadas con instalaciones complementarias del edificio principal o mejoras semejantes). Para que ello sea procedente el contribuyente deberá presentar declaración jurada hasta un máximo de mil quinientos (1.500) metros de superficie.-

ARTÍCULO 72°: Las valuaciones y características determinadas para cada año fiscal, podrán ser revisadas por la Municipalidad en caso que:

a) Se comprobare error u omisión.-

b) Se opere modificación parcelaria, reunión, división, accesión por construcción, ampliación, reedificación, refacción, demolición o cualquier otra clase de transformación en el edificio que

importare un aumento o disminución de su valor, y por la modificación en la prestación de los servicios, destino y zonificación que modifique la característica del inmueble.

La nueva valuación resultante como asimismo las modificaciones de características, surtirán efecto tributario desde el momento en que se produjeran los hechos que le den origen aún cuando el contribuyente ya hubiera abonado las tasas determinadas sin haber tenido la Municipalidad conocimiento de los cambios de situación.-

Las diferencias tributarias emergentes y sus accesorios deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días de notificada la liquidación correspondiente.-

Las mejoras que se introduzcan en inmuebles sobre la base de planos aprobados, se incorporarán a la categoría correspondiente a los fines del cobro de la tasa, a los veinticuatro (24) meses de la fecha de la aprobación salvo que antes hubieran obtenido el Certificado de Inspección final o se encontraran en condiciones de ser habilitados total o parcialmente, en cuyo caso se incorporarán de inmediato.-

Los interesados podrán solicitar la ampliación del plazo señalado en el párrafo anterior. Tales solicitudes se considerarán previa inspección.-

En caso de construcciones que pudieran habilitarse por etapas o parcialmente, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos determinará la proporción imponible para el cobro de la tasa correspondiente.-

Las mejoras introducidas sin la correspondiente autorización Municipal que sean aprobadas en forma condicional, serán incorporadas de inmediato sin que ello implique para la Municipalidad obligación de reconocer la viabilidad de la autorización de subsistencia de tales mejoras, o las erradicaciones, habilitaciones, permisos y/o autorizaciones de usos comerciales y/o industriales en los respectivos inmuebles, ni que el propietario pueda alegar por ello, derechos adquiridos.-

Las modificaciones producidas por las causales previstas en la presente, podrán ser impugnadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Vencido el término, la Municipalidad no estará obligada a contestar recursos de ninguna especie sobre el particular.-

Las modificaciones de valuación y/o características regirán a los fines tributarios a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al del otorgamiento del certificado final de obra o de la incorporación de oficio.-

El Departamento Ejecutivo podrá incrementar la tasa del inmueble en los casos que se detecten propiedades que omitieron la presentación del revalúo correspondiente y hasta que regularicen dicha situación.-

La liquidación impresa en la boleta está supeditada a posteriores verificaciones y el contribuyente será responsable por la deuda actualizada a la fecha de pago, de la tasa calculada y abonada en menos, con el agregado de las multas, recargos y/o intereses, cuando la diferencia sea consecuencia de datos falsos o características no comunicadas en tiempo y forma.-

En los casos en que se practique fiscalización los resultados de la misma originarán liquidaciones que se extenderán retroactivamente hasta los años no prescriptos.-

El inmueble queda afectado como garantía al pago de la tasa establecida en este Capítulo y su correspondiente actualización, recargos, multas e intereses que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 73°: La liquidación será mensual pudiendo el Departamento Ejecutivo variar los vencimientos de acuerdo a las circunstancias económico-financieras imperantes.-

EXENCIONES

ARTÍCULO 74°: Las exenciones del presente capítulo son las que se encuentran comprendidas en las Ordenanzas que a tal efecto se sancionen.

Fijase además las siguientes bonificaciones:

- a) Hasta el diez por ciento (10%) sobre el monto de cada una de las cuotas de Tasas por Servicios Generales con vencimiento en el ejercicio fiscal presente, a todos aquellos contribuyentes que no registren deudas hasta la cuota 10 del ejercicio fiscal anterior.
- b) Hasta el cinco por ciento (5%) sobre el monto de cada una de las cuotas de Tasas por Servicios Generales que se cancelen por medio de sistemas de débito automático en cuentas corrientes o cajas de ahorro del Banco de la Provincia de Buenos Aires, incluidos aquellos que siendo funcionarios o agentes municipales autoricen deducciones por dicho concepto sobre sus haberes.
- c) Hasta diez por ciento (10%) por la cancelación del año completo y en un solo pago antes del 31 de enero, siempre que no registre deudas anteriores.
- d) Hasta el cinco por ciento (5%) por la cancelación de un semestre completo y en un solo pago antes del 31 de enero o 31 de julio según el semestre de que se trate, siempre que no registre deudas anteriores.
- e) Bonificación especial sobre el monto de cada una de las cuotas de la Tasa por Servicios Generales correspondientes al ejercicio fiscal presente, a todos aquellos contribuyentes que sean declarados o caracterizados como indigentes o carentes de recursos, cuya condición o situación sea acreditada en forma fehaciente, en los términos y condiciones que se disponga por vía reglamentaria.”

CAPÍTULO XV

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 75°: La tasa a que se refiere este Capítulo corresponde a la prestación o certificación o control por parte de la Municipalidad, de los siguientes servicios:

- 1.- Extracción de residuos que, por sus características o magnitudes, no se encuentren incluidos normalmente en el servicio a que se alude en el capítulo anterior; comprende la extracción de residuos de la actividad industrial o comercial que en el período mensual supere un (1) metro cúbico (m3)..-
- 2.- Por descarga de tanques atmosféricos en la Planta Recolectora de Líquidos cloacales Municipal.-
- 3.- Desratización de inmuebles, cualquiera sea su destino, desinfección y desinsectación de:
 - a) Ropa y demás elementos textiles.-
 - b) Vehículos de transporte de pasajeros, autos de alquiler, remises, coches fúnebres, furgones y ambulancias.-
 - c) Tanques atmosféricos.-
 - d) Tanques de agua, cañerías y/o elementos intermedios.-
 - e) Animales.-
 - f) Locales en general y casas de familia.-
 - f1) Casas destinadas a viviendas.-
 - f2) Locales comerciales en general.-

- f3) Hoteles, geriátricos, clínicas, establecimientos educativos, etc.-
- f4) Industrias y depósitos.-
- g) Terrenos en general, criaderos y quintas.
- 4.- Desmalezación y/o limpieza de aceras en calles pavimentadas por incumplimiento de los frentistas.-
- 5.- Transporte y/o incineración de animales muertos y/o su sacrificio.-
- 6.- Otros elementos de higienización.-
- 7.- Servicio especial de recolección de residuos.-

RESPONSABLES DEL PAGO

ARTÍCULO 76°: Serán responsables del pago de la Tasa que se establece en este Capítulo quienes se detallan en cada caso, siguiendo el orden y enumeración de servicios indicados por el artículo 75°:

Inc. 1), 2), 3.a), 3.c), 3.d), 3.e), 3.f1), 5), 6) y 7) quienes soliciten el servicio.-

Inc. 3.g) y 4) los titulares del dominio de los bienes (excluidos los nudos propietarios), los usufructuarios o los poseedores a título de dueño que una vez intimados a realizar las tareas por cuenta propia no las cumplimentaren en el plazo que se les fije a tal fin.-

Inc. 3.B) Están obligados al pago de la Tasa establecida en este inciso:

- 1.- Los titulares de taxímetros, remises, vehículos para transporte de escolares, excursiones, deportes, destinados al transporte de personas a espectáculos públicos.-
- 2.- Los titulares de colectivos y ómnibus de líneas de transportes de pasajeros con punto de partida en el Partido de Merlo.-
- 3.- Los titulares de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, cuyo punto de partida esté afuera del Partido de Merlo, siempre que al ingresar a éste, no exhibieran el comprobante de haber cumplimentado la desinfección en otra comuna.-
- 4.- Los titulares de vehículos destinados al servicio fúnebre y ambulancias.-

Inc. 3. F2), 3.f3), 3.f4). Están obligados al pago de las Tasas establecidas en estos incisos: los titulares del dominio de los bienes (excluidos los nudos propietarios), los usufructuarios o los poseedores a título de dueño, todas aquellas personas que se consideren con derecho al inmueble. En el caso de comercios, Industrias o todo otro establecimiento comprendidos en los citados incisos, son responsables del pago los titulares, apoderados o representantes legales de los mismos.

ARTÍCULO 77°: Cuando el estado de bienes muebles o inmuebles perjudique la higiene y seguridad pública, la Administración Municipal, luego de efectuada la intimación correspondiente, podrá proceder a realizar el servicio necesario para eliminar las deficiencias ocurridas, en cuyo caso se formulará el cargo respectivo al titular y/o responsable.-

ARTÍCULO 78°: El titular del dominio y toda persona responsable del inmueble serán intimados, siempre y cuando las condiciones lo exijan, a la limpieza de residuos, desperdicios, malezas, alimañas y otros elementos atentatorios contra la higiene y salubridad de la población.-

Cuando no se realice la limpieza transcurridos quince (15) días de la intimación, la Municipalidad prestará el servicio correspondiente cobrando los aranceles en vigencia. En estos

casos podrá formular los cargos adicionales por las tareas extraordinarias que para ello se requiera, debidamente fundamentado por la Secretaría prestataria del servicio y la Secretaría de Economía y Hacienda, incorporándolos al estado de deuda de la partida correspondiente al inmueble.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 79°: El pago de la tasa derivada de los servicios previstos en el Artículo 75 Inciso 1 deberá efectuarse del uno (1) al quince (15) del mes siguiente al de su efectiva prestación. En los demás casos del presente capítulo la tasa deberá ser abonada antes de la prestación de los servicios correspondientes, salvo los casos de urgencia sanitaria en los que podrá pagarse dentro de los quince (15) días posteriores a la prestación del servicio, previa conformidad expresa de la Secretaría respectiva y a los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO XVI TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 80°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas o instalaciones destinadas a comercios, industrias, servicios públicos o privados, recreación o diversión, actividades deportivas, explotaciones de suelo o subsuelo, actividades profesionales que se desarrollen bajo figuras sociales previstas en la ley de sociedades comerciales, oficios organizados en forma de empresas, prestaciones de servicios o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos o concesión de obras públicas, se abonará la tasa cuya alícuota y montos fijará la Ordenanza impositiva, aun cuando se efectúe en territorio ajeno a la jurisdicción municipal pero dentro de sus límites geográficos, excepto los que requieran habilitación por parte de Organismos Nacionales o Provinciales.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 81°: Son contribuyentes solidariamente responsables del pago de la Tasa por Habilitación los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias y locales donde se desarrollen servicios alcanzados por la tasa, como así también todas las personas de existencia visible, las sociedades, asociaciones y entidades que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial u otras actividades lícitas en el Partido, sujetas a habilitación o inspección Municipal en materia de seguridad, higiene, salubridad, moralidad, zonificación y/o todo otro requisito exigible. Quedarán eximidas del pago de esta Tasa aquellas actividades microempresariales generadas desde el Programa Provincial de Microempresas, promovido por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 82°: La Tasa de Habilitación se liquidará aplicando una alícuota sobre la base de la valuación fiscal que registra la Dirección de Catastro de la Provincia de Buenos Aires, pudiéndose incorporar datos del Catastro Municipal si resultan más actualizados o los mínimos estipulados para cada actividad en forma general o particular, el que sea mayor.

A los fines de la liquidación de la Tasa se tendrá en cuenta la zonificación obrante en el anexo II de la Ordenanza Impositiva, que determinará la categoría correspondiente a cada comercio, según su ubicación geográfica dentro del partido.

La Ordenanza impositiva establecerá la alícuota a ser aplicada sobre los montos imponibles determinados de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, así como los importes mínimos a pagar en cada caso, más el coeficiente a aplicar de acuerdo a la zonificación correspondiente.

El tributo se abonará:

1. Al solicitarse la habilitación.
2. Cuando se produzcan ampliaciones de activo, en cuyo caso se considerará exclusivamente el valor de las mismas.
3. Cuando haya cambio total de rubro, en cuyo caso se supondrá nueva habilitación.
4. Cuando se anexaren nuevos rubros, afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no significare modificaciones o alteraciones del local o negocio ni de su estructura funcional, no implicará nueva habilitación, pero sí ampliación de la existente. En el caso de ampliación de rubro para Receptorías de pedidos de solicitud de Remises, se abonará lo establecido en la Ordenanza Impositiva.
5. Cuando se anexaren nuevos rubros ajenos a la actividad habilitada o hicieren necesarias modificaciones, alteraciones o cambios del local o negocio o de su estructura funcional, se deberán solicitar y abonar los derechos por la habilitación correspondiente.
6. Cuando se trasladare la actividad a un nuevo local, en cuyo caso importa la nueva habilitación que deberá solicitar el interesado y que tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo.

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 83°: El pago del gravamen se efectuará en el acto de iniciación del trámite de habilitación con la presentación de la documentación pertinente conforme las reglamentaciones vigentes.-

En cualquiera de los supuestos previstos en los incisos 1.- a 6.- del artículo anterior el contribuyente deberá solicitar el trámite correspondiente, con carácter previo a la iniciación de su actividad.-

Para todos los casos previstos en el artículo anterior, el rechazo de la solicitud o el desistimiento del interesado con posterioridad a la inspección Municipal no darán derecho a devolución, acreditación o compensación de las sumas abonadas y se imputará como Derechos de Oficina.-

ARTÍCULO 84°: Toda modificación de la Titularidad de la habilitación municipal en lo referente al contribuyente y/o responsable, deberá comunicarse por escrito a la Comuna ante la Sub- Secretaría de Industria y Comercio dentro de los quince (15) días de producido el hecho, acompañándose la siguiente documentación:

- a.- Fotocopia del boleto de compraventa o manifestación expresa de voluntad de las partes en orden a la transmisión de los bienes objeto del fondo comercial o industrial.-
- b.- Certificado de libre deuda municipal.-
- c.- Copia del contrato social del adquirente y/o sus modificaciones, o declaración del carácter de sociedad de hecho de la firma, suscripta por la totalidad de los socios.-
- d.- Fotocopia del contrato de locación del inmueble o de la escritura traslativa de dominio.-
- e.- Fotocopia del formulario que acredite la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.-

La omisión de este trámite se reprimirá conforme lo prescripto en el artículo 32° y concordantes de esta Ordenanza.-

Cuando se realizaren transferencias de fondos de comercio se considerará que el adquirente continúa la actividad del antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes.-

ARTÍCULO 85°: La falta de comunicación de la transferencia y/o el incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo por los responsables y/o contribuyentes intervinientes en la transferencia, dará lugar a la revocación de la habilitación, sin perjuicio de las sanciones y penalidades establecidas en el artículo 32° de la presente Ordenanza.-

CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 86°: Dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, éste deberá ser comunicado a la Municipalidad en forma fehaciente por todos los obligados o responsables o por alguno de ellos.-

La omisión de esta comunicación facultará a la Municipalidad a efectuar la liquidación de las tasas que correspondieran hasta la fecha de su conocimiento, sancionándose con las multas que prevé el artículo 32°, sin perjuicio de las actualizaciones, recargos e intereses sobre los gravámenes que pudieren adeudarse, y de la prosecución del cobro de los mismos por vía de apremio.-

En defecto de presentación del contribuyente o responsable en los términos dispuestos por este artículo, la Municipalidad podrá decidir de oficio la baja de aquéllos de los registros oficiales, conforme la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo.-

CONTRALOR

ARTÍCULO 87°: En todos los casos el pedido de habilitación deberá interponerse previamente a la iniciación de las actividades de que se trate.-

Al presentar la solicitud el contribuyente deberá acreditar su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 88°: Producida la habilitación de establecimientos comerciales, industriales o de actividades similares, la Subsecretaria de Industria y Comercio suministrará un libro de inspecciones en el que se dejará constancia de la habilitación conferida y su carácter, de las renovaciones, de las inspecciones realizadas y de las transferencias operadas. La presentación del Libro de Inspecciones será obligatoria en los casos en que sea requerido y en especial ante la presencia de Inspectores, Fiscalizadores Tributarios y/o todo agente Municipal debidamente autorizado.-

ARTÍCULO 89°: Comprobada que fuere la existencia o funcionamiento de locales, oficinas o demás establecimientos enunciados en este Capítulo sin la correspondiente habilitación y/o transferencia, ni sus solicitudes interpuestas, o con éstas denegadas anteriormente, se procederá a percibir los gravámenes con más los recargos, multas e intereses que correspondan tomando como fecha de inicio de actividad la de un año anterior al momento de verificado el hecho, salvo que el contribuyente pruebe con la documentación respaldatoria que inició actividades después, sin perjuicio de la intimación a solicitar la medida administrativa procedente, o de disponer la clausura del establecimiento y/o de aplicar las sanciones de carácter contravencional que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 90°: El otorgamiento y vigencia de las habilitaciones otorgadas en función de lo establecido por el presente Capítulo, dependerá del correcto cumplimiento por el contribuyente y/o responsable de las obligaciones de carácter fiscal y de los requisitos legales que alcancen a la actividad desarrollada.-

En casos determinados, cuando las características del negocio, oficinas o industrias no ofrezcan, a juicio de la Municipalidad, seguridades de permanencia del titular del mismo, podrá exigirse la constitución de garantías, como requisito para el otorgamiento de la habilitación.-

ARTÍCULO 91°: Aquellos establecimientos que desarrollen cualquier tipo de actividad económica, así como las personas físicas o jurídicas alcanzadas por las disposiciones de este Capítulo deberán exhibir de manera visible el certificado de habilitación definitiva.-

ARTÍCULO 92°: El certificado de habilitación otorgado por el Municipio, constituye el único instrumento legal probatorio del otorgamiento de la habilitación necesaria para el ejercicio de las actividades gravadas por el Capítulo XVII de esta Ordenanza.-

CAPÍTULO XVII

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 93°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos u oficinas donde se desarrollen actividades sujetas al Poder de Policía Municipal, como las comerciales, industriales, de locaciones de obras y servicios, de oficios, de negocios, como así también de locales ubicados en jurisdicción de estaciones ferroviarias, territorio federal, aún cuando se trate de servicios públicos o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso, lucrativo o no, realizados en forma habitual o esporádica, por el titular, por sí, y/o a través de terceros, representantes, mandatarios, agentes y/o cualesquiera de las diferentes designaciones que se asignen a los factores de comercialización de la actividad generadora del hecho imponible, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que lo preste, incluidas las sociedades cooperativas, y/o fundaciones y/o asociaciones civiles, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Impositiva en el modo, forma, plazo y condiciones que al efecto se establezcan.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 94°: La base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada, con las deducciones que más adelante se establecen.

Se considera “ingresos” del contribuyente al monto total, en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados por la producción, elaboración, transformación o venta de bienes, prestación de servicios, retribución por actividad ejercida, intereses obtenidos por préstamo de dinero a plazos, financiación de operaciones y cualquier otro ingreso habitual del responsable de esta Tasa que derive de actividades desarrolladas en el Partido de Merlo.

La tasa establecida en este capítulo es anual y se liquidará mediante declaraciones juradas mensuales concordantes con los del año calendario según corresponda, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 106°, 107°, 108° y 109° de esta Ordenanza.

De no corresponder un monto de anticipo mayor, se deberán ingresar los anticipos mínimos que para cada actividad, fije la Ordenanza Impositiva.

Anualmente, cuando lo determine el Departamento Ejecutivo, los obligados al pago presentarán una Declaración Jurada de los ingresos que, conforme a este Capítulo constituyan la base imponible de esta tasa y sobre la misma calcularán el monto de la tasa anual a abonar.

Quedan exceptuados de la presentación de la Declaración Jurada anual aquellos contribuyentes cuyo monto de ventas del año no exceda de \$ 300.000.= (pesos trescientos mil).-

La tasa anual nunca podrá estar por debajo de la suma de los mínimos mensuales fijados por la Ordenanza Impositiva, que se abonen por cada período.

Cuando para un mismo contribuyente, existan actividades gravadas con distintas alícuotas o sistemas de cálculo, el monto total de la tasa a ingresar se obtendrá por la sumatoria de las tasas que resulten de aplicar la correspondiente alícuota a su respectiva base imponible.

En el caso de contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior, cuando por los montos imponibles determinados corresponda tributar el mínimo, será de aplicación el de mayor importe de las actividades comprendidas.

Si el contribuyente omitiera la discriminación de los ingresos correspondientes a actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, será objeto de la aplicación de la norma más gravosa.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ordenanza, en tal supuesto serán de aplicación las normas generales, sin que ello implique la aceptación o convalidación de actividades cuyo ejercicio se encuentre prohibido por normas legales.-

Cuando una firma o razón social, tenga habilitada más de un expediente o partida fiscal para actividades similares o complementarias que conforman un único negocio, no pudiendo discriminar los ingresos por cada una de ellas, tributarán la alícuota correspondiente a la sumatoria de los ingresos de todas las partidas en la de casa central o administración y además debe abonar los mínimos para esa actividad en cada una de las partidas restantes.

A pedido del contribuyente la Secretaría de Economía y Hacienda, autorizará a unificar los distintos números de habilitación comercial con el fin de tributar por el total de los ingresos en uno de ellos, y el mínimo será la suma de todos los mínimos que le correspondan.-

Cuando por el cese parcial de la actividad no se registraran ingresos durante el período que comprende el pago del anticipo, no corresponderá tributar la tasa. Para que ello sea factible el contribuyente deberá manifestar por escrito, ante la Subsecretaría de Industria y Comercio dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el período en consideración, que no va a poseer ingresos.

La Ordenanza Impositiva determinará los mínimos a abonar por contribuyente o actividad, los cuales tomarán como base de cálculo uno o más de los siguientes elementos o parámetros de medición: a) Zonificación, b) Rubro o tipo de actividad desarrollada, c) metros cuadrados del local habilitado, d) cantidad de titulares y dependientes.

Inciso a: La Ordenanza Impositiva determinará los mínimos a abonar por responsable, contribuyente o actividad, para aquellos que realicen la misma sin poseer el inicio o cartón de habilitación provisoria, los cuales tomarán como base de cálculo uno o más de los siguientes elementos o parámetros de medición: a) Zonificación, b) Rubro o tipo de actividad desarrollada, c) metros cuadrados del local habilitado, d) cantidad de titulares y dependientes, al cuál se le aplicará un recargo del 100%, hasta tanto regularice su situación como contribuyente.

ARTÍCULO 95°: Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza, cuando:

- 1) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- 2) En caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- 3) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio de la facturación, el que fuere anterior.-
- 4) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se facture o termine total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes, en cuyo caso el gravámen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.-
- 5) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período del pago de la tasa.-
- 6) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.-
- 7) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua, gas o prestaciones de servicios cloacales, de desagües, de transportes o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.-
- 8) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 96°: Son responsables del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente capítulo, como asimismo del pago de la tasa respectiva, los titulares, apoderados o representantes legales de los comercios, industrias, actividades o establecimientos comprendidos en el artículo 93°, sea que se trate de personas físicas o jurídicas, con o sin personería, incluidas las Empresas públicas o mixtas y las sociedades cooperativas. A los efectos de lo establecido en el artículo 35° del Convenio multilateral (de fecha 18 de agosto de 1977 y/o sus modificaciones) la Municipalidad de Merlo solo exige el pago de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en aquellos casos en que exista un sujeto que desarrolle actividades en local, establecimiento u oficina dentro del Partido.-

EXCLUSIONES Y DEDUCCIONES

ARTÍCULO 97°: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecidas en el artículo 94°, las que a continuación se detallan:

1.- EXCLUSIONES

1.1.- Los impuestos nacionales o provinciales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor intrínseco de las mercaderías, siempre que la exclusión la efectúen los contribuyentes de derecho inscriptos en los gravámenes respectivos. El importe a computar será el del débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.-

1.2.- Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus

renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.-

1.3.- Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípicas y similares.-

1.4.- Los subsidios recibidos por parte de los Estados Nacional, Provincial y/o Municipal.-

1.5.- Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegro o reembolso, acordados por la Nación.-

1.6.- Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.-

1.7.- Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercializan producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo.

La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas y secciones que actúen como consignatarias de hacienda.-

1.8.- En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y su retorno respectivo.-

1.9.- Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transportes y comunicaciones.-

1.10.-La parte de las primas de seguros destinados a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguro y de capitalización y ahorro.-

2.- DEDUCCIONES

2.1.-Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.-

2.2.-El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pago, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.-

2.3.-Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa y retrocesión.

2.4.-El impuesto sobre los ingresos brutos, siempre que haya sido determinado por el contribuyente de derecho inscripto en la respectiva repartición y se corresponda con las operaciones de igual período gravada por la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

BASE IMPONIBLE - CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 98°: La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida:

1.- Por la diferencia entre los precios de compra y venta:

- 1.1.- Actividades condicionadas a precios fijos preestablecidos y sin posibilidad de libre variación de acuerdo a la oferta y la demanda, llevados a cabo como consecuencia de expresas disposiciones legales o reglamentarias, contratos o convenios de concesión pública o privada.-
- 1.2.- Comercialización mayorista de especialidades medicinales de aplicación humana.-
- 1.3.- Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.-
- 1.4.- Comercialización de productos agrícola/ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.-
- 1.5.- La actividad constante en la compra-venta de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.-
- 2.- Por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de la cuenta de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trate, para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21526 y sus modificatorias.-
- Se considerarán los importes devengados en relación al tiempo en cada período transcurrido.-
- Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley Nacional N° 21572 y los recargos determinados de acuerdo con el artículo 2° inciso a) del citado texto legal.-
- 3.-Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad, comprendidas las partes de la cuotas o primas afectadas a gastos generales o de administración, pago de dividendos, utilidades u otras obligaciones a cargo de la Institución y los ingresos por locación de inmuebles, venta de valores mobiliarios o de cualquier otra inversión de sus reservas.-
- 4.-Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes por el que los transfiere en el mismo a sus comitentes, para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.-
- 5.- Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamo de dinero realizada por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley N° 21526 y sus modificatorias.
- Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.
- 6.-Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.-
- 7.-Por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia" las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el Inc.4).
- 8.-Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies.
- 9.-Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieron en cada período en las operaciones de venta de inmueble en cuotas por plazos superiores a doce meses.
- 10.- Por los ingresos brutos percibidos en el período para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación de llevar libros y formular balances en forma comercial.

A los fines de la verificación correspondiente, el Municipio podrá exigir contratos, convenios, resoluciones oficiales, facturas y toda documentación legal, contable o administrativa, que a su juicio fuera necesaria para satisfacerse sobre la procedencia de aplicación de la base imponible especial.

En el caso de actividades agropecuarias, la base imponible se determinará tomando el valor de plaza al cierre del día anterior al de presentación de la declaración jurada o realización de la determinación de oficio, correspondiente a la Bolsa de Cereales de Buenos Aires y al Mercado de Hacienda de Liniers, o por organismos similares que pudieran reemplazarlos en el futuro.

Cuando se trate de operaciones entre entes vinculados, el precio de venta a tener en cuenta para liquidar la Tasa deberá ser el de Mercado. En el caso de que se compruebe la existencia de precios preferenciales que determinen una disminución de la base imponible, deberán practicarse los ajustes correspondientes. El mismo tratamiento se realizará cuando los precios facturados no correspondan a los valores del momento en el cual se perfeccionó la operación.

CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL

ARTÍCULO 99°: Derogado por Ordenanza 2506/06.-

INICIACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 100°: Se tomará como fecha de inicio de actividades, la correspondiente al inicio de la locación del bien y/o la primera venta y/o a la prestación de servicios inicial si no cuenta con documento habilitante, o la que surja del expediente de habilitación Municipal la que fuera anterior. En el caso de que el contribuyente o responsable hubiere iniciado sus actividades sin comunicar tal hecho a la Municipalidad y fuese constatada tal circunstancia en las actuaciones o inspecciones labradas por los agentes o funcionarios que representen al Municipio, se considerará fecha de iniciación la de un año anterior al momento de verificarse el hecho imponible, salvo prueba en contrario debidamente justificada y aceptada por el Departamento Ejecutivo. Asimismo el sujeto será pasible de la determinación de oficio de la deuda y posterior intimación para el pago de la misma en un plazo de quince (15) días, si así no lo hiciera se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento.-

Teniendo en cuenta que el pago de la tasa del presente capítulo se encuentra dividido en bimestres, cuando se inicien actividades deberá abonarse el importe mínimo que para el período de iniciación y para cada actividad fije la Ordenanza Impositiva, el que deberá reajustarse en caso de que el monto de ventas y/o ingresos producidos hasta la finalización del período en cuestión, multiplicado por la alícuota respectiva, supere el monto abonado. Dicho reajuste será ingresado en oportunidad del vencimiento previsto para ese período.

CESE DE ACTIVIDADES - DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 101°: Se considerará fecha de cese de actividades la correspondiente al pedido de baja ante la autoridad Municipal.

Será condición para el otorgamiento de la baja, la cancelación de las deudas por tributos que recaigan sobre la explotación o actividad desarrollada por el contribuyente.- Cuando se encuentren habilitaciones vigentes en un local, el propietario deberá solicitar la baja de oficio previo a todo trámite de inicio de una nueva actividad.-

En los casos de iniciación o cese de actividades se computará como período completo, bimestral, las fracciones.-

En los casos de transferencia de fondo de comercio, el adquirente sucede al antecesor en las obligaciones fiscales hasta tanto sea acordada dicha transferencia por el Municipio o hayan transcurrido noventa (90) días desde la presentación de la misma ante la Dirección General de Recursos Municipales. En el supuesto de que el comprador no prosiguiera en la actividad del vendedor corresponde aplicar:

- a) Al comprador las disposiciones relativas a la iniciación de actividades.-
- b) Al vendedor las disposiciones relativas al cese de actividades.-

EXENCIONES

ARTÍCULO 102°: Se encontrarán exentas de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene las actividades que se detallan a continuación:

- a) Editores de diarios, periódicos, revistas, libros y folletos.-
- b) Emisoras de radio y televisión autorizadas (excepto de difusión por cable).-
- c) Entidades de Bien Público reconocidas oficialmente, salvo que realicen actividades lucrativas ajenas a sus fines estatutarios.-
- d) Las actividades lucrativas realizadas en sus domicilios y en forma unipersonal por contribuyentes que sufran apremios económicos en razón de su condición de discapacitados, no organizados en forma de empresa.-
- e) Entidades educativas privadas reconocidas por la Dirección de Escuelas de Gestión Privada (DIEGEP)
- f) Las actividades habilitadas a través del programa Provincial de Microempresas, promovidas por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, contarán con una exención de 5 años por la Tasa del presente Capítulo.-
- g) Inmobiliarias

Para ser beneficiarios de la exención, los sujetos comprendidos en el presente artículo deberán tramitar el Decreto que las declare comprendidas en particular.-

Los contribuyentes del inciso d) deberán cumplimentar la declaración jurada y cumplir los requisitos exigidos en las Ordenanzas que se dicten al efecto.-

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 103°: La determinación de la base de tributación se deberá efectuar mediante declaración jurada, ya sea a través de la plataforma online ó en formulario que a tal efecto entregará la Municipalidad sin cargo y libre de sellado, en la forma que la misma fije.-

Las obligaciones de este capítulo podrán ser determinadas de oficio sobre la base de los antecedentes obrantes en la Municipalidad, tales como, determinaciones de oficio de años anteriores, declaraciones juradas y todo otro elemento de juicio idóneo.-

Tanto las determinaciones efectuadas por los contribuyentes, cuanto las que efectue la Municipalidad, podrán reajustarse en la medida que existieren pruebas o elementos que determinen la necesidad del ajuste.-

PAGO

ARTÍCULO 104°: El Departamento Ejecutivo establecerá, con carácter general, la forma, vencimiento y plazos para el ingreso del tributo y presentación de las respectivas declaraciones juradas.

VERIFICACIONES

ARTÍCULO 105°: Los contribuyentes deberán conservar copias de las declaraciones juradas presentadas y comprobantes de su recepción y del pago, debiendo ser exhibidos cada vez que funcionarios autorizados lo soliciten.

Para asegurar la veracidad de las declaraciones juradas y el fiel cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, la Municipalidad podrá enviar inspecciones a los lugares o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a gravámenes.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo, o las personas que éste designe para ejercer las facultades de verificación y/o fiscalización, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales, objetos, libros de los contribuyentes, etc., cuando éstos se opusieran u obstaculizaren la realización de los mismos.-

LIQUIDACIÓN - ALICUOTAS

ARTÍCULO 106°: El gravamen se liquidará en forma mensual, sobre el monto de ingresos correspondiente al período, determinado de conformidad a lo prescrito en los Artículos 94°, 95°, 97° y 98°, aplicando la alícuota general que corresponda conforme a la escala establecida por el Artículo 10° de la Ordenanza Impositiva.

Una vez liquidado el tributo por aplicación de la alícuota correspondiente, se deberá comparar con los mínimos que fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo con las pautas determinadas en el artículo 107°. Realizada la comparación entre la tasa determinada en función de los ingresos y los mínimos del artículo 107°, se deberá ingresar el importe que resultare mayor.-

Para ciertas actividades o tipos de explotación se podrán aplicar importes mínimos especiales o también alícuotas diferenciales, cuando razones de orden práctico, de simplificación o de economía en la administración tributaria así lo aconsejen.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a poner en vigencia el régimen de liquidación, pago y fijación de importes mínimos, de la tasa dispuesta en el presente capítulo dentro de los plazos que la correcta instrumentación de la misma así lo aconseje.-

ARTÍCULO 107°: A los efectos de la fijación de los importes mínimos establecidos en el Artículo 106° se tendrá en consideración:

a) El m2 del local habilitado.

Dicho mínimo surgirá de la tabla cuyos valores se fijarán en la Ordenanza Impositiva. En el caso de industrias será de aplicación solamente lo dispuesto en este inciso para la fijación de mínimos. Entendiéndose como tales, aquellas que realizan procesos de transformación de elementos y/o sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, ya sea en forma manual o mecánica, el armado de productos manufacturados como la fabricación y/o terminación de equipos industriales y técnicos que no sean de uso doméstico y personal.

b) La cantidad de titulares y dependientes.

c) Al importe que surja de aplicar al inc. a) y b), en el caso de comercios y servicios, se lo multiplicará por el coeficiente zonal respectivo.

La Ordenanza Impositiva fijará los coeficientes zonales, como así también determinará los límites de cada zona a efectos de definir la zonificación mencionada en el presente inciso.-

ALICUOTAS DIFERENCIALES

ARTÍCULO 108°: Las actividades enumeradas en el Artículo 12° de la Ordenanza Impositiva, liquidarán la tasa mensualmente ingresando el importe mayor que resulte de la comparación de los montos mínimos especiales establecidos en dicho Artículo y el que surja por aplicación de la alícuota general sobre ingresos que correspondan conforme al Artículo 10° de la Ordenanza Impositiva o de la alícuota diferencial que el referido Artículo 12° fija para algunas de las actividades señaladas.-

ARTÍCULO 109°: Las actividades del artículo 108, están exentas del recargo por zonificación.-

CAPÍTULO XVIII DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 110°: Por publicidad o propaganda que se realice en la vía pública que trascienda a ésta, así como la que se efectúa en el interior de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campo de deportes y demás sitios de acceso al público, como así también la que se realice en medios de transporte, realizadas con fines lucrativos y/o comerciales, se abonará los derechos cuyos valores se establecerán en la Ordenanza Impositiva.-

No comprende:

- a) La publicidad que se refiera a mercaderías vinculadas a la actividad de la empresa cuando se realice dentro del local o establecimiento.-
- b) Los letreros que indiquen una advertencia de interés público.-
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.-
- d) Los avisos pintados, aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio con la oferta de mercaderías que él vende.-
- e) Los letreros indicadores de turnos de farmacias, en la parte que no contienen publicidad.-

(Art. 110 ° SUSPENDIDO PARCIALMENTE POR ORDENANZA N° 2833/08)

ARTÍCULO 111°: La publicidad, propaganda y anuncios a que se refieren los incisos anteriores, deberá ajustarse a las demás obligaciones y requisitos que determinen las disposiciones relativas a la propaganda en general.-

ARTÍCULO 112°: El derecho se fijará teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, superficie, texto del anuncio y demás características de la propaganda, como así también el efecto publicitario que se obtiene conforme con la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza Impositiva vigente.-

Se considerará indispensable para la iniciación de cualquier propaganda el pago anticipado del tributo.-

CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 113°: Son solidariamente responsables del pago de los derechos, actualizaciones, recargos y multas que correspondan, los anunciados o anunciadores o quienes cedan espacio con destino a la realización de actos de publicidad, que no hubieren sido previamente autorizados, conjuntamente con los gravámenes respectivos y las penalidades que se determinen más adelante, sin perjuicio del inmediato retiro del material afectado a la realización de los actos en cuestión, el que solo será restituido previo pago de los derechos establecidos en este capítulo y gastos de traslado y depósito que determinará en cada caso el Departamento Ejecutivo, pudiendo disponer su destrucción cuando hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de retiro.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 114°: El derecho de este Capítulo se tributará mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto facilitará la autoridad Municipal, sin cargo y libre de sellado, en la forma y plazos que disponga el Departamento Ejecutivo.-

El pago de los derechos se hará en la oportunidad de solicitarse el correspondiente permiso Municipal. Cuando la publicidad provenga ininterrumpidamente del ejercicio fiscal anterior, el Departamento Ejecutivo determinará las fechas de vencimiento para el pago del derecho.-

ARTÍCULO 115°: En todos los casos de tributación anual, cuando la publicidad o anuncio se inicie o termine durante el año, el derecho se pagará en forma proporcional al tiempo transcurrido, pero en ningún caso será inferior al treinta y tres por ciento (33%) del que hubiere correspondido para todo el año.-

ARTÍCULO 116°: La Ordenanza Impositiva fijará los derechos a tributar con arreglo a la siguiente clasificación:

- a.- Letrero simple, es decir aquellos que no reciben, no emitan ni puedan emitir luz artificial y/o sonido, no sean simbólicos ni salientes o que las letras de su texto no estén confeccionadas en alto relieve mayor de cuatro (4) cms. de espesor.-
- b.- Letreros salientes, o sea aquéllos que avancen sobre la vía pública, posean una o más caras.-
- c.- Letreros luminosos, iluminados o compuestos, es decir, aquéllos que emitan o reciban luz artificial ya sean simbólicos, corpóreos o con letras en alto relieve mayor de cuatro (4) cms.
- d.- Letreros animados: son los que producen sensación de movimiento por articulación de sus partes o por efecto de luces.-
- e.- Carteleros o vitrinas, considerándose tales aquéllas cuyas figuras, textos, productos o muestras pueden ser cambiadas o signifiquen publicidad de una o más casas.-
- f.- Carteleros de propaganda explotados por agencias de publicidad, ya sea que sobre ellas se pinten anuncios o se fijen afiches que puedan ser renovados.-
- g.- Propaganda mural, por fijación de afiches o carteles fuera de las carteleros habilitadas a ese fin.-
- h.- Propaganda en salas de espectáculos y estadios deportivos; o sea la efectuada en el interior de teatros, cines, estadios, confiterías, hoteles y cafés, cualquiera sea el lugar de su exhibición, debiendo computarse independientemente cada anuncio.-
- i.- Propaganda de remates públicos efectuada por carteles o banderas.-
- j.- Propaganda en casa de remates públicos y/o venta de propiedades inmuebles.-

- k.- Exhibiciones de casas prefabricadas.-
- l.- Carteles en obras en construcción.-
- ll.- Propaganda en telones de cinematógrafos y teatros.-
- m.- Propaganda en los medios de transporte, ya sea en el interior y/o exterior de los mismos.-
- n.- Propaganda por volantes.-
- ñ.- Propaganda móvil mediante avisos colocados en bicicletas, triciclos, carros o automotores y vehículos en general, aunque no lleven la dirección del establecimiento a que pertenecen.-
- o.- Propaganda en faroles, relojes, refugios o en cualquier otro elemento lumínico.-
- p.- Publicidad por muestras gratis, distribuidas en la vía pública o lugares de acceso al público.-
- q.- Publicidad en columnas, incluyendo avisos de señalización o individualización de calles.-
- r.- Publicidad en medianeras y azoteas.-
- s.- Publicidad en el espacio aéreo, incluyendo la efectuada por medio de globos cautivos.-
- t.- Puestos permanentes o transitorios de publicidad con atención o demostración al público dentro de locales comerciales (stands).-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117°: El Departamento Ejecutivo está facultado para otorgar permiso de instalación de carteles, según su ubicación, tamaño o clase de propaganda. Asimismo queda sujeto a su aprobación el texto de cualquier tipo de publicidad.-

La modificación del texto del anuncio o de publicidad, el cambio de medio o instrumento, o el traslado del lugar de la propaganda fija, constituirá nuevo hecho imponible, salvo disposición expresa en contrario.-

ARTÍCULO 118°: La superficie de los avisos, carteles, letreros y anuncios en general que tengan forma irregular, se determinará calculando la superficie de un rectángulo ideal, cuya base y altura será la mayor longitud horizontal y vertical del medio objeto de medición.-

Los marcos, armazones o cualquier otro dispositivo en que se exhiban anuncios o estén unidos a éstos, se considerarán formando parte de los mismos a efectos de determinar su superficie, debiendo en consecuencia, medirse desde sus bordes exteriores.-

Los avisos, carteles, letreros y anuncios en general que tengan más de una cara, tributarán por cada una de ellas.-

Las carteleras explotadas por agencias de publicidad tributarán hasta tanto no sea retirado el tablero respectivo, aún cuando el anunciante dejara de pintar o fijar anuncios, ya sea temporaria o definitivamente.-

Todo aviso, cartel, letrero o anuncio en general, que reemplace a otro que haya tributado, pagará solamente las diferencias que correspondieren por mayores dimensiones.-

ANUNCIOS OCASIONALES

ARTÍCULO 119°: Tratándose de anuncios ocasionales, en los casos en que las empresas inmobiliarias anuncien remates, ventas, locación de inmuebles, cambio de domicilio y/o sede, deberán presentar declaración jurada trimestral de los carteles colocados en ese lapso, y conforme con la clasificación establecida en la Ordenanza Impositiva vigente.-

Con respecto a las pizarras o tarjetas de empresas inmobiliarias y de agencias de colocaciones, las carteleras de obras en construcción y salas de espectáculos quedan comprendidas en el artículo 116° Inc.).-

ARTÍCULO 120°: La publicidad y/o propaganda ocasional o permanente, en cuyo texto se incluyen advertencias y/o consejos de orden público; que contribuyan al orden, la higiene y/o salubridad de la comunidad, y que ocupen por lo menos un tercio (1/3) de la superficie total destinada a publicidad, abonará el cincuenta por ciento (50%) del derecho correspondiente.-

CAPÍTULO XIX DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 121°: El hecho imponible de este tributo está constituido por la oferta y comercialización de bienes, cosas, mercaderías y/o servicios en la vía pública o en lugares de acceso público.-

En ningún caso se considerará comprendida la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales establecidos o habilitados, cualquiera fuere su radicación.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 122°: Son contribuyentes las personas que ejercen actividades del tipo de las contempladas en el artículo 121° y solidariamente con ellas quienes sean titulares de la explotación de las mismas. En todos los casos deberá solicitarse permiso al Departamento Ejecutivo.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 123°: Los contribuyentes y/o responsables deberán abonar las tasas que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 124°: Los derechos establecidos en el presente capítulo deberán abonarse al momento del otorgamiento del permiso correspondiente o su renovación.-

A los efectos del pago del derecho las fracciones de mes se computarán como mes entero.-

ARTÍCULO 125°: Cuando los responsables de las actividades previstas en el artículo 121°, las realicen sin el correspondiente permiso, o sin el respectivo pago del derecho, serán pasibles de las sanciones y multas establecidas en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza, como así también del decomiso de los bienes, cosas o mercaderías ofrecidas y/o comercializadas y de la incautación de todos los elementos utilizados.-

CAPÍTULO XX TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 126°: Por los servicios que a continuación se enumeran se abonarán las tasas que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva:

a.- La inspección Veterinaria en mataderos Municipales o particulares y en frigoríficos o fábricas que no cuenten con la inspección sanitaria nacional o provincial permanente.-

b.- La inspección veterinaria de huevos, productos de la caza, pescados y mariscos provenientes del mismo partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con la inspección sanitaria nacional o provincial.-

c.- El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o Municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (reses, cuartos, medias reses, trozos, menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de caza, leche y derivados lácteos), que aquellos amparen y que se introduzcan en el Partido, con destino al consumo local y/o elaboración, aún en aquellos casos en que el matadero particular, frigorífico o fábrica, esté radicado en el mismo Partido y cuente con inspección sanitaria nacional o provincial permanente de los nuevos productos, incluidos en el artículo 15 Capítulo VII de la Ordenanza.-

(Art. 126° SUSPENDIDO POR ORDENANZA N° 2833/08)

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 127°: Se consideran contribuyentes y demás responsables de las obligaciones tributarias:

1.- Por Inspección Veterinaria

a) Los propietarios en los mataderos particulares, frigoríficos y fábricas de chacinados.-

b) Los propietarios o introductores de aves, huevos, productos de caza, pescados, mariscos y lechones.-

2.- Por visado y control sanitario o de certificados:

a) Los propietarios, introductores o distribuidores.-

b) Los comerciantes con local habilitado para la venta al público por mayor y/o menor, incluso remate de carnes, quienes actuarán como agentes de retención obligados al pago de la tasa respectiva.-

ARTÍCULO 128°: Los comerciantes minoristas que expendan al público las mercaderías a que se refiere este capítulo son solidariamente responsables con los abastecedores, proveedores y/o distribuidores, por el pago de las tasas pertinentes, más las actualizaciones, recargos y multas que pudieren corresponder.-

ARTÍCULO 129°: Los responsables sujetos a la inspección y/o control sanitario y/o visado veterinario que eludan a los controles sanitarios, serán pasibles del decomiso de todas las mercaderías, sean aptas o no para el consumo, además de las multas que le pudieren corresponder.-

BASE IMPONIBLE - INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 130°: La tasa por inspección veterinaria, aludida en el artículo 126° inc. a) y b), se fijará, según la mercadería de que se tratare, por cada res, media res, unidad, docena, kilogramo o litro.-

BASE IMPONIBLE - VISADO Y CONTROL SANITARIO

ARTÍCULO 131°: La tasa por inspección veterinaria, aludida en el artículo 126° inciso c), se fijará por cada res, media res, unidad, docena, kilogramo o litro, para los contribuyentes enunciados en el artículo 127° inciso 2.a). En el caso de los contribuyentes y/o responsables enunciados en el artículo 127° inciso 2.b), abonarán los mínimos previstos por la Ordenanza Impositiva, como agentes de retención, ajustando en forma anual las diferencias que pudieren corresponder.-

La Secretaría de Economía y Hacienda reglamentará la forma y oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior.-

TASA

ARTÍCULO 132°: Las tasas establecidas en el presente capítulo se abonarán de acuerdo con los valores fijados en la Ordenanza Impositiva.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 133°: Las tasas establecidas en el presente capítulo se abonarán:

- a) En el acto de inspección, por las constancias de los certificados sanitarios conforme con la reglamentación que se dictare sobre la materia.-
- b) Los introductores lo harán al momento de entrar en jurisdicción del partido.-
- c) Los distribuidores, al iniciar la distribución.-
- d) En forma previa a la comercialización para los demás contribuyentes y/o responsables en general.-
- f) Al abonar la tasa por inspección de seguridad e higiene los responsables mencionados en el artículo 127° inciso 2.b).-

ARTÍCULO 134°: Los responsables de la introducción de carne con destino a su industrialización deberán presentar mensualmente declaración jurada de las ventas de productos elaborados, y comercialización dentro del partido, en cuya oportunidad abonarán las tasas correspondientes.-

ARTÍCULO 135°: Para el caso de empresas que introduzcan alimentos sujetos a la tasa del presente capítulo, en forma constante, y sólo en tanto razones de orden práctico así lo aconsejen, el Departamento Ejecutivo autorizará el pago semanal, quincenal o mensual, que se efectivizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al período finalizado (semana o quincena), el que correspondiere.-

CONTROLES

ARTÍCULO 136°: La documentación respaldatoria del pago de la tasa del presente capítulo, ya sea facturas de compra y/o recibos de pago podrá ser solicitada por los Inspectores, Fiscalizadores Tributarios y/o Notificadores Tributarios, a cuyos efectos deberá conservarse en el local sede de la explotación por el término de sesenta (60) días.-

Fuera de dicho plazo, se requerirá su presentación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.-

CAPITULO XXI DERECHOS DE OFICINA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 137°: Toda actuación, trámite o gestión administrativa estará sujeta al pago del derecho que la Municipalidad determinare, para recuperar los costos que ocasionan los servicios que prestan los distintos organismos Municipales a requerimiento del interesado, tramitante o gestor.-Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

1.- ADMINISTRATIVOS

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo los que tengan asignadas tarifas específicas en éste u otros capítulos.-
- b) La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que se originen en causas justificadas y que las mismas resultaren debidamente acreditadas.-
En este caso los derechos serán a cargo de la persona o entidad contra la cual se haya deducido el procedimiento.-
- c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.-
- d) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otro Capítulo.-
- e) Las solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en éste u otro Capítulo.-
- f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.-
- g) Las transferencias de concesiones o permisos Municipales salvo que tengan tarifas específicas asignadas en éste u otro Capítulo.-
- h) La expedición de certificados de deuda sobre inmuebles, o gravámenes referidos a comercios, industrias o actividades análogas.-
- i) La iniciación de expedientes para la inscripción de productos alimenticios.-
- j) La venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos y para la contratación de adquisiciones.-
- k) Copias certificadas de planos.-
- l) Copias de certificados de obras.-
- ll) Solicitud de autorización de demolición.-
- m) Chapa o letrero de obra.-
- n) Inscripción y registro de firma.-
- ñ) Certificado urbanístico.-
- o) Venta de ejemplares de las Ordenanzas Fiscal, Impositiva y de Obras y Servicios.-

2.- TECNICOS

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos, inspecciones, exámenes para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria y todo otro servicio técnico cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.-

3.- DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

Comprende los servicios tales como: certificados, informes, planos, copias, solicitudes especiales, empadronamiento o incorporaciones al catastro y aprobación y visación de planos para subdivisión, fraccionamiento, mensura y unificación y propiedad horizontal.-

El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos y no lo eximirá del pago de lo que pudiere adeudar.-

El certificado de nomenclatura parcelaria no podrá referirse a varias parcelas a la vez, siendo obligatorio uno (1) por parcela.

Al formularse los pedidos de certificación parcelaria para los trámites de construcción, ampliación o refacción, deberá acompañarse una copia del plano. En estos documentos (certificados y plano) la Dirección de Catastro estampará su sello en el que constará el destino de los mismos. Los certificados de nomenclatura parcelaria serán indispensables en todo expediente de construcción ya efectuada, cualquiera sea la fecha de su construcción, si no medió el correspondiente permiso Municipal. Estos certificados caducarán sesenta (60) días después de ser aprobados.-

FORMA DE PAGO Y CONTRALOR

ARTÍCULO 138°: Los derechos de oficina se acreditarán mediante estampillas fiscales, contraselladas o por cualquier otra forma que determinaren la Ordenanza Impositiva, otras Ordenanzas Especiales o sus reglamentaciones y se abonarán al tiempo de solicitarse u obtenerse cada uno de ellos según correspondiere.-

El Departamento Ejecutivo no dará curso a ninguna actuación sin la previa reposición de fojas cuando correspondiera. La Tesorería Municipal dejará constancia del pago del derecho en la respectiva solicitud.-

Ningún expediente podrá archivarse sin que esté totalmente repuesto el pertinente sellado o registrada la deuda respectiva en las cuentas que, por otros conceptos, poseyere el contribuyente en la Municipalidad.-

ARTÍCULO 139°: En caso de tratarse de planos de mensura, el pago de los derechos se efectuará dentro de los 15 (quince) días de recepcionado el plano de subdivisión, procedente de la Dirección de Geodesia por el profesional actuante y luego de notificada la visación favorable por la Dirección de Catastro.-

En caso de no cumplimentar con este requisito, se devolverá "Observado" a la Dirección de Geodesia o al profesional actuante. El pago del derecho de subdivisión, lleva implícito el pago total y actualizado de las tasas y derechos o cualquier deuda que constare en el Municipio del predio que se tratare.-

En el caso de desistimiento por parte del propietario a la subdivisión, o el rechazo de la Dirección de Geodesia, no se devolverá lo abonado.-

ACTUACIONES NO GRAVADAS O EXENTAS

ARTÍCULO 140°: No están alcanzadas por el pago de sellado administrativo:

a) Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.-

- b) Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la Administración o denuncias fundadas en el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.-
- c) Las solicitudes de testimonios para:
 - c.1) promover demanda de accidente de trabajo.-
 - c.2) Tramitar jubilaciones y pensiones.-
 - c.3) A requerimiento de Organismos Oficiales o de Juzgados.-
- d) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.-
- e) Las notas-consultas, las solicitudes de audiencia y de cobro de subsidios.-
- f) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques y otros elementos de libranza para el pago de gravámenes, o por trámite de pago por correspondencia.-
- g) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-
- h) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.-
- i) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.-
- j) Los reclamos relacionados con devolución de tributos, fundados en haber sido abonados en forma repetida.-
- k) Informe de deuda de la Tasa por Servicios Generales o de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-
- l) Por pedido o asignación de numeración de partida Municipal.-
- ll) Por pedido de identificación de numeración y/o ubicación de propiedades.-
- m) Por pedido de datos catastrales de partida Municipal.-
- n) Por certificados de radicación de industrias.-

Están exentos de abonar los derechos del presente capítulo los indigentes y los discapacitados por las presentaciones referidas a eximición del pago de tributos.-

CAPÍTULO XXII

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 141°: Comprende el estudio y aprobación de planos, modificación de proyectos, permisos, delineación, nivel, inspección y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos, especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, aunque a algunos se les asigne tarifas independientes al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 142°: Los que realicen, amplíen o refaccionen cualquier tipo de construcción, deberán solicitar permiso a la oficina Municipal correspondiente para su ejecución, quedando sujeto el propietario del inmueble al pago de los derechos correspondientes, cuyo cumplimiento es previo al otorgamiento del permiso.-

ARTÍCULO 143°: Los responsables deberán presentar un plano de las obras a ejecutar, estando obligados a abonar los derechos en forma proporcional al valor de la construcción, teniendo en cuenta la superficie según la escala que fijará la Ordenanza Impositiva, para cualquier tipo y destino de la misma, ya sean edificios nuevos, refacción, ampliación de los ya existentes y/o cambios de destino y a cumplimentar cualquier observación o sugerencia que formule la dependencia Municipal, la que podrá, en caso de no haberse satisfecho las reglamentaciones referentes a clase o tipo de construcción, condiciones de seguridad o salubridad, etc., denegar el permiso.-

Una vez realizado el trámite se fija el plazo de 2 (dos) años a contar de la fecha de su aprobación para la iniciación de la obra con derecho de 2 (dos) años más cuando existan causas que lo justifiquen. Cumplido ese término se perderán los derechos debiendo iniciarse nuevas actuaciones.-

En el caso de desistimiento no corresponderá devolución de suma alguna.-

ARTÍCULO 144°: Para que la Municipalidad extienda el certificado final de obra, o apruebe, observe, vise o registre el plano de una obra subsistente, exigirá al propietario y/o responsable de la construcción, el comprobante de presentación de la Declaración Jurada del avalúo de la obra ante la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.) o la dependencia que la reemplace en el futuro, verificando su exactitud.-

En los casos de presentación de planos por modificación de proyecto aprobado en los cuales no se produzcan aumentos de superficie, la base imponible estará constituida por el monto del valor de obra vigente a la fecha de pago de los derechos, el que se determinará según presupuesto por modificaciones internas.-

ARTÍCULO 145°: El derecho que corresponda abonar surgirá de aplicar un porcentaje sobre el valor de obra. Dicho porcentaje será fijado por la Ordenanza Impositiva de acuerdo con los metros de superficie, el destino o uso y la zona.-

CAPÍTULO XXIII

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIO PÚBLICO

ESPACIO PÚBLICO - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 146°: A los efectos de este capítulo, se entiende por espacios públicos, todo espacio aéreo, del suelo y del subsuelo, comprendidos entre los planos verticales de proyección de las líneas de edificación. Cuando no las hubiere, total o parcialmente, por tratarse de fracciones no subdivididas, quedará determinada por los límites de los inmuebles.-

ARTÍCULO 147°: En los casos de las riberas y orillas de los ríos o arroyos, se considerará vía pública al espacio correspondiente al camino de sirga, de acuerdo a las normas del Código Civil.-

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 148°: Por los conceptos que a continuación se enuncian se abonarán los derechos que al efecto establece la Ordenanza Impositiva.

a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, con excepción de los cuerpos salientes sobre las ochavas, cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarla.-

b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, superficie o subsuelo por las empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras y cualquier otro elemento utilizado para el cumplimiento de sus respectivos objetos.-

c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, superficie o subsuelo por particulares o entidades no comprendidas en el inciso anterior, con elementos, vehículos o instalaciones de cualquier naturaleza, en las condiciones que permitan las normas en vigencia.-

A título meramente enunciativo quedan comprendidos en las disposiciones de la presente el estacionamiento sobre las aceras, de bicicletas, motocicletas, motonetas, líneas, postes, contraposte de refuerzo y puntales para el apoyo de instalaciones, anclaje de riendas en el suelo, toldos, tendido de líneas de cables para sistemas de música funcional o similar, surtidores de combustibles, tanques para el depósito de combustibles, entubados para desagües y similares.-

d) La ocupación o uso de la superficie con mesas y/o sillas destinadas al servicio, quioscos o instalaciones análogas, puestos de feria, microferias artesanales, contenedores de residuos e instalaciones similares.-

ARTÍCULO 149°: La ocupación no autorizada de la vía pública dará lugar al secuestro de los elementos que se utilicen, para cuyo rescate se exigirá el pago de los derechos adeudados sin perjuicio de las actualizaciones, recargos y multas respectivas más los gastos de traslado y depósito que en cada caso determinará el Departamento Ejecutivo.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 150°: Son responsables del pago de este tributo los permisionarios, las empresas y en general, los ocupantes y usuarios de los espacios públicos, excepto los comerciantes y/o industriales por la que realizan en los frentes del local o planta donde posean la habilitación Municipal.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 151°: Establécense las siguientes bases impositivas:

1.- Para los hechos comprendidos en el inciso a) del artículo 148°: las superficies que sobrepasen la línea Municipal.-

2.- Para los hechos comprendidos en el inciso b) del artículo 148: los cables por metro lineal, los postes por unidad, las cámaras por metro cúbico y las cañerías por metro lineal.-

3.- Para los hechos alcanzados por el inciso c) del artículo 148°, las ocupaciones de superficies (estacionamiento, toldos, marquesinas, carteles, etc.) por metro lineal o por metro cuadrado, las líneas de cables, entubados y similares por metro lineal, los postes y anclajes, contrapostes, puntales y análogo, por unidad, al igual que los tanques, por metro cúbico.-

4.- Para los hechos que contempla el inciso d) del artículo 148°, por unidad o por metro cuadrado.-

5.- Por los anuncios publicitarios instalados en columnas, la superficie del rectángulo que resulte de trazar los horizontales y verticales que encierren el anuncio y/o la estructura sostén del mismo, teniendo como límite la columna portante propiamente dicha.-

DE LA TASA - DETERMINACION DEL DERECHO

ARTÍCULO 152°: Por la ocupación o uso de espacios públicos se abonarán los importes fijos que, para cada hecho imponible y por los términos diarios, mensuales o anuales, que en cada caso se determinan, establezca la Ordenanza Impositiva, teniendo en cuenta la zonificación prevista en el Anexo II de la misma.-

En el año de iniciación o cese de la ocupación, los derechos anuales a que se refiere este Capítulo, se tributarán en forma proporcional al tiempo que dure aquella, pero en ningún caso, el importe resultante será menor al 33% (treinta y tres por ciento) del que hubiere correspondido para todo el año.-

Los derechos que se establecieren por este concepto se tributarán mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la Municipalidad sin cargo y libres de sellado. Ello, sin perjuicio del derecho de la Comuna de efectuar la determinación de oficio ante la omisión, total o parcial por el contribuyente, de la obligación a su cargo.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 153°: Previamente al uso y ocupación de espacios públicos, los interesados deberán solicitar el permiso Municipal correspondiente y hacer efectivo el pago de los respectivos derechos. Si el permiso resultare denegado por la Comuna, se procederá en el mismo acto, a devolver los derechos abonados por el concepto que determina el presente capítulo.-

Los permisos que se otorguen para la ocupación de espacios públicos con bombas expendedoras de combustibles, puestos para la venta de flores, mesas y sillas y en general, con fines comerciales o lucrativos, que no tuvieran tratamiento específico en ésta Ordenanza, siempre que se pudiere presumir la permanencia de la ocupación, se reputarán subsistentes para los ejercicios fiscales venideros en tanto el contribuyente no comunique por escrito su desistimiento.-

En caso de tratarse de permisos concedidos en años anteriores, deberá hacerse efectivo el pago de los mismos en las oportunidades que la Ordenanza Impositiva determine para la Tasa que se trate.-

La ocupación o uso de espacios públicos sin el permiso o autorización pertinente, devengará los derechos que correspondan al hecho imponible que se tratare, según determine la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder de acuerdo al Capítulo VIII de la presente y sin que el pago implique el otorgamiento del permiso en forma definitiva.-

CAPÍTULO XXIII Bis DERECHO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 153° Bis: Por el Estacionamiento, exclusivamente en los lugares señalizados, como “ESTACIONAMIENTO MEDIDO”.-

ARTÍCULO 153° Ter: El derecho por éste concepto se tributará mediante el sistema y por los montos que se establecen en el Capítulo X Bis de la Ordenanza Impositiva.-

CAPÍTULO XXIV DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 154°: Las explotaciones de canteras o extracciones del suelo o subsuelo que se concreten en jurisdicción del Partido de Merlo, abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 155°: Son responsables del pago de este derecho, los titulares de las extracciones y/o explotaciones.-

PAGO

ARTÍCULO 156°: La liquidación y pago del derecho se efectuará mediante declaración jurada cuyo vencimiento fijará el Departamento Ejecutivo.-

CAPÍTULO XXV DERECHO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 157°: Por la realización de reuniones bailables, kermeses, confrontaciones de fútbol, boxeo profesional y todo otro espectáculo público, excepto la realización de funciones cinematográficas, teatrales y circenses, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 158°: Son contribuyentes de este derecho los espectadores, los empresarios u organizadores, estos últimos actuarán como agentes de percepción y responderán por el ingreso de los Derechos solidariamente con los primeros en los términos fijados por esta Ordenanza.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 159°: La base imponible de este derecho está constituida por el valor de la entrada, excluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.) o por el importe fijo que determine la Ordenanza Impositiva, según el caso y teniendo en cuenta las características del espectáculo, tipo de sala, metro cuadrado o función.-

FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 160°: La liquidación de este derecho se efectuará, salvo los casos expresamente previstos, mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la Municipalidad, sin cargo y libres de sellado.-

Los derechos se abonarán:

a) Por los organizadores y empresarios, en la Tesorería Municipal, por anticipado en los casos de funciones permanentes o tasas fijas.-

b) Por los espectadores conjuntamente con el precio básico de cada entrada, tratándose de entradas de favor, en el momento de recibirlas y usarlas. El Empresario cuando actúe como agente de percepción, liquidará mensualmente el derecho respectivo.-

Las instituciones, asociaciones, clubes, empresarios, organizadores de espectáculos que perciban derechos establecidos en este Capítulo, deberán liquidar su importe a la Municipalidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su percepción.-

CONTRALOR

ARTÍCULO 161°: Ningún acto de los enumerados en este capítulo podrá ser realizado sin previa autorización del Departamento Ejecutivo visación de las entradas y pago de los pertinentes derechos.-

ARTÍCULO 162°: Los permisos para realizar bailes, peñas, kermeses y otros espectáculos afines deberán ser gestionados con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de su realización.-

ARTÍCULO 163°: El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de no autorizar espectáculos cuando considere que los mismos no llevan el fin social; cultural y/o deportivo deseado o establecido en los estatutos de la asociación o atentare contra la moral y cultura pública.-

ARTÍCULO 164°: Las empresas y salones de espectáculos, en los que se cobren entradas o realicen funciones, conciertos u otros espectáculos o diversiones, deberán hacer intervenir previamente a la realización de los actos la totalidad de las entradas que pongan en venta, ingresando los derechos respectivos dentro del plazo previsto en el artículo 160° último párrafo. Los responsables estarán obligados a llevar un libro foliado y rubricado por el Director General de Recursos donde quedará asentada toda observación que sea necesaria para ejercer el control por parte del área respectiva.-

La falta de cumplimiento en las disposiciones que anteceden hará pasibles a los responsables de las multas y demás sanciones previstas por las normas legales vigentes.-

ARTÍCULO 165°: La Municipalidad, a través de la Subsecretaría de Inspección General y/o la Dirección General de Recursos se reserva el derecho de fiscalizar en el momento de la realización del espectáculo público, el cumplimiento de las disposiciones que anteceden.-

CAPÍTULO XXVI PATENTE DE RODADOS

HECHO IMPONIBLE - BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 166°: Los responsables de vehículos radicados en el Partido que no estén alcanzados por el Impuesto Provincial a los Automotores, abonarán anualmente el importe que determine la Ordenanza Impositiva. La base imponible la constituye la valuación fiscal.

Se considera radicado todo vehículo cuyo propietario o poseedor tenga domicilio registrado en el Partido de Merlo.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 167°: Responden por el pago de las patentes establecidas en el presente capítulo y sus accesorios:

- a) Los propietarios.
- b) Los meros poseedores a título de dueño.

ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 168°: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante denuncia de venta formulada ante la dependencia que la Secretaría de Economía, en su carácter de autoridad de aplicación, designe a efectos de la liquidación y cobro de patente.

Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar a la fecha de la misma, deuda referida al tributo y accesorios, haber efectuado la pertinente denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.P.A), identificar al adquirente, consignando su domicilio, con carácter de Declaración Jurada y acompañar toda la documentación que se determine por la autoridad de aplicación.

En caso de retiro de circulación, baja por robo/hurto deberá el responsable poner en conocimiento de la dependencia encargada de la liquidación y cobro del tributo el hecho, acompañando la constancia respectiva emanada del D.N.R.P.A. y para liberarse de la obligación deberá abonar toda deuda por patente y accesorios que registre el vehículo a la fecha de efectuar la comunicación al municipio.-

Los propietarios/poseedores de vehículos seguirán siendo responsables del pago de patente si no hubiesen comunicado las circunstancias previstas ante la comuna.-

En caso de cambio de radicación quedará obligado al pago del tributo el titular/poseedor con domicilio en el Partido desde la fecha de inscripción en el D.N.R.P.A. del dominio a su nombre por la parte proporcional al año transcurrido. Igual procedimiento cabrá para cuando la obligación tributaria nazca durante el transcurso del año.-

Cuando se trate de un cambio de jurisdicción de un vehículo que abona patente en otro Partido, deberá considerarse el nacimiento de la obligación tributaria a partir del año siguiente, siempre que se justifique el pago total del tributo en la jurisdicción de origen, correspondiente al año en que se opere el cambio de jurisdicción. En caso de que dicho pago no se justifique, total o parcialmente, el tributo será exigible por la parte proporcional al período cuyo pago no hubiese sido acreditado.-

CONTRALOR Y PAGO

ARTÍCULO 169°: El municipio a través de la autoridad de aplicación llevará un padrón de propietarios/poseedores de vehículos radicados en el Partido que partirá de la información que suministren el D.N.R.P.A. Sin perjuicio de ello todo responsable debe presentarse en la forma y condiciones que se reglamenten a fin de ser incorporado al mismo.-

La patente es de carácter anual y su pago se hará efectivo en el tiempo y forma que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo, pudiéndose fijar anticipos a cuenta de los valores anuales.-

Consistirá en el pago del importe que resulte de aplicar la Ordenanza Impositiva en relación a la valuación que determine la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.-

Están excluidos del pago de patente las bicicletas y los triciclos, siempre que no se encuentren impulsados por ningún tipo de motor. Quedan excluidos, también, los motovehículos cuya antigüedad desde su fecha de fabricación sea mayor a veinte años.-

Los propietarios de motovehículos con domicilio registrado en el Distrito, que tengan radicados los mismos en otras jurisdicciones, deberán proceder a su radicación en Merlo y en un plazo de 90 días deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo.-

El incumplimiento de ésta disposición conllevará la aplicación de una multa equivalente al tributo anual que se deja de ingresar al Municipio por el vehículo en cuestión, vigente al momento de detectarse la infracción, por cada año o fracción que el contribuyente demore su cumplimiento.-

En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a dicha fecha, y en su caso, la parte proporcional del anticipo o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día que se solicite la baja ante el D.N.R.P.A.-

Cuando se solicitara la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a la fecha de dicha solicitud y, en su caso, la parte proporcional del anticipo y/o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día que se solicitó la baja ante el D.N.R.P.A. Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero.-

Para los vehículos nuevos, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la factura de compra extendida por la concesionaria o fábrica, en su caso, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que venzan con posterioridad a dicha fecha y la parte proporcional del anticipo y/o cuota vencida con anterioridad. A tal efecto la autoridad de aplicación deberá adecuar la o las liquidaciones a fin de que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de factura de venta. En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir del día en que se solicite el cambio de radicación en el D.N.R.P.A.-

CAPÍTULO XXVII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

HECHO IMPONIBLE - BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 170°: Comprende la expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar; permiso de remisión a ferias, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambio o adicionales.-

Esta tasa se abonará de la siguiente manera:

- a) Guías, certificados, permisos para marcar, señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza.-
- b) Guías y certificados de cuero: por cuero.-
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 171°: Son contribuyentes de las tasas establecidas en este capítulo por los servicios que se enumeran a continuación, las personas que en cada caso se indican:

- a) Certificado: vendedor.-
- b) Guía: remitente.-
- c) Permiso de remisión a feria: propietario.-
- d) Permiso de marca o señal: propietario.-
- e) Guía de faena: solicitante.-
- f) Inscripción de boleto de marcas y señales, transferencias, duplicado, rectificaciones y similares: titulares.-

PAGO

ARTÍCULO 172°: El pago de las tasas correspondientes deberá efectuarse al solicitarse el servicio.-

ARTÍCULO 173°: La Municipalidad exigirá:

- a) Permiso de marcación o señalización dentro de los términos establecidos por el artículo 144° de la Ley N° 7616 (Marcación de ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir los 6 meses de edad).-
- b) Permiso de marcación en caso de reducción a una marca (marca fresca) ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marcas de venta cuyo duplicado deba ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.-
- c) A mataderos o frigoríficos. El archivo de la Municipalidad de la guía de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que autorizará la matanza.-
- d) En la comercialización del ganado por medio de remates y ferias, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado del certificado de venta y si éstas han sido reducidas a una marca, deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.-
- e) Se deberá remitir semanalmente a la Municipalidad de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro partido.-
- f) Es de aplicación lo establecido en el párrafo 7 -contralor Municipal Capítulo I-Sección Primera-Libro Segundo del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 7616 de fecha 10 de julio de 1970 y su reglamentación).-
- g) Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otros partidos y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.-

ARTÍCULO 174°: Todo aquel que introduzca hacienda de otro partido deberá archivar la guía correspondiente en la Municipalidad dentro del término de treinta (30) días de su expedición.-

ARTÍCULO 175°: Los certificados de compra-venta de animales o cueros vacunos, yegüerizos, lanares, porcinos, mulares y asnales deberán ser visados por la Municipalidad a cuyo efecto las partes interesadas declararán bajo juramento el monto de las operaciones realizadas.-

ARTÍCULO 176°: La Municipalidad no expedirá guías de traslado de ganados, si los que los suscriben no tienen la firma debidamente registrada o archivada la autorización o poder a tal efecto.-

ARTÍCULO 177°: En los certificados de guías de traslado o archivo de guías no podrán hacerse correcciones, raspaduras, ni enmiendas de ninguna naturaleza.-
Los mataderos actuarán como agentes de retención de las tasas que correspondan y que se detallen en la Ordenanza Impositiva.-

CAPÍTULO XXVIII DERECHOS DE CEMENTERIO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 178°: Los derechos establecidos en este Capítulo, serán de aplicación por los servicios de:

- a) Inhumación, exhumación, depósito y traslado interno de restos en el cementerio.-
- b) Conservación, barrido y limpieza de pasillos, calles y veredas de aquél y mantenimiento del alumbrado interno.-
- c) Concesión de terrenos para bóvedas, panteones y sepulturas.-
- d) Arrendamiento de nichos y sus renovaciones.-
- e) Transferencias de bóvedas y nichos, excepto cuando se realizaren por sucesión hereditaria o legado testamentario.-
- f) Todo otro servicio o permiso que se efectivizare dentro del perímetro del cementerio o para cumplir efectos en él, que se hallare tarifado por la Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales.-

La Ordenanza Impositiva fijará el derecho de inscripción y registro que deberán ingresar las empresas o constructores que realicen obras o construcciones dentro del cementerio, con excepción de aquellas que fuesen licitadas o contratadas por la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 179°: Son contribuyentes los solicitantes en general, sus sucesores, los concesionarios, los permisionarios como así también los Cementerios Parques Privados.-

ARTÍCULO 180°: A los efectos de la determinación de las tasas que correspondan abonar en virtud de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se considerarán bóvedas a las sepulturas construidas en dos o más lotes y sepulcros las construidas en un lote, ambas referidas al Cementerio de Libertad. En cuanto al Cementerio de Santa Mónica, las bóvedas y nicheras son las construidas o a construirse en los lotes destinados a tal fin de acuerdo al catastro interno.-

ARTÍCULO 181°: Los derechos previstos en este capítulo se abonarán por adelantado al momento de solicitar el servicio, o en forma anual en caso de renovaciones, o según se desprenda de la naturaleza del servicio y de lo previsto en la Ordenanza Impositiva, pudiendo proporcionarse el pago de acuerdo a los meses que se haga uso del presente derecho.-

Los Cementerios Parque Privados abonarán el derecho establecido en la Ordenanza Impositiva por mes vencido antes del día 10 del mes siguiente.-

Los funcionarios deberán exigir la acreditación del pago en forma previa a la ejecución del servicio cuando ello corresponda.-

ARTÍCULO 182°: Las fechas de vencimiento de los arrendamientos de los nichos, serán: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre para los fallecidos en 1º, 2º, 3º y 4º trimestre respectivamente.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar estas fechas de vencimiento, como así también de las renovaciones, pudiendo fijar anticipos o pagos a cuenta del derecho anual en los casos que lo considere necesario.-

ARTÍCULO 183°: Los nichos son asignados exclusivamente para el cadáver cuyo permiso se solicita. En caso de traslado quedará a beneficio de la Municipalidad, como así también los que se desocupen antes de vencer el término.-

ARTÍCULO 184°: La Dirección de Cementerios citará con treinta (30) días de anticipación al vencimiento a los responsables o interesados en el caso de renovación de arrendamiento de nichos y/o sepulturas. Operado el vencimiento y luego de una espera adicional de treinta (30) días sin haberse renovado el arrendamiento, depositará los restos mortales en el osario general o en tierra hasta su reducción natural en los casos de ataúdes con caja metálica, comunicando tal hecho a los responsables.-

ARTÍCULO 185°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las normas a que deberán ajustarse los traslados, inhumaciones o exhumaciones dentro del Cementerio.- Las categorías de bóvedas, panteones, sepulturas o nichos serán consideradas de conformidad con el catastro del Cementerio.-

ARTÍCULO 186°: Los jubilados y/o pensionados propietarios o no que cumplan con los requisitos para lograr la eximición de la Tasa por Servicios Generales, podrán obtener similar beneficio del Derecho del presente Capítulo normado en el art. 178 Inc. a) y d) y sus gastos administrativos correspondientes en la proporción establecida en el art. 2 de la Ordenanza 772/94 siempre que los mismos se refieran a sepulturas o nichos, derógase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 187°: La bóveda, sepulcro o nichera tendrá carácter de nucleamiento familiar, donde se inhumen los cadáveres o restos del titular, sus parientes hasta el 3º grado de consanguinidad inclusive y su cónyuge.-

ARTÍCULO 188°: Vencido el plazo de una sepultura de enterramiento y a pedido de los herederos del fallecido, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar concesiones para la construcción de sepulcros en el mismo lugar de la sepultura, previo pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ordenanza. Esta concesión no rige para el Cementerio Santa Mónica.-

ARTÍCULO 189°: Los propietarios y concesionarios de bóvedas, sepulcros, panteones o nicheras abonarán los derechos por conservación y remodelación del Cementerio que fije la Ordenanza Impositiva. El Departamento Ejecutivo determinará la forma y los plazos para el pago de los conceptos establecidos en el presente artículo.-

ARTÍCULO 190°: Por los servicios de fiscalización de inhumaciones, exhumaciones, reducciones y movimiento de cadáveres, restos, cenizas, servicios de cochería y cremaciones que se efectúen en los Cementerios Privados, como así también hacer observar el cumplimiento de

las normas sobre moralidad e higiene y las que integran las reglamentaciones de los Cementerios oficiales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-

CAPÍTULO XXIX TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 191°: Hecho Imponible: Comprende las prácticas médicas asistenciales realizadas por efectores municipales de salud. Estos están facultados para atender indistintamente a la población con o sin cobertura de la seguridad social, incluyendo a sectores de la misma con o sin recursos económicos.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 192°: Toda persona que requiera la prestación de Servicios de Salud en efectores municipales. Los contribuyentes – pacientes que concurren a los efectores municipales de salud serán clasificados en los siguientes grupos:

a) Usuarios con cobertura médica de la Seguridad Social que comprende a los afiliados a obras sociales públicas o privadas, mutuales o entes aseguradores y/o demás terceros pagadores, la práctica será facturada al prestador de acuerdo a los importes establecidos en el nomenclador que surja de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias.

b) Usuarios sin cobertura abonarán las prácticas que se presten de acuerdo a los importes fijados en el nomenclador que surja de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias. Aquellos que expresen su imposibilidad de afrontar el costo de la práctica médica, tomará intervención el área de Acción Social del municipio a fin de constatar su situación socioeconómica. En caso de verificarse la falta de medios para solventar la práctica, el mismo podrá acceder al servicio quedando exceptuado total o parcialmente del pago de la misma. En este último caso los pacientes podrán efectuar un pago voluntario.

ARTÍCULO 193°: Para los servicios asistenciales se fijan los importes establecidos en el artículo 42° de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias.

ARTÍCULO 194°: Derogado Año 2013.

ARTÍCULO 195°: Derogado Año 2013.

ARTÍCULO 196°: Derogado Año 2013.

CAPÍTULO XXX TASAS POR SERVICIOS VARIOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 197°: Se encuentran comprendidos en este Capítulo todos los servicios que se prestan y que por su naturaleza no se hallen incluidos en otros Capítulos de la presente

Ordenanza Fiscal, los que tributarán las correspondientes tasas previstas en la Ordenanza Impositiva.-

INSTALACIONES TÉRMICAS, MECANICAS O ELECTROMECAÑICAS

ARTÍCULO 198°: Por la inspección técnica para habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de instalaciones eléctricas para uso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o profesionales en general, se abonarán por única vez las tasas que se establecen en la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 199°: Por inspección técnica de instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas en general se abonarán por única vez las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

REVISION DE PLANOS

ARTÍCULO 200°: Por la revisión de cada juego de planos exigibles para cualquiera de las instalaciones térmicas, mecánicas o electromecánicas referidas en el artículo 199°, o modificaciones de planos ya aprobados se abonarán las tasas previstas en la Ordenanza Impositiva.-

BIBLIOTECA MUNICIPAL

ARTÍCULO 201°: Por la expedición del carnet que acredite como socio de la biblioteca circulante "Olegario Víctor Andrade", en pago de la cuota mensual que deberán abonar aquellos por la inscripción de los cursos artísticos, por la cuota mensual que deben abonar los alumnos y por la entrega del carnet que los acredite como tales se abonarán las sumas que se establece en la Ordenanza Impositiva.-

INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 202°: Por los servicios de inspecciones y/o controles de pesas, medidas o instrumentos de medición se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 203°: Son responsables de la presente tasa, los comerciantes, industriales o cualquier persona que por su profesión o actividades manifiesten hacer uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas: en relación con el público para la venta de mercaderías y/o para uso interno.-

ARTÍCULO 204°: La base imponible de esta tasa está constituida por cada elemento o cada instrumento de medición sujeto a las disposiciones del presente o en su caso por unidad de peso o medida.-

ARTÍCULO 205°: Para los elementos nuevos se ingresarán las tasas en el momento de efectuar la correspondiente declaración de incorporación, adquisición, tenencia y/o puesta en funcionamiento.-

Para los restantes elementos el vencimiento operará en igual fecha que el vencimiento previsto para la tasa de Seguridad e Higiene.-

ARTÍCULO 206°: Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por esta tasa deberán efectuar una declaración jurada de los elementos que poseen con los siguientes datos:

Marcas de fábrica, tipo de elementos, descripción del mismo, número de serie y cualquier otro dato que establezcan las reglamentaciones vigentes. Asimismo, deberán comunicar todo cambio, incorporación o baja dentro de los tres (3) días de producido el hecho.-

ARTÍCULO 207°: Todo elemento de medición comprendido en este capítulo deberá ser declarado por el contribuyente en el momento que el mismo sea adquirido, instalado o puesto en funcionamiento, debiendo simultáneamente abonar las tasas pertinentes.-

ARTÍCULO 208°: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo dará lugar al comiso o clausura del elemento de medición de que se trate sin perjuicio de las penalidades y recargos establecidos por las normas legales en vigencia.-

JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 209°: Los permisos y/o derechos relacionados con canchas, juegos, atracciones o diversiones al aire libre o en locales, serán de carácter anual y se cobrarán de acuerdo a la clasificación e importes establecidos en la Ordenanza Impositiva. Los responsables de la explotación de los juegos que anteceden deberán abonar además la tasa por inspección de seguridad e higiene. El Departamento Ejecutivo determinará el vencimiento de este derecho.-

ANÁLISIS PARA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 210°: Comprende los análisis químicos y bacteriológicos de cada uno de los productos alimenticios que se deseen inscribir y de los envases que lo contengan.-

PAGO

ARTÍCULO 211°: El pago de los gravámenes establecidos en este Capítulo, deberá efectuarse cuando lo disponga el Departamento Ejecutivo.-

TRATAMIENTO DE RESIDUOS PATOLÓGICOS Y/O PATOGÉNICOS

ARTÍCULO 212°: Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar la modalidad del tratamiento para el traslado, depósito y/o transporte de residuos patológicos y/o patogénicos, reglamentando sus formas y las tarifas que correspondan.- Del mismo modo, podrá crear un REGISTRO DE EMPRESAS que extraigan, trasladen, depositen, o realicen tratamiento de residuos de esta naturaleza.-

CAPÍTULO XXXI TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 213°: Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar las condiciones de seguridad y legalidad de cada estructura soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, satelital, inalámbrica, digital, Internet y cualquier otro tipo de transmisión de datos, y su infraestructura relacionada o complementaria ubicada en el Distrito, abonará la tasa anual que fije la Ordenanza Impositiva.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 214°: La Ordenanza Impositiva Anual fijará los montos en relación a ésta tasa, los cuales se abonarán por cada antena soportada por estructura portante ubicada en el Distrito según se determine.

Se entenderá por “antena” a todo elemento transmisor y/o receptor de ondas no ionizantes; por “estructura soporte” a toda torre, monoposte, panel, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos de metal, hormigón y/o cualquier otro material constructivo, instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, sobre la cual se instalan y/o apoyan “antenas”. Asimismo, se consideran “infraestructuras relacionadas o complementarias” a las antenas, cabinas y/o sheltres para la guarda de equipos, grupos electrógenos, generadores, cableados, riendas, soportes y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios para la transmisión y/o recepción de comunicaciones y/o datos.

La tasa establecida en éste capítulo es anual y se liquidará mediante declaraciones juradas bimestrales coincidentes con los meses calendario, en las que deberá constar la cantidad de antenas, la altura a la que se encuentran emplazadas en la estructura soporte de que se trate, con identificación de los propietarios y/o explotadores de cada una de las antenas incluidas en dichas declaraciones juradas.

Ante la falta de presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a cada periodo fiscal, el Municipio podrá optar por requerir todo tipo de documentación y/o elemento a los contribuyentes y/o responsables tributarios u otros organismos públicos a los efectos de proceder a la determinación de oficio de la tasa en cuestión o liquidar la tasa conforme a los importes que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual, además de proceder a aplicar las sanciones que pudieran corresponder a los contribuyentes que no cumplieran con las obligaciones que dispone esta Ordenanza Fiscal.

ESTRUCTURAS NO HABILITADAS

ARTÍCULO 215°: En el caso de estructuras de soporte que carezcan de habilitación municipal, la tasa será exigible en relación a cada una de las antenas soportadas desde la fecha de instalación de la estructura o la antena, según el caso, que resulte acreditada en forma fehaciente.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 216°: Son responsables de ésta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas autorizadas por el organismo de control para la transmisión de cualquier tipo de datos permisionarias de las instalaciones de antenas, los propietarios y/o administradores de

las antenas y los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria, ello con prescindencia de quién resulte dueño, guardián y/o responsable de la estructura soporte.-

PAGO

ARTÍCULO 217°: El Departamento Ejecutivo establecerá, con carácter general, la forma, vencimiento y plazos para el ingreso del tributo y presentación de las respectivas declaraciones juradas.-

VERIFICACIONES

ARTÍCULO 218°: El Departamento Ejecutivo o las personas que éste designe para ejercer las facultades de verificación y/o fiscalización, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento para llevar a cabo las inspecciones de los lugares o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas al gravamen, cuando los contribuyentes se opusieren u obstaculizaren la realización de las mismas quedando, asimismo, facultado a clausurar preventivamente el acceso a la estructura portante a fin de preservar la seguridad pública.-

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 219°: El gravamen se liquidará en forma bimestral, pudiendo el Municipio brindar la opción de pagos mensuales equivalente cada uno al 50% del monto que corresponda, conforme al Artículo 52° de la Ordenanza Impositiva.-

CAPITULO XXXII TASA VIAL MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 220°: Por la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial municipal incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales, todos los usuarios – efectivos o potenciales – de la red vial municipal abonarán el tributo, cuya magnitud se establece en la Ordenanza Impositiva, en oportunidad de adquirir por cualquier título, combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) en expendedores localizados en el Partido de Merlo.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 221°: Está constituida por cada litro de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido expendido.-

SUJETOS

ARTÍCULO 222°: Son contribuyentes del tributo los usuarios que adquieran combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) en el Partido de Merlo.-

RESPONSABLE SUSTITUTO

ARTÍCULO 223°: Liquidación e ingreso por combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC): Quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y/o gas natural comprimido (GNC), en su carácter de responsables sustitutos deben percibir a partir del mes de Agosto de 2014, de los usuarios consumidores el importe de la Tasa Vial Municipal. Deberán asimismo presentar ante la Secretaría de Economía, declaración jurada por cada mes calendario devengado, dentro del séptimo día hábil del mes siguiente al periodo liquidado, informando por cada tipo de expendio de carga, la cantidad de litros y/o metros cúbicos adquiridos de proveedores, despachos y/o comercializados. La Secretaría mencionada emitirá el responsable recibo, que deberá ser abonado con carácter de pago único y definitivo en la Tesorería Municipal. Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y/o gas natural comprimido, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.-

FORMA Y TERMINO PARA EL PAGO

ARTÍCULO 224°: Los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determinen el Departamento Ejecutivo, los fondos recaudados y sus accesorios - de corresponder - en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. El incumplimiento de pago – total o parcial – devengará a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, el interés, multas y/o recargos que a tal efecto establecen los artículos 29 y 30 de la Ordenanza Fiscal.-

CAPÍTULO XXXIII TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CONEXIÓN Y MONITOREO DE BOTONES DE PÁNICO

HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 225°: Se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

- a) Por el servicio de puesta en funcionamiento, conexión y reconexión de cada dispositivo de botón de pánico.
- b) Por reposición del dispositivo en caso de pérdida o destrucción del mismo.
- c) Por servicio mensual de monitoreo de cada dispositivo, a partir de su conexión.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 226°: Son contribuyentes de las tasas, las personas que adhieran al sistema de Dispositivos de “botones de pánico”.

EXCENCIÓN

ARTÍCULO 227°: Estarán exentas del pago de las tasas previstas en el presente capítulo, aquellas personas que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar los recaudos previstos para la obtención del dispositivo de alerta (botón de pánico).
- b) Carecer de capacidad económica para acceder a los servicios, que se presumirá cuando el ingreso mensual del grupo familiar conviviente no supere el monto equivalente a dos salarios mínimos vital y móvil del orden nacional.
- c) Resultar beneficiarias por resolución judicial firme de medidas cautelares que ordenen prohibiciones de acercamiento y/o exclusiones del hogar, debiendo acompañar testimonio expedido por el tribunal o juzgado interviniente.

El otorgamiento de la excepción no comprende la tasa de reposición del dispositivo prevista en el inciso b) del artículo 225°.

Excepcionalmente, cuando se constataren situaciones de riesgos o vulnerabilidad social se podrá extender el beneficio a otras personas.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 228°: La puesta en funcionamiento del dispositivo su conexión, reposición y/o reconexión se cancelará en un pago con carácter previo.

El servicio de monitoreo de botones de pánico se abonará en cuotas mensuales pagaderas por adelantado del 01 al 10 de cada mes.

FALTA DE PAGO

ARTÍCULO 229°: La falta de pago de dos cuotas mensuales, alternadas o consecutivas, importará de pleno derecho el cese del servicio de monitoreo hasta tanto el contribuyente regularice la deuda y abone la reconexión.-

ARTÍCULO 230°: Derógase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular por este Municipio, que se contraponga con la presente.-

ARTÍCULO 231°: La presente Ordenanza fiscal, tendrá vigencia partir del día 01 de Enero del 2018.-

ARTÍCULO 232°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **15 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-44837/17.-

ORDENANZA PREPARATORIA N° 5492

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Impositiva de los presentes actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo cumple con las normas vigentes en la materia.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA IMPOSITIVA CAPITULO I TASA DE SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 1°: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68° de la Ordenanza Fiscal, se establecen las alícuotas mensuales a aplicar , por categorías, a la valuación fiscal para el cálculo de la tasa del presente capítulo:

EDIFICADO			BALDIO	
CATEGORIAS	ALICUOTAS	MINIMO MENSUAL	ALICUOTAS	MINIMO MENSUAL
10	1,3038192	\$ 326,00	6,7966128	\$ 629,00
20	1,20744	\$ 278,00	6,0427512	\$ 540,00

31	1,1361816	\$ 266,00	5,6856384	\$ 489,00
32	0,9599256	\$ 186,00	4,8033432	\$ 374,00
40	0,908712	\$ 163,00	4,5945576	\$ 314,00
50	0,6657336	\$ 130,00	3,3575472	\$ 236,00
60	0,5720112	\$ 98,00	2,876904	\$ 186,00
70	0,7241616	\$ 139,00	3,6629712	\$ 246,00
80	0,5227632	\$ 115,00	2,6202096	\$ 195,00

Inciso a):

Fíjese un importe mínimo por metro cuadrado edificado en \$3,00.-

Inciso b):

Fíjese un importe mínimo por metro cuadrado de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie		Importe por Metro
Mayor a	Menor o igual a	
0	10.000	\$0,50
10.000	20.000	\$0,40
20.000	40.000	\$0,30
40.000	80.000	\$0,20

80.000	160.000	\$0,10
160.000	320.000	\$0,05
320.000	640.000	\$0,025
640.000	1.280.000	\$0,0125
1.280.000		\$0,00625

ARTICULO 2°: Por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, ninguna partida abonará una cuota que supere más del cuarenta por ciento (40%) del importe de la tasa que le hubiese correspondido para la cuota N° 12 del año anterior, ni un valor inferior al mínimo establecido en el artículo 1ero.

Quedan exceptuadas de la limitación establecida precedentemente, las situaciones contempladas por el artículo 72° de la Ordenanza Fiscal.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a incrementar el monto de la Tasa por Servicios Generales, en hasta un treinta por ciento (30%) sobre los valores aquí establecidos, en caso de que el aumento de los costos de los servicios públicos que brinda la Comuna como contraprestación de dicha Tasa así lo justifique.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a disminuir las alícuotas establecidas en el artículo 1°, cuando se realicen modificaciones de valuaciones fiscales como consecuencia de las situaciones contempladas por el artículo 72° de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2°BIS: En virtud de lo prescripto por el Artículo 5° del Convenio Adicional firmado entre la Empresa Distribuidora Norte S.A. (EDENOR S.A.) y la Municipalidad de Merlo, convalidado por Ordenanza n° 971/96, el Departamento Ejecutivo queda facultado a establecer los valores de la Tasa Municipal de Alumbrado Público, a fin de adecuar su monto en

función de la modificación de los costos de prestación de dicho servicio, reflejando tal circunstancia en el descuento efectuado en el recibo de la Tasa por Servicios Generales.-

ARTICULO 3°: Fíjense los porcentajes de recargo a aplicar en los casos previstos en el Artículo 72° de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso a):

Comercios y/o Industria	500 % sobre el monto de la Tasa
Casa con Com. y/o Ind.	250 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 1ra.	200 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 2da.	150 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 3ra.	100 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 4ta.	50 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 5ta. y 6ta.	20 % sobre el monto de la Tasa

Inciso b):

Para la aplicación de los recargos téngase en cuenta si se trata de mejora u obra nueva para los casos de refacciones y/o modificaciones y/o ampliaciones se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de los previstos en el inciso a).-

Inciso c):

Para el cálculo de la tasa del presente capítulo los resultados deben ser redondeados en dos dígitos.

CAPITULO II TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 4°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a tres pesos (\$3). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de diez pesos (\$10).

Por los servicios a que hace referencia el Artículo 75° de la Ordenanza Fiscal en sus diferentes incisos se abonará:

EXTRACCIÓN DE RESIDUOS		
1	De 1m ³ hasta 10m ³	400M
	De 10,1m ³ hasta 30m ³	1600M
	De 30,1m ³ hasta 60m ³	3600M
	Más de 60m ³	7200M
DESINFECCION Y DESINSECTACION		
2	a) Ropa y demás elementos textiles por m ³ o fracción	100M
	b) Vehículos, por cada servicio y unidad: Transporte de personas en general, de carga, de productos Hasta 1.500 Kg. de tara, por mes	100M
	de 1.501 hasta 4.000 Kg. de tara, por mes	130M
	de más de 4.000 Kg. de tara, por mes	150M
	c) Tanques atmosféricos Por cada carro atmosférico se abonará anualmente:	
	1) De hasta 3 m ³ de capacidad	375M
	2) Por cada m ³ adicional	100M

	d)	Tanques de agua, cañerías y/o elementos intermediarios incluyendo nuevo análisis bacteriológico de agua).- 1) Hasta 1.000 (un mil) litros	200M
		por cada 500 (quinientos) litros más	40M
	e)	Locales en general y casa de familia	
		1) Casas de familia, por cada habitación por cada habitación siguiente	60M
			6M
		2) Locales comerciales en general por trimestre más por metro cuadrado de superficie	80M
			10M
		3) Hoteles, Geriátricos, Escuelas, Clínicas, etc., por trimestre más por habitación o locales	80M
			6M
		4) Industrias y Depósitos por trimestre más por metro cuadrado de superficie	100M
			0,5M
	f)	terrenos en general	100M
		más por metro cuadrado de superficie	5M
3	Desmalezación y/o limpieza de aceras, por metro lineal de frente		20M
4	Transporte y/o incineración de animales muertos y/o su sacrificio		
	a)	de equinos, vacunos y otros de porte similar	60M
	b)	de ovinos y/o porcinos	40M
	c)	de caninos, felinos u otros de porte similar	16M
5	Otros servicios de higienización no especificados en los incisos Por hora de trabajo realizado en el servicio que se presta		12M
6	Por los servicios de extracción, traslado, depósito y tratamientos de		
	6.1	Consultorios por semestre hasta	450M
	6.2	Sanatorios por semestre y cama hasta	225M
	6.3	Veterinarias por semestre hasta	600M
	6.4	Farmacias por semestre hasta	180M
	6.5	Laboratorios de análisis clínicos por semestre hasta	450M
	6.6	Centros de investigación hasta	360M
	6.7	Establecimientos asistenciales sin internación por semestre y consultorio hasta	180M
	6.8	Centro de atención odontológica, por semestre hasta y por consultorio	150M

Cuando los servicios previstos en este capítulo sean prestados por empresas registradas al efecto en el Municipio, las mismas abonaran como canon a favor de este, el 20% de los valores establecidos en cada caso.

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 5°: En concepto de Tasa por Habilitación de Comercio e Industria y otras actividades asimilables se abonará la alícuota del 5%o (cinco por mil) del monto que configura la base imponible prevista en el Artículo 82° de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente y lo dispuesto en la Ordenanza 2388 y su modificatoria 10/92.

ARTICULO 6°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a tres pesos (\$3). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de diez pesos (\$10).

Fíjense los siguientes importes mínimos a abonar por este tributo, a los que deberá agregarse el índice de la zonificación respectiva, cuando correspondiere, quedando expresamente excluidas del régimen de zonificación las actividades enunciadas en los incisos b en adelante:

a)	Comercios en general y talleres de reparación en general, más el índice de zonificación respectivo	300M
b)	Comercios o Distribuidores mayoristas.-	
	1) Hasta 250 m ²	1.000M
	2) Desde 251, hasta 500 m ²	2.000M
	3) Desde 501, hasta 1.500 m ²	5.000M
	4) Desde 1.501, hasta 2.500 m ²	10.000M
	5) Más de 2.500 m ²	24.000M
c)	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento y pensiones	
	1) Hasta 15 (quince) habitaciones	800M
	2) más de 15 (quince) habitaciones	1.400M
d)	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento y pensiones	
	Por habitación	1.500M
	Mínimo	25.000M
e)	Cafés, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert o similares que ejecuten música, shows, conciertos o presenten espectáculos.-	1.800M
f)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos y similares.-	8.000M
g)	Natatorios y piletas públicas	800M
h)	Canchas de tenis, paddle, squash, fútbol sobre césped sintético y similares	
	Por Cancha	600M
	En el caso de tener servicio de confitería y/o similares corresponderá recargo del 50% sobre el total del Derecho.-	
i)	Agencia de apuestas de carreras autorizadas, Hipódromo, bingo o similares.-	80.000M
j)	Agencias de venta y/o consignación de automóviles y círculos cerrados	
	Nuevos	5.000M
	Usados	2.000M
k)	Clínicas médicas y/o policlínicas	
	Sin Internación	800M
	Con internación hasta de 15 habitaciones.-	1.600M
	Con internación de 15 a 30 habitaciones.-	2.800M

	Con internación más de 30 habitaciones.-	4.000M
l)	Institutos geriátricos, neuropsiquiátricos, hogares de día, etc.-	2000M
ll)	Sociedades o entidades de crédito para consumo u otros.-	15.000M
m)	Entidades bancarias.-	20.000M
n)	Casas de cambio o entidades responsables de la compra-venta de divisas.-	10.000M
ñ)	Cajeros automáticos fuera del local bancario o con acceso separado.-	3.600M
o)	Clubes de campo (countries) conformados como Sociedad comercial o clubes de golf	30.000M
p)	Guarderías de casas rodantes, embarcaciones, aviones, avionetas o similares	4.000M
	Salones y residencias para fiestas	
q)	1) Salones para fiestas, recepciones y/o reuniones	1.000M
	2) Residencias para recepciones y/o reuniones	2.000M
r)	Agencias de colocación de personal, empleo temporario y/o similares	6.000M
s)	Emisión de televisión por cable (video-cable)	4.000M
t)	Agencias de investigaciones, seguridad y vigilancia	6.000M
	Empresa de Pompas Fúnebres	
u)	1) Sin salas velatorias	1.000M
	2) Con sala velatoria, adicional por sala	500M
	3) Sala velatoria únicamente, por sala	250M
	Estaciones de Servicio	
v)	1) Sin mini-mercado	4.000M
	2) Con mini-mercado	6.000M
x)	Empresas de transportes colectivos; por vehículo	300M
	Playas de estacionamiento, garages, y/o cocheras	
y)	1) Cubierta; por m ²	10M
	2) Descubierta: por m ²	6M
	Cementerios Privados	
z)	1) Hasta 60.000 m ²	24.000M
	2) De 60.001, hasta 80.000 m ²	40.000M
	3) De 80.001, hasta 100.000 m ²	56.000M
	4) Más de 100.000 m ²	72.000M
	Mercados, Supermercados y Autoservicios	
Aa)	1) Hasta 200 m ²	2.000M
	2) Desde 201, hasta 500 m ²	4.000M
	3) Desde 501, hasta 1.500 m ²	8.000M
	4) Desde 1.501, hasta 3000 m ²	16.000M
	5) Más de 3.000 m ²	32.000M
Ba)	Asistencia médica de urgencia, unidades móviles a domicilio y/o medicina prepaga	1.000M
	Industrias	
Ca)	1) Hasta 9 HP.	130M
	2) De 10 HP, hasta 19 HP.	200M
	3) De 20 HP, hasta 99 HP	400M
	4) De 100 HP o más	500M

La actividad Industrial no estará sujeta a la zonificación prevista en el Anexo II de la presente Ordenanza.-

Da)	Locutorios telefónicos y/o Telex, D.D.I., Fax etc.	2.000M
Ea)	Gestoría	200M
Fa)	Agencias de Remises	200M
Ga)	Locales de entretenimientos (videojuegos Ord.788)	800M
Ha)	Depósitos (Locales donde se almacenen mercaderías al por mayor con o sin venta al público)	
	1) Hasta cien metros cuadrados	1.000M
	2) Excedente por cada metro	4M
Ia)	Frigoríficos y/o mataderos	16.000M
Ja)	Remate de carnes (Venta de carnes en gancho por mayor y menor)	6.000M
Ka)	Carnicerías Mayoristas, entendiéndose aquellas que posean cámaras frigoríficas	1.000M
La)	Cines	4.000M
Lla)	Corralón de materiales	2.000M
Ma)	Estructura soporte de antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, Internet por microondas y similares, de cualquier altura.	25.000M
Na)	Mercado de objetos varios (Mercado de pulgas, persa, etc.)	10.000M
Ña)	Remate agrícola ganadero	24.000M
Oa)	Servicio Electrónico de Pagos correspondientes a Servicios Públicos (Luz, Gas, teléfono), cuotas de créditos personales para consumo, servicios de televisión por cable, servicios de financiación de empresas de venta de electrodomésticos y similares	800M
Pa)	Agencia de Turismo	1.000M
Qa)	Empresa Prestadora de Servicios, Teléfono, Gas, Luz, Agua y otros Servicios Públicos	15.000M
Ra)	Venta de Telefonía Celular y accesorios	1.500M
Sa)	Oficina Prestadora de Servicio de Telefonía Celular (Agente Directo)	7.500M
Ta)	Correo Privado	2.000M
Ua)	Panadería Mecánica	
	1) Hasta 250 m ²	1.000M
	2) De 250, hasta 500 m ²	2.000M
	3) más de 500 m ²	5.000M
Va)	Lavadero de Automóviles	500M
Xa)	Grandes Superficies (Ley N°12573)	50.000M
Ya)	Servicios de Internet y Juegos en Red	800M

ARTICULO 7°: Por la anexión de rubros que constituye hecho imponible conforme con las prescripciones del artículo 82° inciso 4 de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse el 25% (veinticinco por ciento) de la Tasa por Habilitación correspondiente al rubro anexado, siempre que este último no se encuentre entre las previstas en los incisos b) en adelante del artículo anterior, en cuyo caso deberán abonar el 100% (cien por ciento) de los montos indicados.- La ampliación de un rubro para Receptoría de pedido de solicitud de Remises abonará el 50 % del valor establecido en el inciso f) del artículo anterior.-

ARTÍCULO 8°: Las transferencias de fondos de comercios que hace mención el artículo 84° de la Ordenanza Fiscal abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que correspondieren de acuerdo con el rubro a transferir.-

ARTÍCULO 9°: Cuando en la liquidación de los Derechos del presente Capítulo concurren dos o más actividades previstas en el artículo 6°, se optará por la actividad de mayor valor, salvo para el caso previsto en el último párrafo inciso j) del mencionado artículo.-

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 10°: De conformidad con lo establecido en el Artículo 106° de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas generales, según diferentes rangos de ingreso mensual, las que se aplicarán sobre la base imponible determinada por los Artículos 94°, 97° y 98° de la Ordenanza Fiscal:

RANGO DE INGRESO MENSUAL	ALICUOTA
De \$ 0 hasta \$500.000	4‰
De \$ 500.001 hasta \$1.000.000	8‰
De \$ 1.000.001 en adelante	1.2%

ARTICULO 11°: Para el presente capítulo, los importes mínimos se determinarán por módulos (M). El importe mínimo surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en cuatro pesos con cincuenta centavos (\$4.50). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de diez pesos con cincuenta centavos (\$10).-

Los importes mínimos establecidos en el Artículo 107° de la Ordenanza Fiscal se determinarán del siguiente modo:

Por la cantidad de metros cuadrados cubiertos habilitados del comercio o industria, para lo cual deberá presentar una declaración jurada, de acuerdo a la siguiente escala y el recargo por zonificación que corresponda:

Hasta 1000 m2	1 módulo por m2
De 1001 hasta 2500 m2	1.000 módulos más 0,75 módulo por m2 excedente de 1000.
Más de 2500 m2	2.125 módulos más 0,50 módulo por m2 excedente de 2.500

Las actividades que se desarrollan en locales interiores de galerías abonarán el setenta y cinco por ciento (75%) del importe mínimo que les corresponda.-

- b) Las zonas con sus correspondientes coeficientes zonales a que hace referencia el Artículo 107 inc. b) de la Ordenanza Fiscal, serán las expuestas en el Anexo II de la presente Ordenanza. Quedan exceptuadas del régimen de zonificación, aquellas actividades especiales que por su naturaleza, no atiendan público y que, además, su ubicación no influya favorablemente en su nivel de ingresos.-
- c) Por la cantidad de titulares y dependientes, para lo cual deberá presentar una declaración jurada, 50 M por cada uno más el recargo por zonificación que corresponda:

ARTICULO 12°: De conformidad con lo establecido por el artículo 108° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes importes mínimos mensuales y alícuotas diferenciales para las actividades detalladas a continuación, quedando expresamente excluidas del régimen de zonificación previsto en el Anexo II de la presente Ordenanza. Si se desarrollaran en locales

interiores de galerías abonarán como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del que le corresponda.-

MÍNIMO MENSUAL		
1)	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento, por habitación	50M
2)	Pensiones familiares, por habitación.-	15M
3)	Albergues transitorios, alojamientos por hora, moteles o similares, por habitación	100M
4)	Café, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert, o similares, que ejecuten música, shows, conciertos o presenten actuaciones o espectáculos, por mesa.	33M
5)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos o similares.-	1.670M
6)	Natatorios públicos	125M
7)	Canchas de tenis, paddle, squash, fútbol sobre césped sintético o similares.-	
	a) Por cancha descubierta	50M
	b) Por cancha cubierta	75M
En el caso de servicios anexos tales como bar, confitería, cafetería, refrigerio y similares, abonarán un recargo del 50%.		
8)	Agencias de apuestas de carreras autorizadas, Hipódromo, bingo o similares	
	a) Agencia de apuestas de carreras autorizadas	2.000 M
	b) Bingo, Hipódromo o similares	230.000M
9)	Agencias de ventas de automóviles, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, etc.-	
	a) Automóviles nuevos, usados o en consignación	500M
	b) Motocicletas, ciclomotores nuevos, usados o en consignación	250M
10)	Clínicas médicas y/o policlínicas con 3 o más consultorios	
	a) sin internación; por consultorio.-	50M
	b) con internación; por cama	30M
	c) terapia, por cama	50M
11)	Hogares de ancianos, o geriátricos.-	
	a) Hogar de ancianos, por cama	20M
	b) Hogar geriátrico con terapia, por persona	60M
	c) Hogar geriátrico sin terapia, por persona	40M
	d) Hogares de día, por persona	10M
12)	Institutos Neuropsiquiátricos o de Rehabilitación, de obesidad, nutrición etc.	
	a) con internación, por cama	25M
	b) sin internación	100M
13)	Sociedades o entidades de crédito para vivienda, consumo u otros.-	1.340M
14)	Entidades bancarias, financieras y/o casas de cambio	4.000M
15)	Cajeros automáticos fuera del local bancario o con acceso por separado, por unidad	400M
16)	Clubes de campo (countries) conformados como sociedad comercial y Clubes de Golf	1.800M
17)	Salones o residencias para fiestas, recepciones o reuniones.-	
	Hasta 300 m2	50M
	de 301 m2 hasta 600 m2	100M

	de más de 600 m2	150M
18)	Agencias de colocación de personal, de empleo temporario, o similares.-	200M
19)	Emisoras de televisión por cable (video-cable). Por abonado	0,50M
20)	Empresas de Pompas fúnebres (sin considerar Sala Velatoria)	150M
21)	Salas Velatorias, por sala	100M
	Estaciones de Servicio	
22)	a) Sin Minimercado	300M
	b) Con Minimercado	450M
23)	Mataderos	1500M
24)	Mataderos-Frigoríficos Tipo A: Entendiéndose por tal el lugar donde se sacrifican animales, que posea cámara frigorífica, pudiendo ejecutar tareas de elaboración y/o industrialización, incluyendo el tráfico federal y la exportación de productos derivados de la faena y las carnes industrializadas	5.000M
25)	Mataderos-Frigorífico tipo B: Entendiéndose por tal el establecimiento autorizado para faenar animales y cuyas carnes deberán expendirse exclusivamente dentro de la Pcia. de Bs As	2.500M
26)	Fábrica de Chacinados y Embutidos	500M
27)	Remate de carnes	700M
28)	Carnicerías Mayoristas, entendiéndose aquella que posean cámaras	800M
29)	Asistencia médica de urgencia con unidades móviles a domicilio o medicina prepaga.-	250M
30)	Empresas de tanques atmosféricos	500M
	Locutorios telefónicos y/o Telex, D.D.I., Fax, y oficinas de serv. telefónicos en general.	
31)	a) Sin servicio de Internet	100M
	b) Con servicio de Internet (hasta 6 PC)	200M
32)	Servicio de Internet (hasta 6 PC)	150M
	Locales de Entretenimientos	
33)	a) Aparatos electrónicos o Videojuegos (Ord. 788/94)	130M
	b) Servicios de Internet más 10 M por cada PC excedente de 6	150M
34)	Juegos en Red más 10 M por cada PC excedente de 6	150M
35)	Empresas de Transportes de colectivos de pasajeros, por vehículo	50M
36)	Empresas prestatarias de servicios públicos (telefonía, energía eléctrica, gas natural, agua corriente, transporte de pasajeros por ferrocarril)	6.000M
	Playas de estacionamiento y cocheras	
37)	a) Cubiertas, por cochera	20M
	b) Descubiertas, por cochera	15M
38)	Mercado de objetos varios (mercado de pulgas, persa) por puesto	50M
39)	A.F.J.P	2000M
40)	Farmacias	

	a)	Sin venta de artículos de perfumería y cosméticos, artículos de limpieza etc.	330M
	b)	Con venta de artículos de perfumería y cosméticos, artículos de limpieza, etc...	500M
41)		Agencia de Prode, lotería, quiniela, etc.	150M
42)		Círculo de ahorro cerrado para la adjudicación por sorteo o licitación de automóviles y/o artículos del hogar	500M
43)		Locales para acondicionamiento, depósito y almacenaje de mercaderías, muebles y/o materiales, con o sin venta al público	
	a)	Cubiertos, por m2. o fracción	1M
	b)	Descubiertos, por m2 o fracción	0,50M
44)		Transporte, almacenamiento, comercialización, distribución de todo tipo de datos y/o servicios de comunicación por medio de fibra óptica, tendido de cables, internet, tecnología satelital y/o cualquier otra que no utilice estructuras de soporte de antenas.	5.000M
45)		Agencia de investigación, seguridad y vigilancia.	500M
46)		Remate agrícola ganadero	1.000M
47)		Por cada vehículo que preste servicios en una Agencia de “remise”, el titular de ésta deberá abonar 20 módulos bimestrales.- Si cuenta con hasta 10 (diez) vehículos inclusive, abonará un mínimo de 150 módulos	
48)		Por cada oblea que se otorgue a vehículos que se desempeñen como “remise”, se abonarán 50 módulos por semestre.-	
49)		Servicio Electrónico de Pagos correspondiente a Servicios Públicos (Luz, Gas, Teléfono, Agua), cuotas de créditos personales para consumo, servicios de televisión por cable, servicios de financiación de empresas de venta de electrodomésticos y similares.	200M
50)		Venta de Pasajes	130M
51)		Agencia de Turismo	270M
52)		Venta de Seguros	130M
53)		Explotación agrícola ganadera, por hectárea.	20M
54)		Actividades de logística y ordenamiento de ventas	
	a)	Por camión	100M
	b)	Por cada acoplado	50M
55)		Venta de telefonía celular y accesorios	200M
56)		Correo Privado	670M
57)		Máquinas expendedoras de productos varios, por máquina	30M
58)		Viveros	200M
59)		Comercio Electrónico (Internet)	270M
60)		Ingresos por servicios de uso de red de electrónica bancaria (Red Link, Banelco, Visa y otras)	200M

ALICUOTAS DIFERENCIALES		
1)	Albergues transitorios, alojamientos por hora, moteles o similares.-	20%o
2)	Café, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert, o similares, que ejecuten música, shows, conciertos o presenten actuaciones o espectáculos	
3)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos y similares.-	20%o

4)	Agencias de apuestas de carreras autorizadas, hipódromo, bingo o similares	25‰
5)	Sociedades o entidades de crédito para consumo u otros	15‰
6)	Entidades bancarias, financieras y/o casas de cambio	15‰
7)	Clubes de campo (countries) conformados como Sociedad comercial o clubes de golf	20‰
8)	Agencias de colocación de personal, de empleo temporario o similares	10‰
9)	Empresas de Pompas Fúnebres (sin considerar sala velatoria)	10‰
10)	Salas Velatorias	10‰
11)	Empresas prestatarias de servicios públicos (telefonía, energía eléctrica, gas natural, agua corriente, transporte por ferrocarril)	10‰
12)	A.F.J.P., sobre comisiones	15‰
13)	Agencias de prode, lotería, quiniela, etc., sobre comisiones	10‰
14)	Transporte, almacenamiento, comercialización, distribución de todo tipo de datos y/o servicios de comunicación por medio de fibra óptica, tendido de cables, internet, tecnología satelital y/o cualquier otra que no utilice estructuras de soporte de antenas, sobre el total de ingresos devengados en el Partido.-	
15)	Remate agrícola ganadero, sobre comisiones	20‰
16)	Agencia de Turismo	
	16.a) Sobre ventas	10‰
	16.b) Sobre comisiones	20‰
17)	Venta de seguros, sobre comisiones	20‰

CAPITULO V DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 13°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a tres pesos (\$3). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de diez pesos con cincuenta centavos (\$10).

Por la publicidad o propaganda visible que trata el Capítulo XVIII de la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse los derechos que en cada caso se establecen, a los que se aplicará los coeficientes correspondientes a la zonificación previsto en el Anexo II de esta Ordenanza.-

Fíjanse los siguientes valores anuales para los letreros, carteles y otros elementos descriptos en los incisos a) al u) del artículo 116 de la Ordenanza Fiscal:

a)	Letrero simple: ya sean chapas o tableros, pintadas o fijados en paredes, cortinas, puertas o vidrieras, exceptuando los menores a 1(un) m ² con publicidad propia del local.-		
	1)	Publicidad propia, por unidad, por m ² o fracción	15M
	2)	Anunciantes, por unidad, por m ² o fracción	30M
b)	Letrero saliente		
	1)	Publicidad propia, por faz y por m ² o fracción	20M
	2)	Anunciantes, por faz m ² o fracción	40M
c)	Letreros luminosos, iluminados o compuestos		
	1)	Simple con publicidad propia, por m ² o fracción	20M
	2)	Simple con anunciantes, por m ² o fracción	30M
	3)	Saliente con publicidad propia por faz, por m ² o fracción	25M
	4)	Saliente con anunciantes	40M
d)	Letreros animados		

	1)	Con publicidad propia, por faz, por m ² o fracción	30M
	2)	Anunciantes, por faz, por m ² o fracción	60M
e)		Carteles o vitrinas en túneles peatonales u otros recintos, inmobiliarias u otros similares; que no se encuadren en el inciso siguiente por m ² o fracción	60M
		Carteles de propaganda explotadas por agencias de publicidad.-	
f)	1)	En la vía pública, por año y por m ² o fracción	315M
	2)	Ubicados en propiedad privada	105M
g)		Propaganda mural, fuera de carteleras habilitadas. Por el plazo mínimo de 5 (cinco) días y la cantidad mínima de 100 (cien) afiches.- Por día, por afiche, por cada 0,50 m ² o fracción	0,2M
h)		Por afiches referidos a espectáculos o actos públicos o que promocionen firmas o empresas, productos, artículos o elementos de cualquier naturaleza, colocados en lugares permitidos en la vía pública en carteleras habilitadas, por el plazo mínimo de 3 (tres) días. Por cada 100 afiches o fracción	50M
i)		Propaganda en Salas de espectáculos, estadios deportivos, confiterías, hoteles y afines para anunciantes (exceptuando telones, programas de espectáculos y menús gastronómicos). Por año y por cada 0,50 m ² o fracción.-	20M
		Propaganda de remates públicos en general:	
j)	1)	por cada subasta de propiedades inmuebles u otros bienes, por el término de 15 días o fracción, por la colocación de banderas o carteles en el lugar del remate o fuera de él	160M
	2)	Por orden judicial para inmuebles	80M
	3)	Por orden judicial para cosas muebles	40M
k)		Propaganda por ventas particulares de propiedades inmuebles, por la colocación de anuncios	
	1)	Inmobiliarias habilitadas en el Distrito, por año y por local habilitado	200M
	2)	Inmobiliarias de otros distritos: única tasa anual	300M
l)		Exhibición de casas prefabricadas por cada una y por año	300M
ll)		Carteles en obras en construcción, por año y por m ² o fracción	15M
m)		Propaganda en telones cinematográficos y teatros por telón y por año o fracción	120M
		Propaganda en medios de transporte	
n)	1)	Exteriores por trimestre o fracción	40M
	2)	Interiores por trimestre o fracción	20M
		Propaganda por volantes	
ñ)	1)	Por cada 1.000 volantes, hasta 15.000	30M
	2)	Por el excedente, cada 1.000 volantes	12M
	3)	Por programas y/o menús con avisos comerciales por semestre o fracción	100M
o)		Propaganda móvil: en bicicletas, triciclos, etc., por anuncio, por año o fracción	25M
		Propaganda en elementos lumínicos:	
p)	1)	Relojes y faroles, publicidad propia, por año y por m ² o fracción.	15M
	2)	Anunciante, por año y por m ² o fracción	30M
q)		Por la distribución de muestras gratis, por tipo de producto, mínimo 5 (cinco) días, por día	8M
r)		Publicidad en columnas por año, por m ² o fracción y por faz	20M
s)		Publicidad en medianeras y azoteas	
	1)	Anuncios simples, por m ² o fracción	25M
	2)	Anuncios luminosos o iluminados por m ² o fracción	35M

	3)	Anuncios animados o por articulación de luces, por m ² o fracción	60M
t)		Publicidad en espacio aéreo por globo cautivo y por día	20M
		Puestos de publicidad dentro de locales comerciales (stands)	
u)	1)	Permanente, por espacio de promoción, por mes	100M
	2)	Transitoria, por espacio de promoción, por día	5M
v)		Por cada 10 postes indicadores de calles, por año	15M
x)		Banderas y/o banderines, por año	15M
y)		Catálogos publicitarios, por cada hoja	0,1M

Fijase un importe mínimo anual de 40M más el coeficiente de zona que corresponda, para los ítems establecidos en el artículo 116 de la Ordenanza Fiscal. Si dicho valor duplicara el valor de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el mismo podrá ser cancelado en tres cuotas mensuales.

CAPITULO VI DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 14°: Por los derechos establecidos en el Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal se abonará por adelantado, al otorgarse el permiso o su renovación, la siguiente tasa:

Venta de productos que por sus características pueden efectuarse en la vía pública de todo otro producto o actividad comercial de bienes o servicios autorizados en venta ambulante: 40M.-

CAPITULO VII TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 15°: Los servicios de Inspección veterinaria a que se refiere el Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal se abonarán de acuerdo a las tasas que se establecen a continuación:

	La inspección en mataderos Municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente:		PESOS
	1)	Bovinos, por ½ res	4,00.-
	2)	Ovinos y Caprinos por res	1,00.-
		Porcinos	
	3)	De hasta 15 Kg. la res	1,28.-
		De más de 15 Kg. la res	2,50.-
	4)	Aves y conejos c/u	0,12.-
	5)	Carnes trozadas el kg	0,10.-
a)	6)	Menudencias el kg	0,10.-
	7)	Chacinados, fiambres y afines, el kg.	0,10.-
	8)	Grasas, el kg	0,10.-
	9)	Huevos, la docena	0,05.-
	10)	Productos de caza, la unidad	0,02.-
	11)	Pescados, el Kg	0,06.-
	12)	Mariscos, el Kg.	0,04.-
	13)	Leche, el Litro	0,02.-
	14)	Derivados Lácteos, el Kg	0,04.-
	15)	Miel de abeja, el Kg.	0,04.-

b)	Visado y/o control sanitario		PESOS
	1)	Bovinos por media res	3,50.-
	2)	Ovinos y caprinos la res	1,20.-
		Porcinos:	
	3)	3.1) Hasta 15 kgs. la res	1,40.-
		3.2) Más de 15 kgs. la res	2,90.-
	4)	Lechón por res	1,80.-
	5)	Aves, Conejos, la unidad	0,12.-
	6)	Conservas de vacunos, ovinos, porcinos (por cada 100 latas)	1,40.-
	7)	Carnes Trozadas de aves, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos el kg.	0,10.-
	8)	Menudencias el kg.	0,06.-
	9)	Chacinados, fiambres y afines el kg.	0,12.-
	10)	Grasas el kg.	0,06.-
	11)	Huevos la docena	0,06.-
	12)	Productos de caza, cada uno	0,08.-
	13)	Pescados el Kg.	0,12.-
	14)	Mariscos el kg.	0,15.-
	15)	Leche el litro	0,06.-
	16)	Derivados lácteos el Kg	0,06.-
	17)	Productos deshidratados de origen animal, el Kg.	0,14.-
	18)	Productos congelados de origen animal, el Kg	0,14.-
	19)	Aves y Conejos en trozos	0,10.-
	20)	Margarinas el Kg.	0,04.-
	21)	Conservas de origen animal	0,40.-
	22)	Helados de leche, crema y agua, el Kg./litr	0,25.-
	23)	Alimentos listos para consumir, preparados, el Kg	0,10.-
	24)	Productos farináceos, panificados, el Kg	0,05.-
	25)	Facturas y pebetes, la docena	0,10.-
	26)	Productos de pastelería, repostería, el Kg	0,30.-
	27)	Sándwich de miga, la docena	0,10.-
	28)	Masa precocida de pizza, tarta, el envase	0,10.-
	29)	Pastas frescas y secas, el Kg	0,08.-
	30)	Harinas, el Kg	0,02.-
	31)	Arroz, el Kg	0,03.-
	32)	Legumbres, el Kg	0,03.-
	33)	Azúcar, el Kg	0,02.-
	34)	Especies y hongos, el Kg	0,03.-
	35)	Frutas frescas, el kg.	0,07.-
	36)	Frutas secas, pasas deshidratadas, el Kg	0,20.-
	37)	Dulces, jaleas y mermeladas, el envase	0,04.-
	38)	Verduras y hortalizas frescas, el Kg	0,05.-
	39)	Verduras y hortalizas deshidratadas, el kg	0,15.-
	40)	Conservas de origen vegetal, el envase	0,04.-
	41)	Aceites vegetales, el litro	0,25.-
	42)	Mayonesa, Ketchup y afines, el envase	0,03.-
	43)	Sodas y aguas gasificadas o no, el litro	0,02.-

44)	Bebidas que contengan jugo de frutas natural, el litro	0,02.-
45)	Jugos de frutas y hortalizas, el litro	0,02.-
46)	Hielo, el Kg.	0,03.-
47)	Bebidas alcohólicas de más de 15°, el envase	0,25.-
48)	Bebidas alcohólicas de menos de 15°, el envase	0,03.-
49)	Bebidas gaseosas, el litro	0,03.-
50)	Aguas minerales y mineralizadas hasta 2 litros, el envase	0,03.-
51)	Aguas Potables de más de 2 litros, el envase	0,05.-
52)	Otros productos de origen animal, no contemplados, el Kg.	0,15.-
53)	Otros productos de origen vegetal, no contemplados, el Kg.	0,15.-
54)	Servicio de almacenamiento de alimentos interdictados en:	
	Cámara fría hasta 200 kg., el Kg./día	1,00.-
	Excedentes de 200 Kg./día	0,25.-

ARTICULO 16°: La tasa del presente capítulo se reducirá al veinticinco por ciento (25%) de su valor, cuando se trate del visado y/o contralor del ingreso de materias primas destinadas a plantas elaboradoras ubicadas dentro del Partido.-

CAPITULO VIII DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 17°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a tres pesos (\$3). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de diez pesos (\$10).

Por los servicios a que se refiere el Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal, se deberán pagar los derechos que en cada caso se establecen:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1)	SECRETARÍA DE GOBIERNO	
1.1	Por toda presentación ante la Municipalidad que no esté contemplada expresamente, se abonarán hasta 5 (cinco) fojas, la suma de Por cada foja subsiguiente, se abonará la suma de	5M 1M
1.2	Solicitud de transferencia de vehículos de transporte colectivo de pasajeros	252M
1.3	Solicitud, pedido de informes o datos que deben obtenerse del archivo Municipal	22M
1.4	Por cada solicitud de autorización de servicios de:	
	1.4.1 Transporte escolar, coche escuela	92M
	1.4.2 Taxis	126M
	1.4.3 Vehículo Escuela de conductores	110M
1.5	Por cada ejemplar de Boletín Municipal	75M
1.6	Por el derecho de Inspección y registro de firma, los gestores administrativos, abonarán por única vez al realizar el presente trámite	125M
1.7	Solicitud de duplicado de documentación de vehículos menores	25M
1.8	Por cada certificado de libre deuda Municipal de vehículos menores, incluyendo la baja del mismo	25M
1.9	Por cada legajo para patentamiento de vehículos menores	25M

1.10	Por cada obtención de registro de conductor (Ley Pcial 13.927- Dto 532/09)	90M
1.11	Por renovación y/o duplicado de licencia de conductor (Ley Pcial. 13.927 –Dto 532/09)	75M
1.12	Por cada solicitud de cambio de domicilio	15M
1.13	Por solicitud de ampliación de categoría de licencia de conductor	75M
1.14	Por cada certificado de legalidad	50M

Los trámites para obtener licencias de conductor realizados por jubilados, pensionados, discapacitados y/o mayores de 60 años cumplidos, gozarán de un descuento del 50 % de los valores establecidos, desde los 65 años el descuento será del 60% y a partir de los 71 años será del 70%.-

1)	1.15.1	TAXIS		
		1.15.1.1	Por cada solicitud de cambio de unidad	500M
		1.15.1.2	Por cada solicitud de cambio de chofer	200M
		1.15.1.3	Por cada verificación de reloj-taxímetro (Cambio de tarifas)	50M
		1.15.1.4	Por cada ejemplar de ordenanzas de taxis vigentes	50M
		1.15.1.5	Por cada chapa identificatoria Municipal	100M
	1.15.2	REMISES		
		1.15.2.1	Por cada solicitud de habilitación, por vehículo	126M
		1.15.2.2	Por cada rubricación libro de registro	25M
	1.15.3	COLECTIVOS		
		1.15.3.1	Por cada rubricación tarifas con planillas	25M
		1.15.3.2	Por cada rubricación libro de registro, por unidad	25M
		1.15.3.3	Por la inscripción de habilitación de unidades para ser incorporadas a las líneas de transporte respectivas	240M
		1.15.3.4	Por cada solicitud de empresa de transporte de colectivos de pasajeros, por ampliar o modificar recorridos:	
			1.15.3.4.1 Ampliación	2.400 M
			1.15.3.4.2 Modificación	1.200 M
	1.15.4	TRANSPORTE DE CARGA		
		Por cada solicitud de habilitación de vehículos destinados al transporte y carga de sustancias para el consumo humano o animal según las siguientes categorías:		
		1.15.4.1	Hasta 1500 kg de tara	200M
		1.15.4.2	De 1501 kg y hasta 4000 Kg de tara	250M
		1.15.4.3	De más de 4000 kg de tara	300M
	1.16	Por transferencias:		
		Las transferencias de licencias automotores con taxímetro abonarán salvo las que se produzcan como consecuencia del fallecimiento del titular las siguientes tasas:		
		1.16.1	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua, lado Sur.	500M
		1.16.2	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua, lado Norte.	380M
		1.16.3	Con paradas en otras zonas del Partido	250M

1.17	Por cada manual de instrucciones para examen oral para la obtención de registros de conductor	20M
1.18	Por cada planilla de desinfección que deberán llevar obligatoriamente autos de alquiler, colectivos, micros-ómnibus, autos remises, ambulancias, y en general, todos los que presten servicios públicos	50M
1.19	Por cada libreta sanitaria	50M
1.19.1	Por validación de libreta sanitaria realizada en otro distrito	25M
1.20	Por la actualización de libreta sanitaria, una vez por año	36M
1.21	Por iniciación y tramitación de expedientes	
1.21.1	Por iniciación de expedientes para la inscripción de un producto alimenticio	160M
1.21.2	Por iniciación de un expediente que incluya la Inscripción de más de un producto, por cada uno	100M
1.21.3	Por la tramitación de expedientes de Establecimientos Elaboradores	60M
1.22	Los introductores, transportistas y/o repartidores de los productos alimenticios deberán abonar el siguiente derecho anual por su habilitación:	
1.22.1	Vehículos automotores	500M
1.23	Cementerios	
1.23.1	Los cuidadores particulares de bóvedas y/o nichos, la suma anual de	500M
1.23.2	Los cuidadores particulares de sepulturas, una tasa anual de	500M
1.23.3	Las Empresas de Servicio Fúnebre, abonarán por cada servicio:	
1.23.3.1	Radicadas fuera del Partido de Merlo	100M
1.23.3.2	Habilitadas dentro del Partido	25M
1.23.3.3	Por cada libreta o título sobre arrendamiento de bóvedas o nicheras	75M

2	SECRETARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	
2.1	Duplicado de certificado de habilitación	500M
2.2	Por cada certificado de libre deuda, por actos, contratos u operaciones, sobre inmuebles o cualquier otra clase de derechos y/o contribuciones, por cada lote	
	Trámite simple	50M
	Trámite urgente (48 horas)	100M
2.3	Por cada certificado de libre deuda, por transferencias de fondo de comercio	50M
2.4	Por cada libro de registro de inspecciones y/o quejas	100M
2.5	Por cada ejemplar de las ordenanzas Fiscal e Impositiva	100M

	2.6	Por la venta del Pliego de Bases y Condiciones se abonará del presupuesto oficial el 1% (uno por mil). El Departamento Ejecutivo podrá disponer valores inferiores, cuando razones de mayor competitividad así lo aconsejen.	
3	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
	3.1	Solicitud referente a concesiones de servicios públicos	500M
	3.2	Por cada Código de Edificación	100M
	3.3	Por derechos de inscripción para constructores de cruces, urnas y artefactos funerarios en general que actúan en los cementerios, no inscriptos con anterioridad	120M
	3.4	Perforadores de pozos para provisión de agua, no inscriptos con anterioridad	50M
	3.5	Por cada certificado de zonificación	1.000M

ARTICULO 18°: SERVICIOS TECNICOS

1	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
	1.1	Por cada duplicado de certificado final de obras y/o estado de obras	50M
	1.2	Por visación y registro de certificado de amojonamiento por cada parcela	40M
	1.3	Por cada certificado catastral de ubicación o dimensión de inmuebles	30M
	1.4	Por cada ficha parcelaria de inmuebles	
		1.4.1 Hasta 2 parcelas	25M
		1.4.2 Hasta 5 parcelas	38M
		1.4.3 Hasta 10 parcelas	65M
		1.4.4 Más de 10 parcelas por cada una	5M
	1.5	Por cada certificado de Apertura de Calle en subdivisión de tierras, de conformidad a los planos autorizados por este Municipio	
		1.5.1 Hasta 2 manzanas	500M
		1.5.2 De 3 a 6 manzanas	1000M
		1.5.3 De 7 a 10 manzanas	1.500M
		1.5.4 Mayores de 10 manzanas, por cada una	300M

Para cada inspección siguiente en caso de rechazo de obras, se pagará el 50% de lo establecido para la primera inspección.-

1	Por el otorgamiento a solicitud de particulares:		
1.6	1.6.1	Línea Municipal de edificación, para otros fines que no sean construir	126M
	1.6.2	Mojón esquinero, únicamente cuando sea acreditado por escrito que es exigencia de Organismos Oficiales	50M
	1.6.3	Nivel de inmuebles, por el traslado de cota desde la fijada por el I.G.M. hasta el lugar solicitado cada 10 metros	25M
	1.6.4	Certificado de deslinde y amojonamiento otorgado a solicitud de propietarios de bajos recursos o planos gratis	60M
1.7	Por cada copia de plano catastral del Partido en escala 1:5000 a la última actualización y a solicitud de particulares:		
	1.7.1	Consta de 14 hojas cada una	12M
	1.7.2	Escala 1:20000	1000M

1.8	Por carpeta de construcción completa	150M
1.9	Por cada copia de plano de construcción aprobado	80M
1.10	Por solicitud de fotocopia de cada plancheta catastral certificada	30M
1.11	Por información sobre planchetas, planos de subdivisión y números de partida	
1.11.1	Por cada fotocopia de plano de subdivisión, PH hasta 2 carátulas cada una	30M
	Por cada carátula excedente de 2	10M
1.11.2	Solicitud de Número de Partida	30M
1.12	Por solicitud de información de cada cédula catastral (hasta 3)	50M
1.12.1	Por solicitud de información del paquete de planchetas con todas las cédulas (manzana)	1000M
1.13	Por solicitud de información del paquete de planchetas con todas las cédulas (manzana)	100M
1.14	Toda documentación ingresada, que requiera estudio de planos o búsqueda de antecedentes y que no tenga establecido el pago de la tasa especial incluidos planos de infraestructura	
1.14.1	Por visado y estudio de los frentes de lotes para obras de infraestructura, por lado de manzana	20M
	Certificado de Uso Conforme	150M
1.14.2	Subsiguientes	300-600-1200M
1.15	Por solicitud de reanudación de trámite de expedientes archivados	15M
1.16	Los planos de fraccionamiento y/o mensura abonarán en concepto de subdivisiones de partidas de contribuyentes y/o actualización de catastro, los derechos que se enumeran a continuación, en forma acumulativa y por lote o parcela:	
1.16.1	Hasta 2 lotes o parcelas	50M
1.16.2	Por más de 2 lotes o parcelas por cada una	30M
1.17	Los planos de mensura y englobamiento abonarán en concepto de unificación de partidas de contribuyentes y/o actualización de catastro que se enumeran a continuación en forma acumulativa y por lote o parcela.	
1.17.1	Hasta 2 lotes o parcelas	12M
1.17.2	Por más de 2 lotes o parcelas	20M
1.18	Además de lo especificado en los incisos anteriores, se abonarán por la superficie total loteada, incluidas las calles, reservas, ochavas o plazas:	
1.18.1	Por cada m ² de parcela urbana	1,25M
1.18.2	Por cada 10 m ² de parcela quinta	0,6M
1.18.3	Por cada 10 m ² de parcela chacra	0,6M
1.19	Por revisión de planos de subdivisión y/o unificación de parcelas rurales	
1.19.1	Hasta 10 HAS	250M
1.19.2	Más de 10 HAS. por cada HA	30M

	1.20	Por revisión de planos de subdivisión de chacras, quintas y/o fracciones de manzanas que contengan parcela, por cada uno. Los pagos de estos derechos se efectuarán dentro de los 5 (cinco) días de recepcionado el plano de subdivisión en la oficina de catastro por el profesional y luego de notificada la visación favorable por esta oficina.	30M
	1.21	Los planos de subdivisión de propiedad horizontal (Ley N° 13.512), abonarán en concepto de subdivisión de partidas y actualización catastral, los derechos que se enumeran:	
		1.21.1 Hasta 2 U.F. (unidad funcional)	40M
		1.21.2 Por cada U.F. más	20M
		1.21.3 Por cada U.C. (unidad complementaria)	4M
	1.22	Por cada Ordenanza de limitación de áreas o zonificación	14M
	1.23	Por solicitud de planos gratuitos	15M
	1.24	Por solicitud de reconstrucción de expedientes	8M
	1.25	Por información de distancias entre farmacias	90M
	1.26	Por información de distancias entre paradas de Taxis	90M
	1.27	Por información de distancias entre remiseras	90M
	1.28	Por autorización y/o inspección de apertura o cierre de veredas y calzadas para extensiones y/o conexiones de servicios públicos o privados, por metro lineal	10M
		Con un mínimo de Cuando los servicios previstos en este capítulo sean prestados por empresas registradas al efecto en el Municipio, las mismas abonarán como canon a favor de este, el 20% de los valores establecidos en cada caso.	100M

CAPITULO IX DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 19°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXII de la Ordenanza Fiscal, todo tipo de obra nueva o ampliación a construir abonará en concepto de Derechos de Construcción el importe que resulte de aplicar al valor estimado, determinado conforme lo indicado en el presente capítulo, el porcentaje que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente :

DESTINO	Hasta 70m2	Entre 71 y 150 m2	Entre 151 y 300m2	Entre 301 y 500 m2	Más de 500 m2
Vivienda Unifamiliar	0.25%	0.35%	0.40%	0.45%	0.50%
Vivienda Multifamiliar	0.30%	0.40%	0.50%	0.60%	0.70%
Comercio, Oficina, Consultorios	0.35%	0.45%	0.50%	0.60%	0.70%
Industria	0.30%	0.40%	0.45%	0.55%	0.65%
Otros	0.35%	0.45%	0.50%	0.60%	0.70%

Las superficies semicubiertas abonarán un 50 % de los derechos de construcción calculados conforme lo señalado precedentemente.-

No abonarán derechos de construcción las viviendas prefabricadas o premoldeadas, de hasta 70m2 de superficie, siempre que se trate de vivienda económica, es decir, que su costo resulte

marcadamente menor en comparación al que correspondería para la misma vivienda construida según el sistema “tradicional”.-

Cuando se trate de obras sin antecedentes, ya sean construcciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones, a los derechos de construcción correspondientes se le aplicarán los siguientes coeficientes de recargo:

Coeficiente		
a)	Presentación espontánea	2.5
b)	Presentación por intimación Municipal	4

En los siguientes casos se aplicarán coeficientes de recargo diferenciales:

Coeficiente		
a)	Presentación espontánea vivienda unifamiliar, hasta 70m ²	1
b)	Presentación por intimación Municipal Vivienda unifamiliar, hasta 70m ²	1.5

ARTICULO 20°: El valor estimado es el valor que se establece con el exclusivo objeto de liquidar los Derechos de Construcción.-

A los efectos de determinar el valor estimado, dicho monto será el que surja del siguiente cálculo:

Ve = Vb x Cz x Qm², donde

Ve = Valor estimado

Vb = Valor básico

Cz = Coeficiente de zonificación

Qm² = Cantidad de m²

Para el presente capítulo el valor básico se expresará en módulos (M), estableciéndose dicho valor básico en 1200 módulos, siendo cada módulo equivalente a tres pesos (\$3). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de diez pesos (\$10).-

COEFICIENTE DE ZONA

AREA URBANA	VIVIENDA	COMERCIO	INDUSTRIA	OTROS
Habitacional Uno	1.00	1.00	1.40	1.00
Habitacional Dos	0.90	1.00	1.20	1.00
Habitacional Tres	0.70	0.90	1.00	0.80
Comercial	1.00	0.80	1.20	1.00
Usos específicos	1.00	1.00	1.00	1.00
Esparcimientos	1.00	1.00	1.20	0.80
Recuperación	0.70	0.80	1.20	1.00
Industrial	1.20	1.00	0.70	1.00
Reserva F.C.T.U	1.00	1.00	1.00	1.00
Precinto	-----	-----	1.00	-----
Habitacional extraurb.	0.70	1.00	1.30	1.00
Banda Comercial	1.00	0.80	1.00	1.00
Banda Vial	1.00	0.80	1.00	1.00
AREA COMPLEMENTARIA	0.60	0.80	1.00	0.90
AREA RURAL	0.60	1.00	1.00	1.00

ARTICULO 21°: Se encuentran sujetos a valores básicos específicos los siguientes ítems:

VALOR BASICO		
a)	Tanques de agua aislados sobre torres por cada 1000 lts. o fracción	700M
b)	Por cambio de techos o estructuras, por m2	300M
c)	Por demolición de superficie cubierta, por m2	800M
d)	Por demolición de paredes internas, por m2	100M
e)	En refacciones por construcción de tabiques internos, por m2	100M
f)	Por cada nueva abertura colocada o retirada, por m2	100M
g)	Por baños o grupos sanitarios, por m2 de superficie interna	900M

A los efectos de determinar los derechos de construcción de los ítems señalados precedentemente, una vez obtenido el valor estimado en función de éstos valores básicos específicos serán de aplicación todas las prescripciones del presente capítulo, quedando estipulado que en ningún caso el derecho a abonar podrá resultar menor a un monto equivalente a 50 módulos.-

Este mínimo será de aplicación para la aprobación de croquis, de modificaciones internas y/o cambios de destino, con o sin rúbrica profesional, de la superficie edificada oportunamente declarada mediante expediente de obra municipal.-

CAPITULO X DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 22°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a tres pesos (\$3). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de diez pesos (\$10).

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXIII de la Ordenanza Fiscal, fijense los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de espacios públicos a los que se aplicará la zonificación obrante en el anexo II de la presente Ordenanza:

a)	Por cuerpo saliente cerrado que sobrepase la línea Municipal, por m2 y por planta	10M
b)	Por autorización o inspección de postes y contrapostes puntales, postes de refuerzos, sostén utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzo de estas	
	1) Empresas de Servicios Públicos, por año, cada uno	10M
	2) Empresas de Video Cable o similares, por año, cada uno	20M
	3) Por cada rienda de refuerzo de postes o contrapostes con anclajes en vía pública, por año	12M
	4) 4.1 Empresas de Servicios Públicos	20M
	4.2 Empresa de Video Cable o similar	20M
	5) Por la ocupación del subsuelo o la superficie	
	5.1 con cables, por año, por metro	20M
	5.2 con cámaras, por año, por m ³	100M
	5.3 con cañerías, por año, por metro	20M
c)	Por ocupación de veredas o vía pública con materiales o máquinas para la construcción fuera de las vallas reglamentarias, por m ² y por día	200M
d)	Toldos instalados en la vía pública, por metro lineal de frente y por año	5M
e)	Por cada poste sostén de toldos o carteles, por año o fracción	4M
f)	Por el lugar habilitado para el estacionamiento de bicicletas, motos y/o afines. Por metro, por año	20M
g)	Por los tanques destinados al depósito de combustibles ubicados en la vía pública,	30M

	por m ³ , con un mínimo de 5 m ³ por año	
h)	Coches de alquiler, por su estacionamiento en las paradas autorizadas por las reglamentaciones vigentes. Se cobrará por vehículo, por bimestre, y en las zonas que a continuación se detallan (excluyéndose expresamente la zonificación prevista en el Anexo II de la presente Ordenanza)	
	1) Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua	
	1.1 Lado Sur	100M
	1.2 Lado Norte	100M
	1.3 Con paradas en otras zonas del partido	80M
i)	Por la colocación de mesas, sillas y afines al frente del comercio habilitado, y según las reglamentaciones vigentes:	
	1) Por cada mesa y 4 sillas, por año	200M
	2) Por cada silla o similar, por año	10M
	3) Por hamaca simple, por año	12M
	4) Por hamaca doble, por año	25M
	5) Por cada banco tipo plaza o similar, por año	20M
j)	Puesto por expendio de bebidas, en fiestas populares o romerías, por días	85M
k)	Puestos especiales, debidamente autorizados, entendiéndose por tales aquellas mesas, sillas, sombrillas vehículos y/o cualquier otro objeto que ocupando un espacio público lo utilicen con finalidad comercial y/o publicitaria en forma bimestral	650M
l)	Por la colocación de volquetes o contenedores. Por cada uno y por día	20M
ll)	Por la exhibición de mercaderías para su venta en lugares previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, por cada 5 (cinco) metros de frente o fracción y por mes	50M
m)	Los comercios instalados en la vía pública, kioscos, refugios concedidos en forma permanente o por contrato, abonarán por la ocupación y/o uso de la vía pública (excluyéndose expresamente de la zonificación prevista en el anexo II de la presente Ordenanza) las siguientes tasas bimestrales:	
	1) Ubicados en Plaza Nestor Kirchner o Avda. de Libertador	600M
	2) Los ubicados en la intersección de dos avenidas y/o rutas del Partido y dentro del radio de 300 metros. Estación de San Antonio de Padua y calles transversales de la Avda. del Libertador, hasta 100 metros	400M
	3) Los ubicados sobre avenidas y rutas del Partido	320M
	4) Plaza Libertad, Pontevedra, Villa Amelia	200M
	5) Los ubicados en otros lugares del Partido	120M
n)	Por ocupación de puestos en las ferias del Partido se abonarán mensualmente las siguientes sumas:	
	1) Feria franca fija de Libertad	1000M
	2) Adicionalmente los puestos que utilicen energía eléctrica, abonaran mensualmente	50M
ñ)	Ferias Francas móviles	
	1) Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 1,5 mts. de largo, por mes	700M
	2) Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 3,00 mts. de largo, por mes	1.300M
	3) Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 4,00 mts. de largo, por mes	1.500M
	4) Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 5,00 mts. de largo, por mes	2.200M
	5) Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 7,50 mts. de largo, por mes	2.750M

	6)	Por cada metro adicional a este último, por mes	100M
o)		Por la colocación de cabinas telefónicas	250M

CAPITULO X BIS DERECHO DE ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 22° Bis: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a tres pesos (\$3). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de diez pesos (\$10).

El pago del Derecho establecido en el capítulo XXIII bis de la Ordenanza Fiscal se efectuará mediante el sistema de tarjetas reloj, fijándose para las mismas los siguientes valores:

Estacionamiento máximo 1 hora	3M
Estacionamiento máximo 2 horas	5M

Establécese para ambos casos, por la compra simultánea de 100 unidades o más, un descuento de hasta el 20%.-

CAPITULO XI DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS DE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES

ARTICULO 23°: Por las actividades mencionadas en el Capítulo XXIV de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos.-

1.- Por niveles para hornos de ladrillos a señalar en terrenos por cada m³ de tierra a extraerse: \$ 0,50.

2.- Por niveles para canteras de tosca y otros materiales a señalar en el terreno, por cada m³ extraído o a extraer: \$ 0,50.-

CAPITULO XII DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 24°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a tres pesos (\$3). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de diez pesos (\$10).

Los derechos por espectáculos públicos a que se refiere el Capítulo XXV de la Ordenanza Fiscal quedan fijados de acuerdo a los módulos (M) que se determinan a continuación:

ARTICULO 25°:

1)	Parque de diversiones, por juego y por día de funcionamiento.	
	Hasta 20 juego	50M
	Excedente de 20 juegos	25M
2)	Las calesitas pagarán por mes o fracción cada una	1.000M
3)	Por cada entrada a las piletas de natación y recreo de propiedad particular, sobre el valor bruto de cada entrada vendida	10%
4)	Realización de bailes, romerías, kermeses, variedades, etc. por Instituciones Sociales, culturales y deportivas, sobre el valor bruto de cada entrada vendida	5%
	Cuando se trate de empresarios particulares	10%

Mínimo por función	100M
--------------------	------

ARTÍCULO 26°: Los responsables del pago de derechos indicados en los incisos a) y b) del artículo 160°, deberán depositar una garantía de 100M por cada día de funcionamiento, en la tesorería de la Municipalidad de Merlo.-

CAPITULO XIII PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 27°: Para el presente capítulo se fijan los siguientes importes anuales, como valor de patentes.

Conforme lo indicado precedentemente, los ciclomotores, motonetas y motocicletas con o sin sidecar, abonarán en concepto de patentes del año en curso, los importes que surgen de la tabla siguiente:

La patente a la moto-vehículo se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA (\$)	ALICUOTA SOBRE EXC.LIM.MIN %
Mayor a	Menor o igual a		
-	10.000	-	3.00
10.001	20.000	300	3.40
20.001	35.000	640	3.57
35.001	50.000	1.176	3.75
50.001	70.000	1.738	4.00
70.001	90.000	2.539	4.25
90.001	120.000	3.389	4.66
120.001	150.000	4.786	5.07
150.001		6.308	5.51

CAPITULO XIV TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 28°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a tres pesos (\$3). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de diez pesos (\$10).

Las tasas establecidas en el capítulo XXVIII de la Ordenanza Fiscal que se cobrarán por cabeza de ganado bovino o equino, será la siguiente:

1)	Venta particular de productor a productor del mismo partido			
	1.1)	Certificado		1M
2)	Venta particular de productor a productor de otro partido			
	2.1)	Certificado		5M
	2.2)	Guía		5M
3)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero			
	3.1)	A Frigorífico o matadero de un mismo partido		
		3.1.1) Certificado		5M
	3.2)	A Frigorífico o matadero de un mismo partido		
		3.1.1) Certificado		5M
		3.1.2) Guía		5M

4)	Venta de productor en Liniers y remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
	4.1)	Guía	5M
5)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones		
	5.1)	Certificado	5M
	5.2)	Guía	5M
6)	Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor		
	6.1)	A productor del mismo partido	
		6.1.1) Certificado	5M
	6.2)	A productor de otro partido	
		6.2.1) Certificado	5M
		6.2.2) Guía	5M
	6.3)	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a	
		6.3.1) Certificado	5M
		6.3.2) Guía	5M
	6.4)	A Frigorífico o matadero local	
		6.4.1) Certificado	5M
7)	Venta de reproductores en remate o ferias de otros partidos		
	7.1)	Guía	5M
8)	Guía para traslado fuera de la provincia		
	8.1)	A nombre del propio productor	5M
	8.2)	A nombre de otros	15M
9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos		10M
10)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		0,5M
	En los casos de expedición de la guía, del apartado 9, si una vez archivada la guía los animales se remitieran a Ferias, se abonará		5M
11)	Permiso de marca		2,5M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido), guía de cuero y certificado de cuero		2,5M

ARTICULO 29º: Las tasas que pagará el ganado ovino serán las siguientes, por cabeza:

1)	Venta particular de productor a productor de un mismo partido		
	1.1)	Certificado	
2)	Venta particular de productor a productor de otro Partido		
	2.1)	Certificado	2,5M
	2.2)	Guía	2,5M
3)	Venta particular de productor a Frigorífico o matadero		
	3.1)	A Frigorífico o matadero de un mismo partido	
		3.1.1) Certificado	2,5M
	3.2)	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
		3.2.1) Certificado	2,5M
		3.2.2) Guía	2,5M
4)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción		

	4.1)	Guía	0,5M
5)	Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o Frigorífico de otra jurisdicción		
	5.1)	Certificado	2,5M
	5.2)	Guía	2,5M
6)	Venta mediante feria local o establecimiento productor		
	6.1)	Venta mediante feria local o establecimiento productor	
	6.1.1)	Certificado	2,5M
	6.2)	A Productor de otro partido	
	6.2.1)	Certificado	2,5M
	6.2.2)	Guía	2,5M
	6.3)	A Frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados	
	6.3.1)	Certificado	2,5M
	6.3.2)	Guía	2,5M
	6.4)	A frigorífico o matadero local	
	6.4.1)	Certificado	2,5M
7)	Venta de productores en remate feria de otros partidos		
	7.1)	Guía	2,5M
8)	Guía para traslado fuera de la provincia		2,5M
	8.1)	A nombre del propio productor	0,5M
	8.2)	A nombre de otros	
9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido		2,5M
10)	Permiso de remisión a ferias (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		2,5M
11)	Permiso de señalada		3M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		3M
13)	Guía de cuero		2,5M
14)	Certificado de cuero		2,5M

ARTICULO 30°: Las tasas que pagará el ganado porcino, serán las siguientes, por cabeza:

			Animal hasta 15 Kg. De peso	Animal más de 15 Kg. de peso
1)	Venta particular de productor a productor del mismo partido			
	1.1)	Certificado	2,5M	2M
2)	Venta particular de productor a productor de otro partido			
	2.1)	Guía	2,5M	2M
	2.2)	Certificado	2,5M	2M
3)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero			
	3.1)	Guía	2,5M	2M
	3.2)	Certificado	2,5M	2M
4)	Venta de productor en Liniers, o remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción			
	4.1)	Guía	0,5M	4M

5)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers o frigorífico de otra jurisdicción			
	5.1)	Certificado	2,5M	2M
	5.2)	Guía	2,5M	2M
6)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor			
	6.1) A productor del mismo partido			
	6.1.1)	Certificado	2,5M	2M
6)	6.2)	A productor de otro partido		
		6.2.1) Certificado	2,5M	2M
		6.2.2) Guía	2,5M	2M
	6.3)	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados		
		6.3.1) Certificado	2,5M	2M
		6.3.2) Guía	2,5M	2M
	6.4)	A frigorífico o matadero local		
		6.4.1) Certificado		
7)	Venta de productor en remates ferias de otros partidos			
	7.1)	Guía	2,5M	2M
8)	Guía para traslado fuera de la Provincia			
	8.1)	A nombre del propio productor	2,5M	2M
	8.2)	A nombre de otros	2M	4M
9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido		2,5M	0,5M
10)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		2,5M	2,5M
11)	Permiso de señalada		2,5M	2,5M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		2,5M	0,5M
13)	Guía de cuero		2,5M	2,5M
14)	Certificado de cuero		2,5M	2,5M

TASA FIJA SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES

ARTICULO 31º: TASA FIJA SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES

a) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado bovino y equino:			
1)	Correspondiente a marcas		
	1.1)	Inscripción de boletos	115M
	1.2)	Inscripción de transferencias	85M
	1.3)	Toma de razón de duplicados	45M
	1.4)	Toma de razón de rectificaciones cambios o adiciones	85M
	1.5)	Inscripción de renovación	85M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados guías o permisos		
	2.1)	Formularios de certificados de guía o permisos	3,5M
	2.2)	Duplicados de certificados de guías	20M
b) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado ovino:			
1)	Correspondiente a señales		

	1.1)	Inscripción de boletos	75M
	1.2)	Inscripción de transferencias	50M
	1.3)	Toma de razón de duplicado	30M
	1.4)	Toma de razón de rectificaciones, cambio o adiciones	50M
	1.5)	Inscripción de renovaciones	50M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos		
	2.1)	Formularios de certificados de guías o permisos	2M
	2.2)	Duplicados de certificados de guía	10M
c) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado porcino			
	Correspondiente a señales		
1)	1.1)	Inscripción de boletos	90M
	1.2)	Inscripción de transferencias	60M
	1.3)	Toma de razón de duplicado	30M
	1.4)	Toma de razón de rectificaciones, cambio o adiciones	30M
	1.5)	Inscripción de renovaciones	60M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos		
	2.1)	Formularios de certificados de guías o permisos	2,5M
	2.2)	Duplicados de certificados de guía	15M
d) Se cobrarán las siguientes tasas fijas para el transporte de hacienda			
1)	1.1)	Por cada precinto para las camionetas jaula	12M
	1.2)	Inscripción Registro Transportista de Hacienda	1500M

CAPITULO XV DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTICULO 32°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M). El importe surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en tres pesos (\$3.-). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de diez pesos (\$10.-)

Los derechos de cementerios a que se refiere el Capítulo XXVIII de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo con los importes que al efecto se establecen:

ARTÍCULO 33°: Fijanse los siguientes derechos a abonar:

	Por inhumación de cadáveres y/o restos		
a)	1)	En nichos	35M
	2)	Sepulturas a tierra	35M
	3)	En panteones, bóvedas, nicheras y sepulcros particulares	70M
b)	Por cadáveres y/o restos en depósito, por mes o fracción		40M
	Por exhumación de restos		70M
c)	Por exhumación de restos		
d)	Por cada traslado de ataúd;		

	1)	Dentro de los cementerios	30M
	2)	Entre cementerios del Partido	80M
	3)	Movimientos internos en bóvedas, panteones y/o nicheras particulares	40M

e)	Por cada traslado de urna:		
	1)	Dentro de los cementerios	15M
	2)	Entre cementerios del Partido	50M
	3)	Movimientos internos en bóvedas, panteones y/o nicheras particulares	20M
f)	Por derecho de ornamentación en los Cementerios del Partido, a abonar por los contratistas:		
	1)	Por cada construcción de bóveda	300M
	2)	Por cada construcción de nichera	150M
	3)	Por cada construcción de sepultura	50M
	4)	Por cada modificación que merezca presentación de planos	50M
g)	Por derecho de cuidadores:		
	1)	Por tablón de sepultura y por año en Santa Mónica	150M
	2)	Por cada conjunto de 269 nichos de ataúd y/o restos, por año	150M
	3)	Por cada tablón de bóvedas y nicheras, por año	80M

Los derechos de los incisos f y g deberán ser abonados antes del 30 de Marzo de cada año.-

h)	Por los conceptos establecido en el artículo 189° de la Ordenanza Fiscal se abonará, anualmente:		
	1)	Por Panteones	450M
	2)	Por Bóvedas hasta 10 (diez) catres	180M
	3)	Por Bóvedas de más de 10 (diez) catres	270M
	4)	Por Nicheras	80M
	5)	Por Sepulcros	
	5.1)	Cementerio Libertad	60M

	5.2)	Cementerio Santa Mónica 1ra clase especial	60M
	5.3)	Cementerio Santa 1ra clase	50M
	5.4)	Cementerio Santa Mónica 2da clase	40M

El Departamento Ejecutivo podrá establecer el pago de las obligaciones derivadas del presente inciso en cuotas, en cuyo caso fijará los vencimientos correspondientes

i)	Por cada Servicio que realicen las empresas de Servicios Fúnebres		
	1)	Radicadas en el Partido	50M
	2)	No radicadas en el Partido	400M
j)	Por Servicio de Crematorio		
	1)	Por fallecidos recientes	550M
	2)	Por ataúd	400M
	3)	Por restos	250M
k)	En caso de que la Municipalidad, en virtud de sus facultades de Policía Municipal y existiendo previa intimación en expediente, efectúe servicios de limpieza y/o mantenimiento en sepulturas, sepulcros, nichos o bóvedas, el costo que insuman los mencionados servicios será a cargo del contribuyente.-		

ARTICULO 34°: Por la transferencia o renovación de tierra para bóvedas, nicheras o sepulcros, ya construidos o a construirse, se abonará el 100% del valor actual del arrendamiento y se operará por el lapso elegido por el contribuyente dentro de las opciones del Artículo 36°.-

Por las transferencias que se operen a favor de herederos y/o supérstite por fallecimiento de sus titulares y/o acrecentamiento entre condóminos, se abonará por todo concepto la suma de 100 M.-

ARTICULO 35°: Por todo cadáver o resto introducido en bóveda, nichera o sepulcro que guarde relación superior al 3° grado de consanguinidad o 2° grado de afinidad con el arrendatario o titular de la misma, se abonará un recargo en concepto de derecho por inhumación de 150 M.-

Si no existiera relación de consanguinidad o afinidad el recargo será de 300 M.-

ARTICULO 36°: Por concesión de tierras con destino a bóveda, panteón o nichera, se abonará por m2 de superficie de cada lote:

CEMENTERIO LIBERTAD

Por 50 años 2160M

Por 30 años 1460M

Por 20 años 1080M

CEMENTERIO SANTA MONICA

1ª CLASE ESPECIAL

Por 50 años	1320M
Por 30 años	890M
Por 20 años	660M

1ª CLASE

Por 50 años	1620M
Por 30 años	1090M
Por 20 años	810M

ARTICULO 37°: Por arrendamiento y renovación de nichos para ataúdes se abonará:

1º Categoría

- Por 1 año 110 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 90 M.-

2º Categoría

- Por 1 año 90 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 70 M.-

CEMENTERIO SANTA MONICA

Por nichos en primera fila con doble capacidad

- Por 1 año 180 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 150 M.-

ARTICULO 38°: Para arrendamiento y renovación de nichos para urnas se abonará:

CEMENTERIO LIBERTAD

- Por 1 año 90 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 70 M.-

CEMENTERIO SANTA MONICA

Nichos Interiores

- Por 1 año 90 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 70 M.-

Nichos Exteriores

- Por 1 año 80 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 60 M.-

ARTICULO 39°: Por arrendamiento de tierra para sepultura de enterramiento se abonará por cada m2 o fracción, por 5 años

CEMENTERIO SANTA MONICA

1ª Clase Especial	120 M.-
1ª Clase	100 M.-
2ª Clase	70 M.-

Por el arrendamiento o renovación de tierra para sepultura de menores de hasta tres (3) años, se abonará el 50% de los valores que corresponda.-

En el caso de fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas que se destinen a tierra, se abonará el arrendamiento por 5 años, pero dicho arrendamiento se extenderá el tiempo que en cada caso resulte necesario a fin de asegurar la no subsistencia del agente patógeno de que se

trate, de conformidad con los plazos que, sobre dicha materia, indique la Organización Mundial de la Salud.-

ARTÍCULO 40°: Por renovación de sepulturas de enterramiento existentes se abonará, por los primeros 2 años:

CEMENTERIO SANTA MONICA

1ª Clase Especial	110 M.-
1ª Clase	90 M.-
2ª Clase	60 M.-

Cumplida la primer renovación de arrendamiento, el valor de las renovaciones bianuales posteriores se determinará adicionando, sucesivamente, un 20% acumulativo al importe que hubiere correspondido por aplicación del presente artículo.-

Por introducción de más de un cadáver se abonará por cada uno el 50% de los valores establecidos.-

ARTICULO 40° BIS: Las renovaciones de arrendamientos contempladas en los artículos 37°, 39° y 40° estarán sujetas a disponibilidad física y su plazo máximo, considerando el arrendamiento original y sus posteriores renovaciones, en ningún caso podrá exceder los quince (15) años, salvo la existencia de circunstancias especiales que, a criterio del Departamento Ejecutivo, justifiquen la extensión de dicho plazo.-

Es requisito indispensable para realizar dichas renovaciones no registrar deuda por conceptos de tasas, derechos y/o arrendamientos en el Cementerio.-

ARTÍCULO 41°: Los cementerios parque privados abonarán:

- a) Por cada servicio de inhumación o exhumación 100 M.-
- b) En concepto de derecho administrativo por el ejercicio del poder de policía mortuoria y a los efectos de tomar razón en un registro especial que será llevado por la Administración del Cementerio Privado y dispuesto para su control, con liquidación mensual. Por locación o transferencia de locación, venta, transferencia o cesión del derecho real de uso a título gratuito u oneroso, una alícuota del uno por mil (1‰.-)

CAPITULO XVI
TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 42°: Se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes categorías:

1) Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:

1.1 Para los casos que existan convenios especiales, se facturará con cargo a la cobertura que posea dicho paciente, el cien por ciento (100%) de las prestaciones brindadas, a los valores fijados por los mencionados convenios.

1.2 Para el resto se facturará con los valores fijados por el Nomenclador de Autogestión.

2) Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura: Sin cargo

3) Prestaciones brindadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional; se facturará el cien por ciento (100%) de las prácticas al empleador o a la A.R.T., a los valores establecidos por el Nomenclador correspondiente.

ARTICULO 42° BIS: Tasa por certificación sanitaria, Ley N° 7315, Decreto N° 1123 44,00.-

CAPITULO XVII
TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 43°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a tres pesos (\$3). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de diez pesos (\$10).

Por los servicios que se detallan se abonarán los siguientes importes:

1	Por consulta médica veterinaria	30M
2	Por internación de animales sospechosos para su observación clínica veterinaria durante el período reglamentario	Sin cargo
3	Por esterilización por vía quirúrgica de perros/as y gatos/as (castración)	Sin Cargo
4	Patentes para perros, incluida vacunación antirrábica obligatoria y examen veterinario	50M
5	Por entrega de perros capturados en la vía pública y retirados por sus dueños dentro de las 48 horas	20M
6	Por cada vacuna o inyección antirrábica	Sin Cargo
7	Por mantención de animales recogidos en la vía pública excepto canes, por día	10M
8	Por cada análisis bacteriológico de aguas obligatorio para comercios e industrias que utilicen el agua en elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas y limpieza de los elementos utilizados en dichas operaciones	100M
9	Por cada análisis de alimentos (a solicitud)	20M
10	Por reintegro de gastos de traslado de vehículos u otros usos de grúas por vez, dentro del Partido	
	Vehículos chicos	150M
	Vehículos medianos	300M
	Vehículos grandes	500M
11	Por cada estadía en dependencias Municipales de vehículos secuestrados en la vía pública	50M
12	Por examen de manejo que se retira	10M

13	Por renovación de aptitud física	10M
14	Por inmovilización de vehículos en vía pública (cepo)	300M

ARTICULO 44°: Por la inspección técnica para habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de instalaciones eléctricas para uso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales, o profesionales en general, se abonarán, por única vez, las siguientes tasas, salvo cuando el servicio sea prestado por Empresas privadas, quienes deberán abonar el 20% de los valores establecidos en cada caso ORD 2388 y 10/92.

1	INSTALACIONES MONOFASICAS		
	1.1	Habilitación y rehabilitación	50M
	1.2	Ampliación	20M
2	INSTALACIONES TRIFASICAS		100M
	2.1	Habilitación y rehabilitación	20M
	2.2	Ampliación	
3	TRANSFORMACION DE INSTALACION ELECTRICA De monofásica a trifásica		60M

INSTALACIONES TERMICAS, MECANICAS O ELECTROMECHANICAS

ARTICULO 45°: Por inspección técnica de instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas en general, se abonarán por única vez las siguientes tasas:

1	MOTORES		
	Hasta	15 HP	300M
	Hasta	30 HP Por HP adicional	50M
	Hasta	50 HP Por HP adicional	30M
	Hasta	100 HP Por HP adicional	20M
	Más de	100 HP Por HP adicional	10M

En casos de que como consecuencia de modificaciones en las instalaciones existentes varía el H.P., potencia total instalada, la tasa solo se abonará por diferencia resultante.

2	GRUPOS ELECTROGENOS		
	Por cada kilovoltamper (kva) o fracción de la potencia total instalada, o ampliada		50M
3	APARATOS ELECTRICOS		
	3.1	Por cada transformador o rectificador	50M
	3.2	Por cada kva. o fracción de potencia instalada en hornos eléctricos o resistencia	20M
4	CALDERAS A VAPOR		
	4.1	Cada m ² o fracción de superficie de calefacción	20M
	4.2	Por cada prueba hidráulica	40M
	4.3	Por cada caldera de vapor para uso en tintorerías no industriales	20M
	4.4		20M

Estos derechos se abonarán sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso 1

5	APARATOS ELEVADORES		
	5.1	Por cada ascensor <= a 4 pisos	500M

	5.1.1	Mayor a 4 pisos, adicional por piso	300M
	5.2	Por cada montacargas	200M
	5.3	Por cada grúa, guinche o cinta transportadora accionada mecánicamente	300M
	5.4	Por cada prueba de ascensores	200M
	5.5	Por cada rampa mecánica	300M

Estos derechos se abonarán sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso 1

6	SOLDADURAS ELECTRICAS	
	Por cada kva. o fracción de la potencia instalada	20M
7	SOLDADURA AUTOGENA	
	Por cada equipo	20M
8	TANQUES Y PILETAS	
	Por cada recipiente de más de 500 lts. para el almacenamiento de líquidos, inflamables, combustibles corrosivos, ácidos y/o alcalinos	50M
9	CHIMENEAS	
	Por cada conducto	300M
10	DIGESTORES	
	Por cada m ² o fracción de superficie de intercambio de calor	100M
11	AUTOCLAVES	
	Por cada aparato	100M
12	HORNOS DE FUNDICION	
	Por cada unidad	100M
13	SUBESTACIONES ELECTRICAS	
	Según cómputo y presupuesto	10%
14	CENTRO DE TRASFORMACIONES ELECTRICAS	
	Según cómputo y presupuesto	10%
15	CENTRO DE TRASFORMACIONES PARA USO DE TELECOMUNICACIONES	
	Según cómputo y presupuesto	10%

REVISION DE PLANOS

ARTICULO 46°: Por la revisión de cada juego de planos exigibles para cualquiera de las instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas referidas en el artículo 200° de la Ordenanza Fiscal o modificaciones de planos aprobados, se abonará: 500M.

BIBLIOTECA MUNICIPAL

ARTÍCULO 47°: Por expedición de carnet que acredite como socio de la biblioteca circulante "Olegario V. Andrade":

Escolares, Alumno de Talleres, Universitarios etc	2M
Público en general	6M
Cuotas mensuales que deberán abonar los socios	
Escolares, Alumnos de Talleres, Universitarios, etc.	2M
Público en general	6M
Por expedición de carnet que acredite como participante de cursos artísticos	4M
Matrícula para inscripción en los cursos	8M

Cuotas mensuales que deberán abonar los alumnos	2M
---	----

ARTÍCULO 48°: Los permisos que se mencionan a continuación relacionados con canchas, juegos, atracciones o diversiones al aire libre o en locales serán de carácter anual y abonarán por año o fracción:

Billarbol, pool, cada uno	310M
Cancha de pelota a paleta	310M
Cancha de bochas comerciales	130M
Aparatos electromecánicos para reproducción de música	100M
Golf en miniatura, cada uno	350M
Cancha de bowling, arquería, cada uno	350M
Por otro juego, diversión, atracción, etc., no previsto en las que disposiciones que anteceden	350M
Video juegos (esta suma podrá ser abonada en forma proporcional por mes Ordenanza 788/94	4.000M

ARTICULO 49°: Para el cobro de la tasa por análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de productos a analizar, como así también toma de muestras y demás prestaciones, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el nomenclador del Laboratorio Central del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs.As..-

CAPITULO XVIII

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTICULO 50°: Para el presente capítulo los importes mínimos se determinarán por módulos (M).

El importe surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en Un peso (\$1.00-).- El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de diez pesos (\$10.00-).

ARTÍCULO 51°: De conformidad con lo establecido con el Artículo 214° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los importes en relación a ésta Tasa.-

Por cada estructura soporte se abonará el monto que corresponda de acuerdo a la cantidad de antenas instaladas o apoyadas en la misma y según la altura a la que se encuentren emplazadas, conforme el siguiente detalle:

Altura	Monto Bimestral por Antena
Hasta 20 metros	7500M
Hasta 30 metros	10000M
Hasta 45 metros	15500M
Más de 45 metros, por cada metro excedente	280M

ARTICULO 52°: El Departamento Ejecutivo podrá exceptuar el pago de la Tasa a aquellas personas físicas, instituciones, organismos, asociaciones o empresas que, a su criterio, mediante el uso de estructuras soporte se encuentren brindando un servicio de interés público.

CAPITULO XIX TASA VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 53: La Tasa que deben abonar los contribuyentes usuarios consumidores definidos en el artículo 222° de la Ordenanza Fiscal, será equivalente al:

a)	Porcentaje que se determina en cada caso sobre el precio de venta vigente en la estación expendedora, por litro adquirido de:		
	1	Gas Oil grado 2	2,50%
	2	Gas Oil grado 3	2,50%
	3	Nafta Súper entre 92 y 95 RON	2,50%
	4	Nafta Premium de más 95 RON	3,00%
	5	Resto de combustibles	2,50%
b)	Gas Natural Comprimido (GNC) 4,50% del precio de venta vigente en la estación expendedora, por metro cúbico adquirido.-		

CAPITULO XX ZONIFICACION COMERCIAL

ARTICULO 54°: Los recargos por zonificación comercial a aplicar de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente, serán los siguientes:

Zona Primera	Coefficiente 4
Zona Segunda	Coefficiente 3
Zona Tercera	Coefficiente 2,5
Zona Cuarta	Coefficiente 1,75
Zona Quinta	Coefficiente 1,50
Zona Sexta	Coefficiente 1,25
Zona Séptima	Coefficiente 1

En los casos en que para determinar la zonificación concurren dos o más calles, o existan más de una entrada de acceso, se gravará por el recargo mayor de todos.-

CAPITULO XXI TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CONEXIÓN Y MONITOREO DE BOTONES DE PANICO

ARTICULO 55°: Para el presente capítulo los importes se determinarán por módulos (M) siendo cada módulo equivalente a cincuenta pesos (\$50). El Departamento Ejecutivo estará facultado para modificar el valor del módulo hasta el límite de doscientos pesos (\$200). Por los servicios a que se refiere el Capítulo XXXIII de la Ordenanza Fiscal, se deberán pagar los importes que en cada caso se establece:

Por la puesta en funcionamiento, conexión y/o reposición del dispositivo	34M
Por la re conexión del servicio de monitoreo	20M
Por la prestación del servicio en forma mensual	4M

ARTICULO 56°: Derógase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular por este Municipio, que se contraponga con la presente.

ARTÍCULO 57°: La presente Ordenanza impositiva, tendrá vigencia partir del día 01 de Enero del 2018.-

ARTICULO 58°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **15 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo,

Ref. Expte. N° 4076-49881/17.-

ORDENANZA N° 5493

VISTO:

Las actuaciones acumuladas en el **Expediente N° 4076-49881/17;** y

CONSIDERANDO:

Que la misma cumple con las normas vigentes en la materia; y

Que la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la **Ordenanza Preparatoria N° 5491, de fecha 15 de Diciembre de 2017,** hace necesaria su ratificación por parte de la **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES,** conforme lo establece el Artículo 98° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por todo ello, la **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES,** en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en su totalidad la **Ordenanza Preparatoria N° 5491, de fecha 15 de Diciembre de 2017.-**

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5493 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5493** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

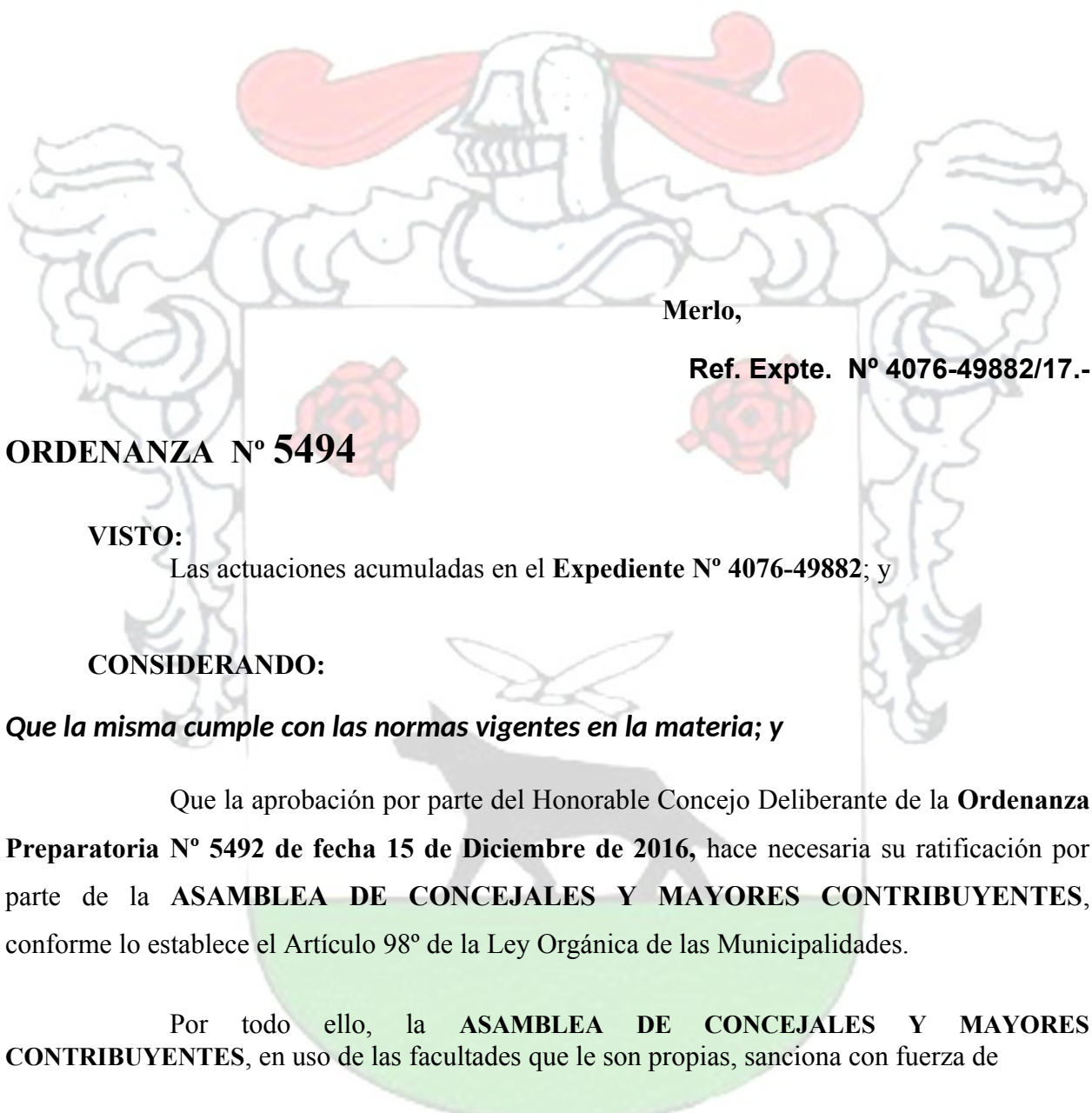
ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4264

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,

Ref. Expte. N° 4076-49882/17.-

ORDENANZA N° 5494

VISTO:

Las actuaciones acumuladas en el **Expediente N° 4076-49882**; y

CONSIDERANDO:

Que la misma cumple con las normas vigentes en la materia; y

Que la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la **Ordenanza Preparatoria N° 5492 de fecha 15 de Diciembre de 2016**, hace necesaria su ratificación por parte de la **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**, conforme lo establece el Artículo 98° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por todo ello, la **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en su totalidad la **Ordenanza Preparatoria N° 5492, de fecha 15 de Diciembre de 2017.-**

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5494 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5494** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4265

Merlo.
Ref. Expte. H.C.D. N° 7839/17.-

ORDENANZA N° 5495

VISTO:

Que, el pasado 30 de Diciembre de 2004 ocurrió la peor tragedia en la historia de locales bailables en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, a causa de una bengala se incendió el boliche "República de Cromañón" durante un show que brindaba la banda de rock "Callejeros", dejando un saldo de ciento noventa y cuatro (194) jóvenes muertos y más de un mil cuatrocientos treinta y dos (1432) jóvenes heridos; y

Que, en "Cromañón" participaron jóvenes vecinos de nuestro Distrito, quienes lamentablemente fueron víctimas del hecho: José Leandro Avalos, Sergio Daniel Avendaño, Mercedes Adelaida Gamarra, Analía Laura Oviedo, Érica Elizabeth Lizárraga; y

Que, en una tragedia de estas características, científicamente está comprobado que los hechos post asfixia producen en los sobrevivientes resultados altamente traumáticos y prueba de ello, es que aproximadamente diecisiete (17) sobrevivientes se suicidaron en el lapso de estos trece años; y

Que, la actual Gestión Municipal se hace eco de las voces de los sobrevivientes de nuestro Distrito; y

Que, los vecinos sobrevivientes son muestra viva de nuestra historia reciente, y merecen ser recordados y reconocidos por su valentía en las tareas de rescate de esa noche, y por continuar luchando por su futuro, *"intentando dejar atrás el trauma y el dolor que vuelve todos los días, pero duele más cada 30 de Diciembre"*, reflexionó uno de los vecinos; y

Que la Memoria, la Verdad y la Justicia, son pilares fundamentales para la construcción de una Nación, y su adecuada conceptualización transforman las necesidades elementales de los vecinos en concretas Políticas de Estado; que este Honorable Concejo Deliberante promueve; y

Que, mantener viva nuestra historia, en la búsqueda de una construcción de memoria colectiva, concientiza a que *"un Pueblo que no conoce su historia está condenado a repetirla"*, y en este sentido se busca reconocer el trabajo y lucha de las víctimas y sobrevivientes de la "Tragedia de Cromañón" del Partido de Merlo; y

Que, a partir de la construcción de memoria colectiva y la toma de conciencia sobre los hechos que más nos dolieron en nuestra historia, la ciudadanía puede ocupar un rol activo en la participación y/o el posterior reclamo del debido funcionamiento de los espacios públicos y privados; y

Que, es necesario un Homenaje en honor a la vida y a la fortaleza que muestran los sobrevivientes luego de haber atravesado por una tragedia evitable, que se llevó la vida de sus familiares y amigos; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref.: Expte. H.C.D. N° 7839/17.-

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5495/17).-

Qué, la música como parte de las artes y expresiones culturales del Pueblo es la forma de manifestar el sentir colectivo; y una plaza como espacio público, es el lugar en donde se genera el encuentro con un otro que es par y en este sentido el Estado debe contribuir a la cultura del encuentro.

Por lo expuesto precedentemente, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Declárese de Interés Municipal, Social y Cultural el Homenaje a realizarse el día 30 de Diciembre del corriente, en la Plaza Ángeles, en conmemoración a las víctimas, familiares y sobrevivientes de la "Tragedia de República de Cromañón", donde se colocará una Placa Recordatoria con la leyenda: HOMENAJE A VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE CROMAÑÓN. PLAZA "ÁNGELES". 1° ENCUENTRO DE ROCK AND ROLL. 30/12/2017. "NI UN MOMENTO NI LA ETERNIDAD ESTO VA MAS ALLA." SOBREVIVIENTES DE CROMAÑÓN DE MERLO. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO.-

ARTÍCULO 2: Conmemórese todos los 30 de Diciembre de cada año, en la Plaza Ángeles, a las víctimas, familiares y sobrevivientes de la Tragedia de República de Cromañón.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDIHC
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5495 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5495** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4266

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-15302/16.-

ORDENANZA N° 5496

VISTO:

Las actuaciones acumuladas en el Expediente N° 4076-15302/16; y

CONSIDERANDO:

Que, en el mismo el Sr. RODRIGUEZ RIBAS, José Antonio manifiesta donar a favor de la Municipalidad de Merlo dos fracciones de terrenos, designados catastralmente como: Circunscripción III, Parcelas 1083a y 1083b, Partidas Inmobiliarias 29836 y 29787 respectivamente; y

Que, el titular se compromete y obliga a efectuar la cancelación de cualquier derecho real de Uso, Usufructo, Hipotecas, Embargos, Medidas Cautelares y/o cualquier otra interdicción de cualquier naturaleza, que restrinja la libre disponibilidad del inmueble que ofrece donar; y

Que, se pone a disposición de la Municipalidad de Merlo, los inmuebles objetos de donación totalmente libres de cosas, intrusos y/o ocupantes; y

Que, resulta necesario dictar la norma legal de aceptación de la donación, conforme lo dispuesto por el Artículo 57° del Decreto-Ley 6769/58 y sus modif. (Ley Orgánica de las Municipalidades).

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la donación a la Municipalidad de Merlo, del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Parcelas 1083a y 1083b, Partidas Inmobiliarias 29836 y 29787 respectivamente, efectuada por su actual propietario el Sr. RODRIGUEZ RIBAS, José Antonio, DNI 10.133.338, en los términos y condiciones que constan en la Oferta de Donación que luce a fs. 28 del Expediente de referencia.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a gestionar los actos administrativos necesarios para la incorporación de los inmuebles objetos de donación, al Patrimonio Comunal.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDIHC
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5496 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5496** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

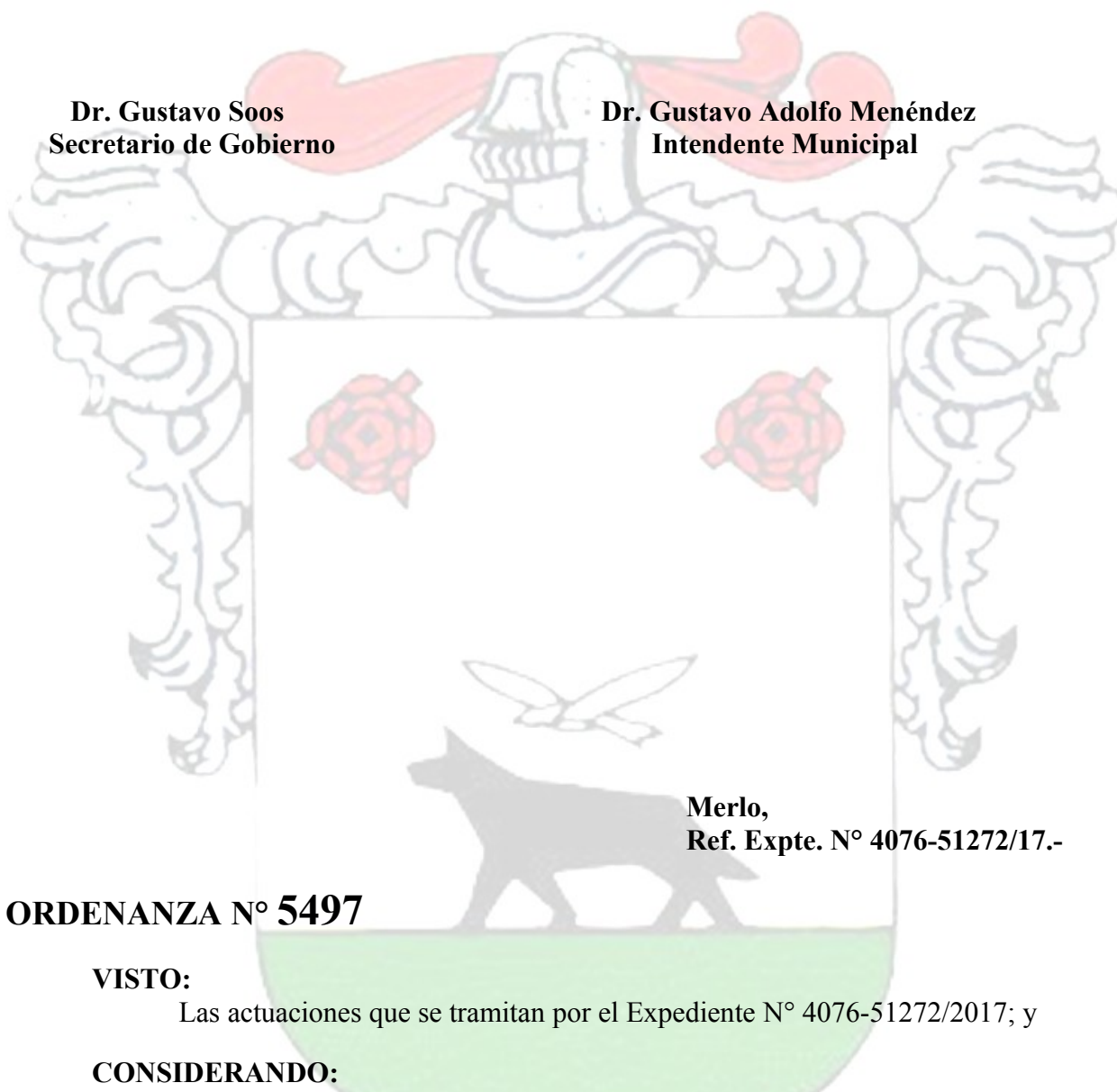
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4268

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-51272/17.-

ORDENANZA N° 5497

VISTO:

Las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 4076-51272/2017; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicho expediente obran copias de las fojas pertinentes del expediente de la Dirección General de Cultura y Educación N° 5825-1762284/2006; y

Que, por el mismo se tramita la cesión a dicha repartición provincial del predio en el que actualmente desarrolla sus actividades el CEBAS N° 29, identificado catastralmente como Circunscripción 1 Sección G, Manzana 402A, Parcela 18A; y

Que, oportunamente se tramitó la acreditación de la inscripción de inmueble bajo tratamiento a favor del Municipio de Merlo, matrícula 10399 (72); y

Que, ha tomado debida intervención la Subsecretaría Legal y Técnica.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO** en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CÉDASE en forma definitiva a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, el inmueble situado en la calle Julián Castro N° 244, Barrio Parque San Martín, Partido de Merlo, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección G, Manzana 402A, Parcela 18A, para continuar siendo destinado al uso por parte del CEBAS N° 29.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese a la repartición provincial beneficiaria de la cesión efectuada por el Artículo precedente, y al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5497 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5497** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4269

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref. Expte. N° 5854-1397709/11.-

ORDENANZA N° 5498

VISTO

Las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 5854-1397709/11; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. 5854-1397709/11, la DGCYE de la Prov. de Buenos Aires, tramita la regularización dominial de los inmuebles donde funcionan el Jardín de Infantes N° 925 y la Escuela de Enseñanza Media N° 6, del Distrito Escolar de Merlo, inmuebles denominados catastralmente como Circunscripción II, Sección N, Manzana 143, Parcelas 2 y 3

respectivamente, del plano 072-78-12 a nombre de la Municipalidad de Merlo; y

Que, mediante la sanción de la Ordenanza 3604/90, el H.C.D. procedió a la desafectación del dominio municipal y a la donación de parte del inmueble (ahora Parcela 1 del plano 072-78-12) a la Administración General de Obras Sanitarias de Buenos Aires (AGOSBA), y a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia, la mayor parcela (ahora Parcela 3 del plano 072-78-12) para la construcción de la Escuela de Enseñanza Media N° 6 con un retiro de 10 metros de la línea municipal (600m²) cuyo destino será el "espacio verde no edificable" que solo servirá como ingreso; y la menor parcela (ahora Parcela 2 del plano 072-78-12) para la construcción del Jardín de Infantes N°925; y

Que posteriormente, debió revocarse la donación a AGOSBA de la Parcela 1, sancionándose la Ordenanza 1759/00, modificando parcialmente la redacción de la Ordenanza 3604/90, refiriéndose a los inmuebles donados a la Dirección General de la Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, cómo "...la MAYOR PARCELA... y la MENOR para la construcción del JARDIN..."; y

Que, actualmente en la parcela 3 del plano 072-78/12 funciona la Escuela de Enseñanza Media N° 6, y en la parcela 2 del mismo plano, el Jardín de Infantes N°925; y

Que, en consecuencia resulta necesario dictar la norma aclaratoria que indique claramente las parcelas que fueron donadas a la DGEyC de la Prov. de Bs. As., a fin que proceda a aceptación de la donación y la regularización dominial de los inmuebles.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ref. Expte. N° 5854-1397709/11.-

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5498/17).-

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Aclárese que en el Artículo 1ro. de la Ordenanza 1759/00, cuando se refiere a la "MAYOR PARCELA para la construcción de la ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA N° 6, con la restricción indicada... ",se trata del inmueble identificado catastralmente según plano N° 072-78-12 como Circunscripción II, Sección N, Manzana 143, Parcela 3, y cuando dice: "...y la

MENOR para la construcción del JARDIN DE INFANTES N° 925", corresponde a la Parcela denominada Circunscripción II, Sección N, Manzana 143, Parcela 2 -

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires Publíquese cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

El escudo de Merlo es un elemento central de la página. Presenta un diseño heráldico con un fondo blanco y una base verde. En el centro, una silueta oscura de un lobo o perro pastando. Encima del animal, un par de alas extendidas. El escudo está flanqueado por dos volutas decorativas. En la parte superior, un elemento rojo que parece una flor o un emblema. Dos rosas rojas decoran los lados del escudo.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5498 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5498** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4270

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-37720/17.-

ORDENANZA N° 5499

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. VAZQUEZ, Máxima con DNI N° 03.242.233; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III; Sección S; Manzana 56f; Parcela 8, a favor de la Sra. VAZQUEZ, Máxima con DNI N° 03.242.233.-

ARTICULO 2°.- Dése Intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5499 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5499** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

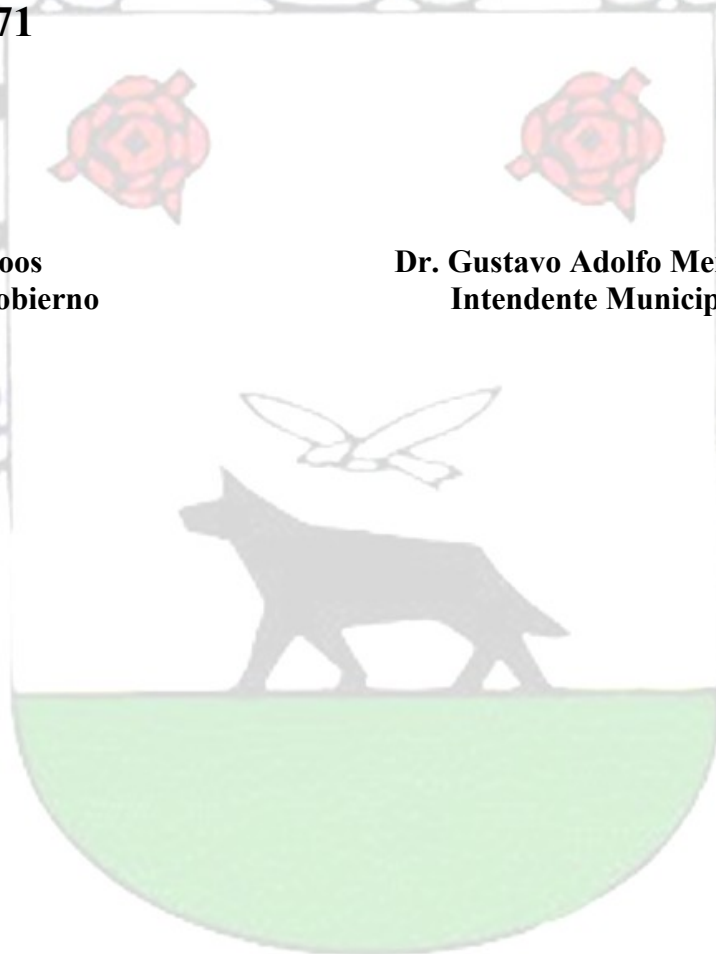
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4271

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-37725/17.-

ORDENANZA N° 5500

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. JEREZ, Yolanda Nélida con DNI N° 13.907.806; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III; Sección S; Manzana 53D; Parcela 6, a favor de la Sra. JEREZ, Yolanda Nélida con DNI N° 13.907.806.-

ARTICULO 2°.- Dése Intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5500 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5500** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4272

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-37727/17.-

ORDENANZA N° 5501

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. MONTOYA, Graciela Silvia con DNI N° 16.944.786; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III; Sección S; Manzana 53B; Parcela 5, a favor de la Sra. MONTOYA, Graciela Silvia con DNI N° 16.944.786.-

ARTICULO 2°.- Dése Intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5501 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5501** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4273

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

**Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-46102/17.-**

ORDENANZA N° 5502

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. CHURQUINA, Romina Andrea con DNI N° 34.260.408; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de la solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III; Sección R; Manzana 0047C; Parcela 0019; Partida 072-167542-3, a favor de la Sra. CHURQUINA, Romina Andrea con DNI N° 34.260.408.-

ARTICULO 2°.- Dése Intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5502 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5502** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4274

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

**Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-46103/17.-**

ORDENANZA N° 5503

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. URUNDEZ, Patricia Gabriela con DNI N° 24.114.723 y del Sr. RIOS, Andrés Eduardo con DNI N° 24.768.532; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad de los solicitantes; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I; Sección K; Chacra 22; Manzana 22G; Parcela 4; a favor de la Sra. URUNDEZ, Patricia Gabriela con DNI N° 24.114.723 y del Sr. RIOS, Andrés Eduardo con DNI N° 24.768.532.-

ARTICULO 2°.- Dése Intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5503 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5503** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4275

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



**Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-48234/17.-**

ORDENANZA N° 5504

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el Sr. LUJAN, Víctor Hugo DNI N° 11.993.763; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que han sufrido largas postergaciones procurando dar solución a un sinnúmero de problemas dominiales, a través de la obtención de títulos perfectos; y

Que, se ha acreditado en los mencionados actuados el estado de necesidad del solicitante; y

Que, es necesario para dar intervención a la Escribanía General de Gobierno la previa declaración de Interés Social, en los términos de la Ley citada.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Social la escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II; Sección N; Manzana 000127; Parcela 00011; Partida 072-150078-3, a favor del Sr. LUJÁN, Víctor Hugo DNI N° 11.993.763.-

ARTICULO 2º.- Dése Intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5504 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5504** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4276

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-52858/17.-

ORDENANZA N° 5505

VISTO:

La solicitud de habilitación del Supermercado a instalarse en Calle Real N° 536; y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo por medio de la Subsecretaría de Industria y Comercio ha realizado el informe previsto por la Ordenanza N° 1906/2001; y

Que, el establecimiento referido en el visto cumple con los requisitos contemplados en la Ordenanza N° 891/1995; y

Que, se estima conveniente autorizar al Departamento Ejecutivo a otorgar la habilitación de dicho comercio.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a otorgar la habilitación del Supermercado a instalarse en la Calle Real N° 536, en virtud de lo actuado en el Expediente N° 4076-52858/2017.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDIHCH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5505 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5505** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

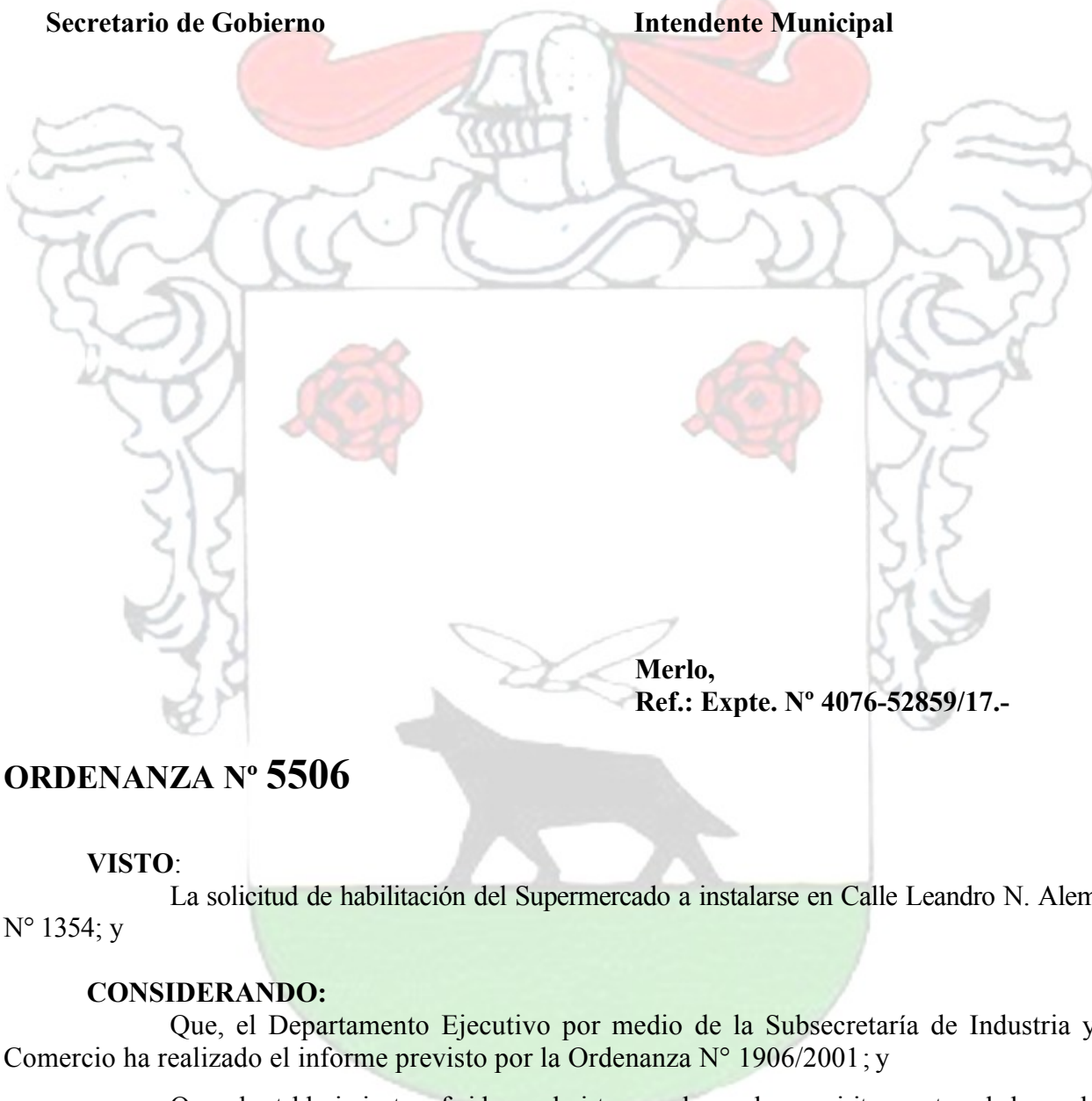
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4277

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-52859/17.-

ORDENANZA N° 5506

VISTO:

La solicitud de habilitación del Supermercado a instalarse en Calle Leandro N. Alem N° 1354; y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo por medio de la Subsecretaría de Industria y Comercio ha realizado el informe previsto por la Ordenanza N° 1906/2001; y

Que, el establecimiento referido en el visto cumple con los requisitos contemplados en la Ordenanza N° 891/1995; y

Que, se estima conveniente autorizar al Departamento Ejecutivo a otorgar la habilitación de dicho comercio.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a otorgar la habilitación del Supermercado a instalarse en la Calle Leandro N. Alem N° 1354, en virtud de lo actuado en el Expediente N° 4076-52859/2017.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDIHC
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5506 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5506** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4278

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref. Expte. N° 4076-51914/17.-

ORDENANZA N° 5507

VISTO

El proyecto de PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS para el EJERCICIO 2018, remitido por el Departamento Ejecutivo con fecha 22 de Diciembre, en un todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis del mismo surge que ha sido elaborado teniendo en cuenta las pautas que rigen sobre el particular, correspondiendo su instrumentación por parte de este Cuerpo a través de una Ordenanza.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establézcase que el PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS para el EJERCICIO 2018, cumple con las pautas fijadas por la Ley Provincial N° 11582 y su Decreto Reglamentario N° 518, modificado por el Decreto N° 1341 y Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 2º: Fíjase en la suma de Pesos tres mil ochocientos ochenta y cuatro millones ochocientos setenta y seis mil novecientos setenta y cuatro con setenta y dos centavos (\$3.884.876.974,72), el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS para el EJERCICIO 2018, conforme detalle que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

La suma citada precedentemente se compone de la forma que a continuación se detalla:

Fuente 110 - Del Tesoro Municipal	\$ 1.246.277.918,59.-
Fuente 132 - De Origen Provincial	\$ 2.632.235.922,47.-
- Otros Orígenes	\$ 6.363.133,66.-
TOTAL	\$ 3.884.876.974,72.-

ARTÍCULO 3º: Fíjase en la suma de Pesos tres mil ochocientos ochenta y cuatro millones ochocientos setenta y seis mil novecientos setenta y cuatro con setenta y dos centavos (\$3.884.876.974,72), los RECURSOS destinados a la financiación del Artículo 2º, conforme detalle que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-51914/17

.../// -2- (Cont Ordenanza N° 5507/17).-

La suma citada precedentemente se compone de la forma que a continuación se detalla:

Origen 11 - De Origen Municipal de libre disponibilidad	\$ 1.246.277.918,59.-
Origen 21 - De Origen Provincial de libre disponibilidad	\$ 2.284.844.000,00.-
Origen 22 - De Origen Provincial Afectados	\$ 347.391.922, 47.-
Origen 41 - De Otros Orígenes de libre disponibilidad	\$ 6.363.133,66.-

ARTÍCULO 4º: Fijase en tres mil novecientos setenta y siete (3.977) el número de cargos conforme a la planilla que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5º: Apruébase la clasificación institucional de los recursos por rubro, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las planillas anexas conforme Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 6º: Apruébase la clasificación institucional del Gasto por categorías Programáticas, por el objeto del gasto, hasta el nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuentes de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en planillas anexas conforme Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 7º: El Departamento Ejecutivo formulará las transferencias entre partidas principales, partidas parciales y partidas subparciales de las distintas actividades, programas y proyectos pertenecientes a la misma jurisdicción, subjurisdicciones y entre ellas, previstas en los Artículos 119º a 121º de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58), observando lo establecido por los Artículos 78º y 79º del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 8º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias) en todo de acuerdo con el Art. 118º y 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 9º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de los recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuere necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que ello signifique cambio de financiación y destino de los recursos, debiendo normalizarse en el transcurso del Ejercicio de acuerdo a en el Art. 69º del Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 10º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a obtener financiamiento transitorio para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta 1,5% del total del Presupuesto, debiendo normalizarse en el transcurso del Ejercicio, de acuerdo al Art. 68º del Decreto 2980/00.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...///

Ref. Expte. N° 4076-51914/17

.../// -3- (Cont Ordenanza N° 5507/17).-

ARTÍCULO 11º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a firmar Acuerdos de Pago en cuotas resultantes de Créditos derivados de Sentencias Judiciales firmes, Convenios y Contratos de locación de Servicios y de Propiedades, todos los mencionados por períodos Plurianuales.-

ARTÍCULO 12°: Facúltase al Departamento Ejecutivo al otorgamiento de Becas aplicadas al rubro transferencias y al dictado de normas de creación, modificatorias o reglamentarias de regímenes de éstos.-

ARTÍCULO 13°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los montos de los sueldos básicos de todo el personal de revista de la Comuna, a establecer o modificar escalafones adicionales y bonificaciones salariales de cualquiera de los regímenes salariales o estatutarios en vigor.-

ARTÍCULO 14°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear nuevas dependencias o modificar las existentes, así como a incrementar las vacantes de la Dotación de Personal, tanto de la Planta Permanente como de Personal sin estabilidad, y si ello ocasionare mayor gasto, el mismo se financie por algunos de los métodos previstos en los Artículos 119° o 120° del Decreto-Ley 6769/58.-

ARTÍCULO 15°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a ampliar, modificar o disminuir el total fijado en el Artículo 4° de la presente y su Anexo, de la planta de Personal. El mayor gasto que demande deberá ser atendido con economías de otras partidas del Presupuesto de Gastos, conforme los mecanismos previstos en el Artículo 119° del Decreto-Ley 6769/58.-

ARTÍCULO 16°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades).-

ARTÍCULO 17°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los Artículos 67° y/o 68° del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades), hasta la suma de Pesos doscientos millones (\$200.000.000.-), en forma indistinta por cada uno, de los citados artículos. Asimismo, autorízase al Departamento Ejecutivo en los términos del Artículo 69° de la mencionada norma, hasta el límite de los saldos de las cuentas bancarias fiscales habilitadas al efecto.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...///

Ref. Expte. N° 4076-51914/17

.../// -4- (Cont Ordenanza N° 5507/17).-

ARTÍCULO 18º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a elaborar y modificar el organigrama funcional.-

ARTÍCULO 19º: Autorízase, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2018.-

ARTÍCULO 20º: Facultase al Intendente Municipal a suscribir convenios con Organismos Provinciales y Nacionales.-

ARTÍCULO 21º: Adhiérase a la Ley Provincial de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires Ley N° 14.982.-

ARTÍCULO 22º: Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 23º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5507 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5507** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

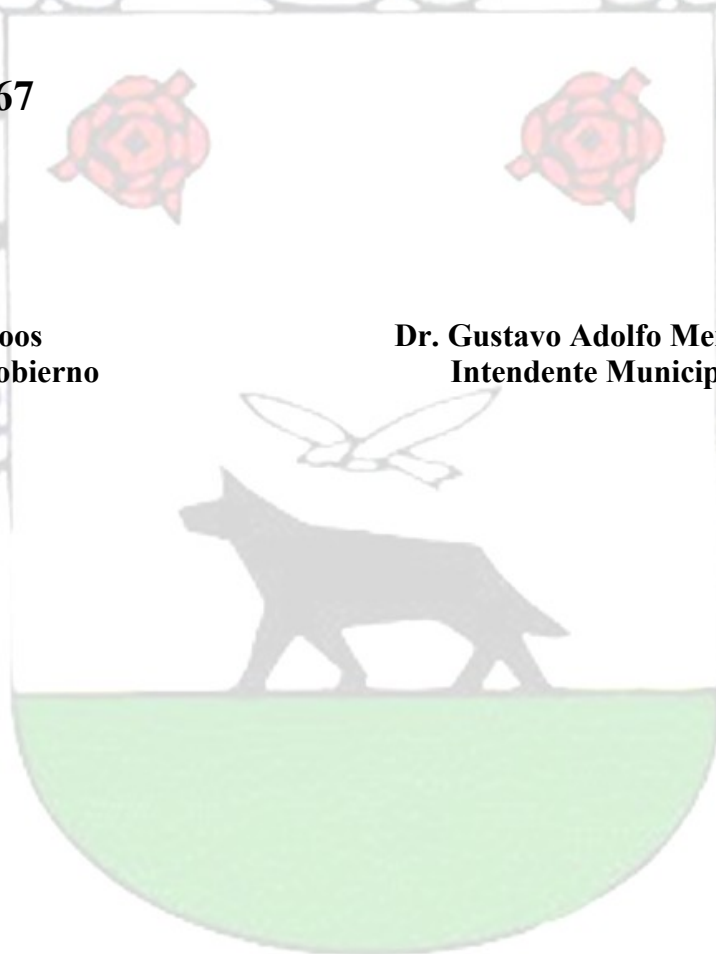
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4267

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref.: Expte. H.C.D. N° 7740/17.-

ORDENANZA N° 5508

VISTO:

El intenso tránsito vehicular sobre la calle Castro Barros a la altura de la intersección con Güemes en el horario escolar donde se encuentra el Instituto Moderno de Educación Integral, IMEI; y

CONSIDERANDO:

Que, sobre la calle Castro Barros entre las calles Garay y Güemes funciona el Instituto IMEI; y

Que en los horarios de ingreso y egreso se intensifica esta problemática, poniendo en riesgo a los Alumnos; y

Que, tenemos que preservar la seguridad de todos los transeúntes; y

Que, la colocación de reductores de velocidad sería una herramienta eficaz, y contribuiría a reducir las probabilidades de accidentes.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias, el Honorable Concejo Deliberante de Merlo sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Colóquese reductores de velocidad sobre la calle Castro Barros esquina Güemes y sobre la calle Güemes esquina Castro Barros.-

ARTÍCULO 2°: Colóquese carteles viales informando la presencia de un establecimiento escolar como también la reducción de velocidad en dicha escuela.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5508 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5508** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4279

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 5509

VISTO:

La problemática de estacionamiento planteada por la Sra. Adriana Cordoni; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo presenta certificados de discapacidad que avala su dificultad de desplazamiento normal, aún en pequeñas distancias; y

Que, siempre obstruyen la entrada de su garaje, que le imposibilita el acceso normal a su domicilio; y

Que, le es indispensable contar con un espacio de estacionamiento, que le permita realizar algunas tareas y/o desplazarse en forma rápida y segura a su domicilio, principalmente los días de lluvia; y

Que, es menester de las Autoridades Municipales, garantizar los derechos de los ciudadanos en especial de aquellos que necesitan de nuestro cuidado, en lo que respecta a la integración, desplazamiento y desarrollo de todas las personas discapacitadas.

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Concédase un espacio de estacionamiento en la vía pública sobre la calle Martín Fierro N° 724 de 6 (seis) metros sobre la calzada junto al cordón, incluyendo la entrada de garaje.-

ARTÍCULO 2°.- El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Delegaciones procederá a la demarcación horizontal y vertical, y posterior control de la Subsecretaría de Transporte y Tránsito.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al Área que corresponda para la demarcación y señalamiento, como así también el posterior control de la presente norma.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDIHC
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5509 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5509** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4280

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref.: Expte. H.C.D. N° 7754/17.-

ORDENANZA N°5510

VISTO:

El Expediente N° 7754/17; y

CONSIDERANDO:

Que, las Esquinas de la Memoria son una iniciativa de la Dirección de Derechos Humanos, que junto a Familiares de detenidos-desaparecidos de Merlo, tiene como objetivo poner de cara a los vecinos del barrio, los nombres y las historias de todos aquellos vecinos que fueron sistemáticamente desaparecidos de sus comunidades por parte de las fuerzas represivas durante la última dictadura; y

Que, la primera señalización se llevó a cabo el pasado 20 de diciembre de 2016 en Medrano y Santiago del Estero (Merlo Norte), en memoria de Reinaldo Monzón, secuestrado de su propia casa el 21 de abril de 1977; y

Que, la señalización de las "Esquinas de la Memoria", esta vez reivindicando a Juan Carlos Pellegrini, vecino detenido-desaparecido durante la última dictadura cívico-militar, con la participación de 120 vecinos del Parque San Martín; y

Que, Juan Carlos Pellegrini, apodado "Tucho", se crió en el barrio del Parque San Martín junto a sus padres y su hermana. Trabajaba en la sucursal Morón del Banco Nación. Quienes tuvieron la suerte de conocerlo lo describen como idealista, familiar, conciliador y buen compañero; y

Que, la señalización de las "Esquinas de la Memoria", en esta oportunidad con motivo de homenaje a Fernando Torrez, detenido - desaparecido en Merlo durante la última dictadura Cívico-Militar, se reivindicó el nombre de Fernando Torrez, vecino merlense que vivió en el Parque San Martín, y cursó sus estudios en la E.P. N° 17. Fernando trabajaba en la Farmacia IACO, y fue detenido y desaparecido el 22 de Septiembre de 1976. La señalización dedicada a Torrez se ubica en la intersección de la Avenida San Martín y Castelli; y

Que, en el barrio Parque El Sol, en la intersección de las calles Castelar y Cucha Cucha, se llevó a cabo la quinta señalización de las Esquinas de la Memoria. En esta oportunidad con motivo de homenaje a María Cristina Álvaro y Jorge Clerc, pareja de docentes detenidos-desaparecidos en Merlo durante la última dictadura cívico-militar. Durante la jornada Santiago y Emiliano Clerc, hijos de la pareja, participaron del homenaje a sus padres en compañía de vecinos de la zona; y

Que, tales reconocimientos son el inicio de una política del Estado Municipal llevada adelante por su titular Sr. Intendente Dr. Gustavo Adolfo Menéndez donde se resalta la lucha de los compañeros desaparecidos a causa de pensar en un mundo mejor; y

Que, los derechos por la identidad, la dignidad, la libertad de pensamiento son algunas de las garantías constitucionales que un Estado democrático debe proteger para toda la sociedad en su conjunto; y

Ref. Expte. H.C.D. N° 7754/17.-

...///-2- (Cont. Ordenanza N°5510/17).-

Que, la difusión de este tipo de eventos y/o reconocimientos escapa a las actividades o ideologías partidarias, y es por ello que su protección permanente es una acción que se debe garantizar; y

Que, las consideraciones antes referidas son las primeras menciones de algunas de las Esquinas de la Memoria, y/o Placas recordatorias en estamentos educativos reconocidas hasta la fecha, y que de las próximas señalizaciones se deberán realizar mediante un instrumento Legislativo que Declare de Interés Público, Municipal e Histórico.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Créase el Registro de la Memoria, en todo el territorio del Distrito de Merlo en el cual se harán constar los nombres y apellidos y demás datos personales de carácter público de las personas víctimas del Terrorismo de Estado.-

ARTÍCULO 2º: El registro de la memoria, estará a cargo del D.E a través del área DDHH en quién delegará la confección del Registro con todos los datos que correspondan.-

ARTÍCULO 3º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, toda señalización de una "Esquinas de la Memoria o Placas Recordatorias" reivindicando a una ciudadana o ciudadano Detenido-desaparecido del Distrito de Merlo, estará precedida como requisito, la creación de un Instrumento Legislativo declarando de Interés Municipal Público e Histórico.-

ARTÍCULO 4º: Las tareas propias de fijación del lugar y protocolo del acto reivindicatorio estará a cargo del D.E a través de su área correspondiente, conjuntamente con una comisión Ad-Hoc del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a todos los Organismos de DDHH Provinciales y Nacionales.-

ARTÍCULO 6º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5510 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5510** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4281

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref: Expte.: N° 4076-4082/15.-

ORDENANZA N° 5511

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 5192/2015: y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero de la misma se aprobó el proyecto presentado a fojas 43 del Expediente de referencia; y

Que, en su Artículo Segundo se fijó como condición que el Departamento Ejecutivo debería verificar entre otras, las exigencias del Código de Edificación y cualquier otra normativa aplicable; y

Que, en fechas posterior se expiden en forma conjunta las Direcciones de Obras Particulares y de Planeamiento dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, obrando informe a fojas 61 y 62 de dichas actuaciones, quienes dejan en claro que no solo el proyecto excede los indicadores urbanísticos vigentes, sino también el proyecto de la misma fue elaborado sobre la base de un antecedente que no cumplía con el indicador de uso del suelo en Planta Baja, superando el F.O.S., siendo inadmisibles aprobar la construcción de mayor superficie donde ya los indicadores fueron excedidos; y

Que, en función de lo expuesto corresponde dejar sin efecto la Ordenanza N° 5192/2015.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto a partir de la fecha de su dictado la Ordenanza N° 5192/2015, en virtud de lo expuesto en el visto y los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDICH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5511 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5511** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4282

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref. Expte. 4076-32917/17

ORDENANZA N° 5512

VISTO:

El Decreto N° 4193/17 realizado por el Departamento Ejecutivo, en el que se dispone a la afiliación anual de nuestro Municipio a la Federación Atlética Metropolitana, dando relevancia a las actividades deportivas en nuestro Distrito; y

CONSIDERANDO:

Que, es de gran importancia la afiliación de nuestro Municipio a la Federación Atlética Metropolitana, ya que de este modo se puede incentivar el atletismo a nivel local y ser representados externamente; y

Que, el Decreto aludido ha sido dictado “Ad Referéndum” del Honorable Concejo Deliberante y corresponde su convalidación (Artículo 56° de la L.O.M.-Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias).

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto N° 4193/17 de fecha 27 de Diciembre de 2017 del Departamento Ejecutivo mediante el cual se dispone la afiliación de nuestro Municipio a la Federación Atlética Metropolitana y la de cada uno de los atletas, conforme la categoría y nivel de los mismos, como así también los pases y costos de las competencias en las que participen.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDIHC
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5512 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5512 sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

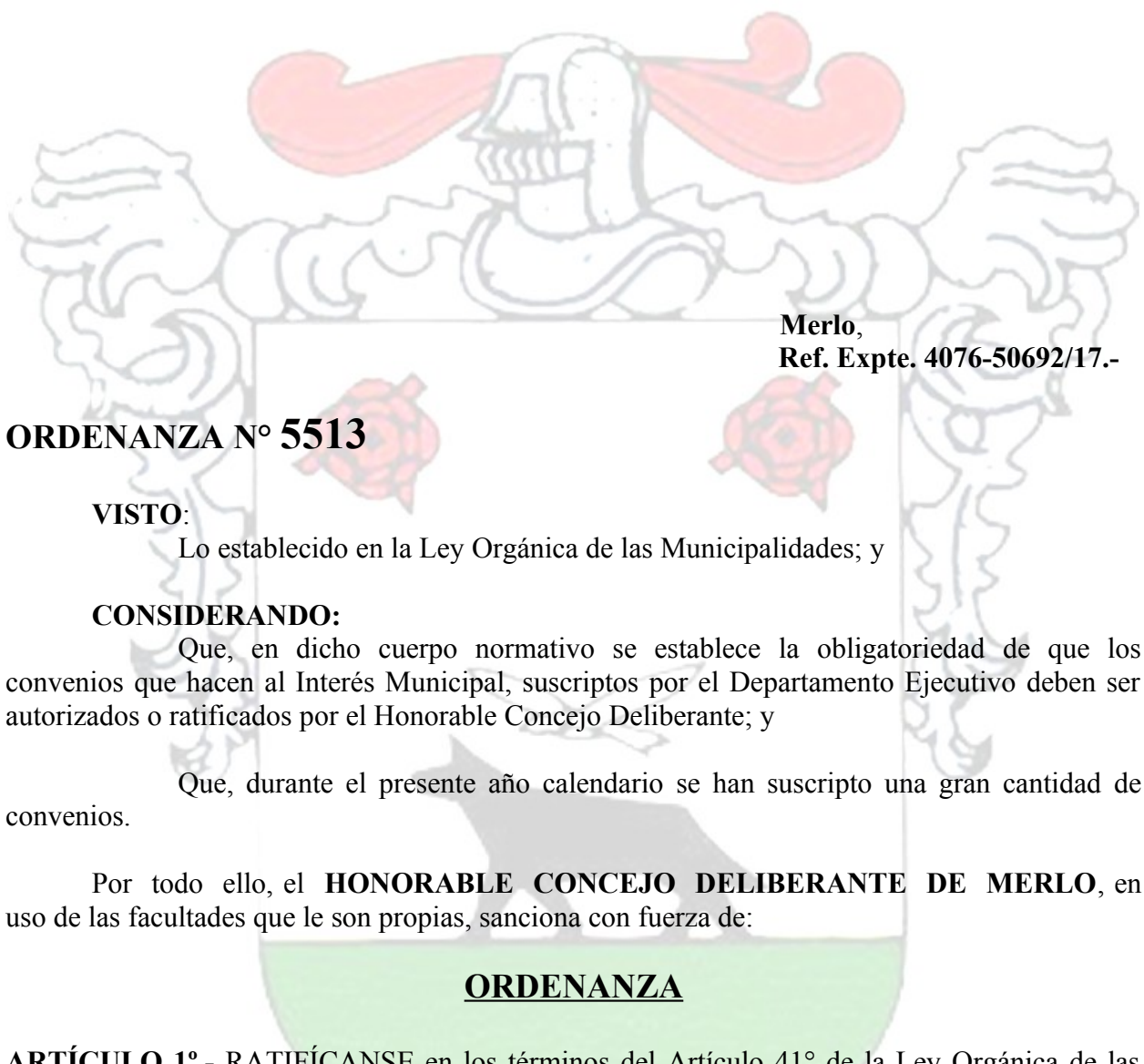
ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4283

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref. Expte. 4076-50692/17.-

ORDENANZA N° 5513

VISTO:

Lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicho cuerpo normativo se establece la obligatoriedad de que los convenios que hacen al Interés Municipal, suscriptos por el Departamento Ejecutivo deben ser autorizados o ratificados por el Honorable Concejo Deliberante; y

Que, durante el presente año calendario se han suscripto una gran cantidad de convenios.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCANSE en los términos del Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, los Convenios Registrados con los N° 001-A, 004-A, 005-A, 006-A, 007-A, 008-A, 009-A, 010-A, 011-A, 012-A, 013-A, 014-A, 015-A, 016-A, 017-A, 018-A, 001-B, 002-B, 003-B, 004-B, 005-B, 006-B, 007-B, 008-B, 009-B, 010-B, 011-B, 012-B, 013-B, 014-B, 015-B, y aquellos que puedan suscribirse en lo que resta del año 2017, como así también todo otro que pueda haber sido suscripto durante el presente ejercicio por el Departamento Ejecutivo, y que aún no haya sido registrado.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Afectación de Ejercicios Futuros que pueda derivar la ratificación de los Convenios efectuada en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDIHC
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5513 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5513** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4260

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

Merlo,
Ref. Expte. 4076-51413/17

ORDENANZA N° 5514

VISTO:

Las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 4076-51413/17; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del mismo se tramita la ratificación por parte de este Honorable Concejo Deliberante de distintas donaciones efectuadas por el Departamento Ejecutivo a diversas entidades tanto de la Comunidad como Educativas del Distrito; y

Que, oportunamente y en virtud de la premura del otorgamiento de dichas donaciones se dictaron diversos Decretos estipulando las mismas; y

Que, es correspondiente la sanción de la Ordenanza que ratifique lo establecido en los Decretos del Departamento Ejecutivo, en virtud de la importancia de cada uno de los actos realizados.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCANSE los Decretos N° 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3574, 3737, 3738, 3739, 3740 todos del año 2017 y dictados por el Departamento Ejecutivo, en virtud de lo expuesto en el visto y considerando.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDIHCH
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5514 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5514** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4284

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



Merlo,
Ref. Expte. 4076-53177/17.-

ORDENANZA N° 5515

VISTO:

Las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 4076-53177/17; y

CONSIDERANDO:

Que, obran en dicho expediente los Decretos dictados por el Departamento Ejecutivo por medio de los cuales se otorgaron Cesiones Precarias de Predios a diversas Entidades de la Comunidad Merlense; y

Que, dichos Decretos se dictaron Ad Referéndum de su ratificación por parte de este Honorable Concejo Deliberante; y

Que, sobre cada institución se verificó que cumple acabadamente con la finalidad para la cual fue creada.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCANSE los Decretos N° 3775/2017, 3776/2017, 3778/2017, 3777/2017 y su Modificatorio Decreto N° 3986/2017, por lo expuesto en el visto y considerando.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en su **Sesión Ordinaria de Prórroga** celebrada el día **29 de Diciembre de 2017.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PABLO F. RENDIHC
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2017.-

Visto la ORDENANZA N° 5515 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5515** sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4285

Dr. Gustavo Soos
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

MERLO, 29 de Diciembre de 2017.-

VISTO las Ordenanzas N° 5491/2017 y 5492/2017, ratificadas por Ordenanzas N° 5493/2017 y 5494/2017 respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

QUE las mismas establecen las tasas que deben abonar los contribuyentes al Municipio de Merlo durante el año 2018;

QUE es función del Departamento Ejecutivo Municipal establecer las fechas de pago de cada una de ellas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MERLO

DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébese el calendario de vencimientos de las Tasas Municipales que consta en el Anexo I del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese, archívese.

DECRETO Nº 4360

ANEXO I

Tasas por servicios Generales

			1º Vencimiento	
2018	1	Enero	Lunes 08, Martes 09 y Miércoles 10 de Enero del 2018	Miércoles 17 de Enero del 2018
2018	2	Febrero	Miércoles 07, Jueves 08 y Viernes 09 de Febrero del 2018	Viernes 16 de Febrero del 2018
2018	3	Marzo	Miércoles 07, Jueves 08 y Viernes 09 de Marzo del 2018	Viernes 16 de Marzo del 2018

2018	4	Abril	Lunes 09, Martes 10 y Miércoles 11 de Abril del 2018	Miércoles 18 de Abril del 2018
2018	5	Mayo	Miércoles 09, Jueves 10 y Viernes 11 de Mayo del 2018	Viernes 18 de Mayo del 2018
2018	6	Junio	Jueves 07, Viernes 08 y Lunes 11 de Junio del 2018	Lunes 18 de Junio del 2018
2018	7	Julio	Martes 10, Miércoles 11 y Jueves 12 de Julio del 2018	Martes 17 de Julio del 2018
2018	8	Agosto	Miércoles 08, Jueves 09 y Viernes 10 de Agosto del 2018	Miércoles 15 de Agosto del 2018
2018	9	Septiembre	Viernes 07, Lunes 10 y Martes 11 de Septiembre del 2018	Martes 18 de Septiembre del 2018
2018	10	Octubre	Lunes 08, Martes 09 y Miércoles 10 de Octubre del 2018	Miércoles 17 de Octubre del 2018
2018	11	Noviembre	Lunes 05, Martes 06 y Miércoles 07 de Noviembre del 2018	Miércoles 14 de Noviembre del 2018
2018	12	Diciembre	Viernes 07, Lunes 10 y Martes 11 de Diciembre del 2018	Martes 18 de Diciembre del 2018

Pago Anual - Semestral

1° Vencimiento Viernes 19 de Enero del 2018

2° Vencimiento Viernes 20 de Julio del 2018

Tasa Patente de Vehículos Municipalizados

2018	1	Mayo	Viernes 11 de Mayo del 2018	Viernes 18 de Mayo del 2018
2018	2	Septiembre	Lunes 10 de Septiembre del 2018	Lunes 17 de Septiembre del 2018
2018	3	Diciembre	Lunes 10 de Diciembre del 2018	Lunes 17 de Diciembre del 2018

Tasa por Patente de Rodados (Motos)

			1° Vencimiento	2°
2018	1	Mayo	Viernes 11 de Mayo del 2018	Viernes 18 de Mayo del 2018
2018	2	Septiembre	Lunes 10 de Septiembre del 2018	Lunes 17 de Septiembre del 2018
2018	3	Diciembre	Lunes 10 de Diciembre del 2018	Lunes 17 de Diciembre del 2018

Derecho de Cementerio

Año	Cuota	Mes	1° Vencimiento	2° Vencimiento
2018	1	Mayo	Viernes 11 de Mayo del 2018	Viernes 18 de Mayo del 2018
2018	2	Diciembre	Lunes 10 de Diciembre del 2018	Lunes 17 de Diciembre del 2018

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

		Mes	1° Vencimiento	2° Vencimiento
2018	1	Enero	Viernes 9 de Febrero del 2018	Viernes 16 de Febrero del 2018
2018	2	Febrero	Viernes 8 de Marzo del 2018	Viernes 16 de Marzo del 2018
2018	3	Marzo	Lunes 09 de Abril del 2018	Lunes 16 de Abril del 2018
2018	4	Abril	Viernes 11 de Mayo del 2018	Viernes 18 de Mayo del 2018
2018	5	Mayo	Viernes 8 Junio del 2018	Viernes 15 de Junio del 2018
2018	6	Junio	Martes 10 de Julio del 2018	Martes 17 de Julio del 2018
2018	7	Julio	Viernes 10 de Agosto del 2018	Viernes 17 de Agosto del 2018
2018	8	Agosto	Viernes 7 de Septiembre del 2018	Viernes 14 de Septiembre del 2018
2018	9	Septiembre	Martes 9 de Octubre del 2018	Martes 16 de Octubre del 2018
2018	10	Octubre	Miércoles 07 de Noviembre del 2018	Miércoles 14 de Noviembre del 2018
2018	11	Noviembre	Viernes 07 de Diciembre del 2018	Viernes 14 de Diciembre del 2018
2018	12	Diciembre	Miércoles 9 de Enero del 2019	Miércoles 16 de Enero del 2019

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES

IDEM vencimientos Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	
Viernes 13 de Julio del 2018	Realizar por la WEB

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PÚBLICO	
Viernes 13 de Julio del 2018	Realizar por la WEB

TASA POR SERVICIOS VARIOS	
Viernes 13 de Julio del 2018	Realizar por la WEB

TASA VIAL Y DECLARACIONES JURADAS

2018	Enero	Viernes 9 de Febrero del 2018
2018	Febrero	Viernes 8 de Marzo del 2018
2018	Marzo	Lunes 09 de Abril del 2018
2018	Abril	Viernes 11 de Mayo del 2018
2018	Mayo	Viernes 8 Junio del 2018
2018	Junio	Martes 10 de Julio del 2018
2018	Julio	Viernes 10 de Agosto del 2018
2018	Agosto	Viernes 7 de Septiembre del 2018
2018	Septiembre	Martes 9 de Octubre del 2018
2018	Octubre	Miércoles 07 de Noviembre del 2018
2018	Noviembre	Viernes 07 de Diciembre del 2018
2018	Diciembre	Miércoles 9 de Enero del 2019

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR TAXIS

Año	Cuota	Vencimiento
2018	1	Viernes 09 de Marzo del 2018

2018	2	Viernes 11 de Mayo del 2018
2018	3	Viernes 13 Julio del 2018
2018	4	Lunes 10 de Septiembre del 2018
2018	5	Lunes 12 de Noviembre del 2018
2018	6	Jueves 10 de Enero del 2019

En caso que el vencimiento coincida con un día feriado, dicha fecha de trasladará al primer día hábil siguiente.

